

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU IMPACTO EN LA SOCIEDAD"  
TESIS DE GRADO

**ANDREA MARIEN REYNA JACOBO**  
CARNET 12042-10

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, SEPTIEMBRE DE 2017  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU IMPACTO EN LA SOCIEDAD"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

**ANDREA MARIEN REYNA JACOBO**

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, SEPTIEMBRE DE 2017  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS  
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA  
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

MGTR. NIDIA AZUCENA TELON SOTZ

## **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

MGTR. NIDIA AZUCENA TELON SOTZ

M.A. Claudia Annabella Estrada Vásquez  
Abogado y Notario

Guatemala, 25 de septiembre de 2017.

Señores  
Miembros del Consejo  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
**Universidad Rafael Landívar**  
Ciudad

Honorables Miembros del Consejo:

Me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento que, de acuerdo con el nombramiento recaído en mi persona como revisor de fondo y forma, del trabajo de tesis titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU IMPACTO EN LA SOCIEDAD”** elaborado por la estudiante **ANDREA MARIEN REYNA JACOBO** carnet 12042-10.

Luego de efectuada la revisión, se consideró que el contenido de la tesis referida se encuentra estructurado conforme a los requerimientos y regulaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar.

Por lo expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE SOBRE LA PERTINENCIA DE EMITIR LA ORDEN DE IMPRESIÓN**, a favor del trabajo de tesis investigado y elaborado por **ANDREA MARIEN REYNA JACOBO** a efecto de que continúe con los procedimientos establecidos por la Universidad Rafael Landívar, toda vez que dicho trabajo es apto, para que a el autor se le confiera el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Habiendo cumplido con la designación encomendada por esta Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,

  
Licda. Claudia Annabella Estrada Vásquez, M.A.  
Abogado y Notario

Nidia Azucena Telón Sotz  
Abogada y Notaria

Guatemala, 04 de septiembre de 2017

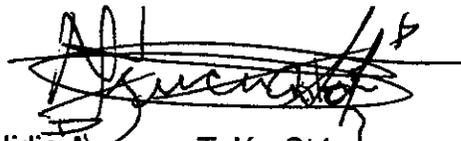
Señores  
Consejo de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar

Respetables Miembros del Consejo:

En cumplimiento con la designación hecha como revisora del trabajo de tesis preparado por la estudiante **ANDREA MARIEN REYNA JACOBO**, con número de carné 1204210 titulada "Análisis jurídico del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en la República de Guatemala y su impacto en la sociedad", al haber revisado el trabajo de investigación, se considera que el contenido de la tesis se encuentra estructurada conforme las regulaciones existentes en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar y cumple con los requisitos metodológicos.

Por lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a favor del trabajo de tesis realizado por la estudiante Andrea Marien Reyna Jacobo.

Al haber cumplido con la designación encomendada por esta Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.



Nidia Azucena Telón Sotz



**Orden de Impresión**

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante ANDREA MARIEN REYNA JACOBO, Carnet 12042-10 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07599-2017 de fecha 4 de septiembre de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU IMPACTO EN LA SOCIEDAD"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 27 días del mes de septiembre del año 2017.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar**

## DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

**A Dios:** Por ser la razón de todo. Por protegerme en cada segundo de mi vida, bendecirme en todo momento y permitirme alcanzar una meta tan importante.

**A mi mamá:** Gracias por permitirme existir, por educarme, por brindar las enseñanzas para formarme como persona y por siempre desear lo mejor para mí. Eternas gracias.

**A mi papá:** Por la ser la base de mi vida, por haberme brindado todo y más. Por ser un ejemplo de perseverancia e inculcarme la importancia de los estudios. Gracias por ser el mejor papá que existe y demostrarme qué es el amor genuino. Éste es un logro de los dos.

**A mi hermana:** Gracias por ser mi mejor amiga y brindarme la mejor compañía. Gracias por enseñarme tanto, por ser un ejemplo a seguir y siempre apoyarme en todo.

**A Marccelo José:** Muchas gracias por ser el mejor y más genuino amigo que he tenido en mi vida, gracias por siempre ayudarme y apoyarme en absolutamente todo.

**A mi asesora de tesis:** M. A. Nidia Azucena Telón, por ser una persona comprensiva que me brindó su apoyo incondicional y una mujer profesional digna de admirar. Gracias por la dedicación y su tiempo, así como la orientación que me brindo en todo el proceso, no pude haber tenido una mejor asesoría.

**Responsabilidad:** La autora es la única responsable de los contenidos y conclusiones de la presente tesis.

## **LISTADO DE ABREVIATURAS:**

**ACNUR:** Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

**DIDH:** Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

**CPRG:** Constitución Política de la República de Guatemala.

**LVET:** Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

**MINEDUC:** Ministerio de Educación.

**MINEX:** Ministerio de Relaciones Exteriores.

**MP:** Ministerio Público.

**OIT:** Organización Internacional del Trabajo

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas.

**PDH:** Procuraduría de los Derechos Humanos.

**PGN:** Procuraduría General de la Nación.

**PNC:** Policía Nacional Civil

**SEGEPLAN:** Secretaría para la Planificación y Programación de la Presidencia.

**SVET:** Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

**UNODC:** Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de investigación está desarrollado en forma de monografía jurídico descriptiva, conforma un análisis jurídico de la Convención para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente mujeres y niños que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional y su aplicación en el territorio de la República de Guatemala. Se complementó la investigación con trabajo de campo que consistió en entrevistas realizadas a funcionarios públicos de entidades estatales encargadas de la ejecución y tutela de los derechos humanos que otorga y garantiza la adhesión de la Convención mencionada anteriormente.

El objeto general del presente trabajo de investigación es determinar y analizar las obligaciones con carácter de penalización, protección y prevención que se hayan establecido en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, sobre todo Mujeres y Niños para la garantía de los derechos establecidos en la misma. A través de análisis de legislación nacional y trabajo de campo en instituciones estatales se analiza la situación del país para conocer las obligaciones que el Estado ha cumplido efectivamente en cada materia correspondiente.

Se analizan los aspectos que son necesarios para la adaptación de normativa de carácter internacional al ordenamiento jurídico nacional y el impacto que estas acciones tienen en la sociedad.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	i
<b>CAPÍTULO 1. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</b> ... 1	
1.1 Concepto.....	1
1.2 Antecedentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos .....	3
1.3 Naturaleza Jurídica .....	4
1.4 Incorporación de Tratados a la normativa jurídica .....	5
1.4.1 Teoría Dualista.....	7
1.4.1.a Principio Pro Homine .....	10
1.5 Fuentes del Derecho Internacional Público.....	11
1.5.1 Tratados Internacionales.....	11
1.5.2 Costumbre Internacional .....	13
1.5.3 Principios Generales del Derecho.....	13
1.5.4 Jurisprudencia.....	14
1.6 Principios del Derecho Internacional Público .....	15
1.6.1 Pacta Sunt Servanda .....	15
1.6.2 Res Inter Alios Acta.....	15
1.6.3 Irretroactividad de los Tratados.....	16
1.6.4 Responsabilidad Internacional de los Estados.....	16
<b>CAPÍTULO 2. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS</b> .....	17
2.1 Concepto.....	17
2.2 Naturaleza Jurídica .....	18
2.3 Desarrollo de la Trata de Personas.....	18
2.3.1 Antecedentes .....	18
2.3.2 Delito de Trata de Personas.....	21
2.3.3 Fines del Delito .....	23

2.4	Marco Jurídico.....	25
2.4.1	Legislación Nacional .....	26
2.4.2	Legislación Internacional.....	29
2.5	Situación Actual en Guatemala .....	30
2.5.1	Situación delito de trata de personas año 2010 .....	31
2.5.2	Situación delito de trata de personas año 2012 .....	32
2.5.3	Situación delito de trata de personas año 2014 .....	33
2.5.4	Situación delito de trata de personas año 2016 .....	34

**CAPÍTULO 3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EL PROTOCÓLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS..... 37**

3.1	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	37
3.1.1	Naturaleza Jurídica .....	37
3.1.2	Antecedentes .....	39
3.1.3	Ratificación y Justificación por la Republica de Guatemala .....	41
3.1.4	Contenido.....	42
3.1.4.a	Inclusión de materia Internacional a normativa interna.....	44
3.1.4.b	Jurisdicción .....	47
3.1.4.c	Extradición .....	48
3.1.4.d	Protección Víctimas y Testigos .....	50
3.1.4.e	Asistencia Judicial Recíproca .....	51
3.1.4.f	Prevención.....	52
3.2	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños .....	53
3.2.1	Ratificación y Entrada en Vigencia.....	53
3.2.2	Protocolo Complementario.....	54
3.2.3	Obligaciones en materia de Penalización .....	55
3.2.4	Obligaciones en materia de Protección.....	60

3.2.5 Obligaciones en materia de Prevención.....	66
--	----

**CAPÍTULO 4. ADAPTACIONES LEGISLATIVAS E INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCÓLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS ..... 69**

4.1 Compromisos y adaptaciones necesarias al ratificar Protocolo .....	69
4.2 Adaptaciones legislativas internas en Guatemala .....	70
4.2.1 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	70
4.2.2 Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas .....	71
4.2.2.a Política Publica contra la Trata de Personas y Protección Integral de las Víctimas .....	71
4.2.2.b Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas.....	77
4.2.2.c Protocolo Interinstitucional para la repatriación de victimas de Trata de Personas.....	80
4.3 Adaptaciones realizadas por entidades estatales .....	82
4.3.1 Organismo Judicial.....	82
4.3.2 Ministerio Público .....	84
4.3.3 Procuraduría de los Derechos Humanos .....	85

**CAPITULO 5. PRESENTACION, DISCUSION Y ANALISIS DE RESULTADOS ... 87**

5.1 Presentación de Resultados.....	87
5.2 Discusión y Análisis de Resultados .....	108

**CONCLUSIONES..... 113**

**RECOMENDACIONES ..... 116**

**REFERENCIAS..... 118**

**ANEXOS ..... 125**

Anexo 1 ..... 125

Anexo 1.1. .... 125

Anexo 1.2 ..... 126

Anexo 1.3 ..... 127

Anexo 1.4 ..... 128

Anexo 1.5 ..... 130

Anexo 2. .... 131

Anexo 2.1 ..... 131

Anexo 2.2. .... 131

Anexo 2.3 ..... 132

Anexo 2.4 ..... 133

Anexo 2.5 ..... 133

Anexo 2.6 ..... 134

Anexo 2.7 ..... 134

Anexo 3. .... 135

Anexo 3.1 ..... 135

Anexo 3.2 ..... 135

Anexo 3.3 ..... 136

Anexo 3.4. .... 136

Anexo 3.5 ..... 137

## INTRODUCCIÓN

La historia comprueba en acontecimientos que el ser humano ha sido capaz de organizarse de una manera que permite la convivencia en sociedad por medio de normas que respetan la integridad y existencia de cada persona como individual. Otorgando a cada persona derechos humanos y fundamentales para su desarrollo digno con el fin de alcanzar el bien común en sociedad. Probando de esta forma que se reconoce y respeta la existencia digna de la persona como tal por el simple hecho de existir. Pareciera que con los aconteceres mundiales de la actualidad y con el transcurso del tiempo, la percepción de los derechos humanos se ha ido deteriorando, se ha tergiversado en su objeto por completo. En contexto mundial se hace referencia a este deterioro específicamente a la vulnerabilidad de las minorías, como lo son los niños y las mujeres. Para estos grupos específico, se ha regresado en el tiempo a las épocas en las cuales los Derechos inherentes a la persona no se conocían y no se respetaban por considerar a los humanos objetos.

Las distintas leyes de los Estados por medio de las cuales se reconocen los derechos humanos inherentes de las personas son indispensables para la organización de la sociedad, ya que de esta manera se garantiza su cumplimiento por los medios que en las mismas se establezcan. La normativa de los gobiernos reconoce que el ser humano por el simple hecho de ser una persona, tiene reconocimiento inherente de todos los derechos que le permiten ejercitarse con libertad para su desarrollo íntegro, sin importar el lugar donde la misma se encuentre y por ninguna circunstancia deben ser estos limitados, coartados o negados. Se hace la inferencia, que en cuanto se hablan de Derechos Humanos, también se contraen obligaciones, no únicamente por parte de los gobiernos quienes son los encargados de garantizar el libre cumplimiento de los

mismos pero también de las propias personas quienes los ejercen para respetar los Derechos de los demás.<sup>1</sup>

La normativa Internacional en materia de Derechos Humanos nace por la necesidad de obligar a los gobiernos a cumplir múltiples aspectos necesarios para garantizar el libre ejercicio de estos Derechos. Ésta normativa en la determinada materia actúa como un amparo superior a las normas existentes de cada gobierno. Para la correcta ejecución de estas normas se crean dependencias internacionales de la misma índole que actúan como fiscalizadores en la correcta ejecución de los procedimientos establecidos, el cumplimiento adecuado de los mismos y el cese de los vejámenes con el fin de restaurar el ejercicio del Derecho vulnerado con el menor daño posible.

El Estado de Guatemala no es ajeno a la necesidad de normativa internacional para un mejor control y desarrollo en el ejercicio de los Derechos Humanos, prueba de esto es la variada y extensa legislación internacional que Guatemala ha ratificado a lo largo del tiempo para todos los ámbitos legales. La República de Guatemala es fundadora de las Naciones Unidas por su firma y ratificación en la Carta de las Naciones Unidas en 1945.<sup>2</sup> Por ende, Guatemala ha formado parte de la ratificación de los múltiples Tratados, Convenios y Protocolos Internacionales en todos y cualquier ámbito, incluyendo por su puesto en materia de Derecho Internacional de Derechos Humanos.

El presente trabajo consiste en un tipo de investigación de monografía jurídico descriptiva, la cual tiene como objetivo general, el determinar las obligaciones en materia de penalización, protección y prevención establecidas en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, sobre todo Mujeres y Niños que debe acatar el país de Guatemala. Se pretende determinar cuáles han sido los medios por los cuales han sido adecuadas a la jurisdicción nacional, así como analizar los medios y métodos para el cumplimiento de las mismas.

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Sus Derechos Humanos. Guatemala, 2017. <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> Consultado 19/12/16

<sup>2</sup> Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas. Guatemala en las Naciones Unidas. Guatemala, 2010. <http://www.guatemalaun.org/guatemalaun.cfm> Consultado 19/12/16

La pregunta central de investigación consiste en la siguiente; ¿Cuáles son las obligaciones en materia de penalización, protección y prevención establecidas en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, sobre todo Mujeres y Niños que debe acatar el país de Guatemala?, La cual se podrá resolver a través de un análisis de carácter jurídico de la Convención de la que el Protocolo emana directamente y del Protocolo específicamente. Precedido por investigación y análisis sobre la adaptación de los compromisos realizados por el Estado de Guatemala y el impacto que tienen en la sociedad guatemalteca.

Los objetivos específicos, los cuales consisten en el análisis de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con el fin de determinar los compromisos que se deben acatar en cada materia específica por el Estado de Guatemala y su cumplimiento, un análisis del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente en Mujeres y Niños para determinar obligaciones con carácter de penalización, protección y prevención que debe cumplir el Estado de Guatemala y finalmente en un análisis del cumplimiento de las obligaciones por parte del Estado de Guatemala en relación a la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente en Mujeres y Niños en el periodo a partir del año dos mil diez al año dos mil catorce.

Objetivos específicos que se alcanzarán por medio de análisis a los instrumentos legales ya mencionados y a través de diligenciamiento de unidades de análisis que consistirán en entrevistas a personas dirigentes de instituciones estatales con relación directa e indirecta con el delito de trata de personas en Guatemala. Se podrá inferir si se cumplieron con los requisitos de ratificación y obligaciones que se enuncian en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente en Mujeres y Niños. Se analizarán las implementaciones en legislación como en planes estratégicos dentro de las instituciones. En el caso de que se hayan cumplido, conocer cuáles se han cumplido, cuáles se encuentran en el proceso de cumplimiento y cuáles no se han cumplido en lo absoluto.

Como investigación pretende aportar recomendaciones concretas que aporten a la sociedad para una protección y tutela de derechos humanos que provenga desde los

ciudadanos directamente, los sujetos de derecho. Y pretende generar una perspectiva que inculque y sensibilice a la población sobre la importancia del conocimiento y difusión del delito de trata de personas para alcanzar el fin último de su completa erradicación.

Los límites a la investigación que se pudieren presentar, pueden consistir en el ámbito de las unidades de análisis, cómo la falta de estadísticas emitidas por cada institución, lo que se puede subsanar por medio de entrevistas a los funcionarios que han presenciado y atendido casos específicos por el paso de los años. Límites temporales o espaciales no se prevén al momento de iniciar con el trabajo de investigación en cuanto a la legislación que es necesario analizar.

La investigación abarca la aplicación específica y directa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el ámbito jurídico nacional, así como el impacto que éste tiene en la sociedad de Guatemala. Se pretende que con el trabajo de campo que se realiza en forma de entrevistas a funcionarios con relación directa en la prevención y erradicación del delito, se logre conocer el tipo de aplicación general y específico que tiene el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños en la República de Guatemala y su impacto en la sociedad.

## CAPÍTULO 1

### DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### 1.1 CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos –en adelante abreviado también indistintamente DIDH- es un conjunto de normas internacionales que se establecen con el fin de garantizar la protección de los Derechos Humanos. Son instrumentos como los convenios, tratados, protocolos, que consisten de normas convencionales o consuetudinarias que los Estados deben respetar, dictan la manera en la que se garantizan los Derechos Humanos.<sup>3</sup>

No se debe olvidar en ningún momento ni por ninguna circunstancia que el principal propósito del DIDH es la tutela de los Derechos Humanos en ámbito internacional. “*Los derechos humanos constituyen mínimos de existencia, y al saberse que serán respetados y promovidos, la persona se moviliza con libertad para lograr vivir con dignidad.*”<sup>4</sup> Si se tutelan de forma nacional e internacional, en teoría no debieren existir situaciones que perjudiquen la garantía de estos.

Son una obligación para los Estados en aplicación de sus gobiernos ya que determinan la forma de ejercicio de la protección sobre los Derechos Humanos así como la forma de exigencia de los mismos. Los Estados adquieren compromisos y obligaciones de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas internacionales, de adaptar sus normas internas para hacerlas compatibles con las internacionales con sus respectivos mecanismos de defensa.

En estas normas de carácter internacional, se “*...establecen derechos, instituciones y procedimientos a nivel regional o universal con el objetivo de poner fin a las violaciones*

---

<sup>3</sup> Osorio Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2008. 36ª Edición.

<sup>4</sup> Caprizo Jorge. “Los Derechos Humanos: Naturaleza, Denominación y Características.” *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Publicación número 25. México, 2011. Cuestiones Constitucionales. Página 3.

*sistemáticas de derechos humanos producidos fundamentalmente en el seno de gobiernos dictatoriales y crear condiciones para lograr mejores condiciones de desarrollo...*<sup>5</sup>

La aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en cuanto a la interacción entre las partes se refiere, se asimila mucho a la de un contrato bilateral o la aplicación de una norma ordinaria por parte del órgano soberano. Más se hace la diferenciación que la interacción en el Derecho Internacional se realiza entre dos sujetos internacionales, el fiscalizador compuesto por múltiples Estados soberanos y el gobierno individual que acata la normativa internacional.<sup>6</sup>

El DIDH en su aplicación a cada gobierno individual, está basado en la prestación de condiciones adecuadas por todos los miembros del Estado que interactúan para la garantía del ejercicio y el propio ejercicio de los Derechos Humanos. *“...impone obligaciones al Estado una de las cuales es asegurar el goce efectivo de los derechos humanos a todas las personas bajo su jurisdicción. Esto implica que no sólo regula la conducta de los agentes del Estado, sino que también obliga al Estado a procurar que los particulares no violen los derechos humanos de forma concreta hacia terceros a través de sus acciones”*.<sup>7</sup>

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos usualmente refuerza derechos que ya han sido consolidados en la normativa nacional, lo que implementa el Derecho Internacional es el procedimiento en la que serán garantizados los derechos, mecanismos de defensa que pueda adoptar la parte afectada. *“...el individuo afectado tiene capacidad para activar los mecanismos internacionales de contralor. Esos contralores en el ámbito internacional son generalmente operativos ex post facto.”*<sup>8</sup> La

---

<sup>5</sup> Amado Rivadeneyra, Alex. “Evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. Perú. 2006. Pág. 3

<sup>6</sup> *Ibíd.* Pág. 5

<sup>7</sup> Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Medina Quiroga, Cecilia. Nash Roja, Claudio. Los Sistemas de las Naciones Unidas, Interamericano y Europeo.

<http://www.cd.h.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/5/244.pdf> Consulta 19/12/16

<sup>8</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. Vinuesa, Raúl Emilio Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, diferencias y complementariedad. Cuba 1998.

<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlj8.htm> Consulta: 19/12/16

*expresión Ex post Facto se define directamente como “después del hecho”*<sup>9</sup>. Lo que se relaciona a que después de que exista el hecho que vulneró o afectó un Derecho Humano, se tomaran las medidas correspondientes para su correcta restauración y/o sanción del agresor. En el caso que el Estado no fuera capaz de resarcir completamente por sus medios, esta responsabilidad será subsidiaria con demás entidades y con los responsables directamente por el delito.

## **1.2 ANTECEDENTES DE DERECHO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.**

Las vulneraciones en contra de los derechos humanos que acontecen de forma transnacional, es decir situaciones que no solamente afectan en una jurisdicción específica si no afectan varias, consisten en el fenómeno social más importante para el desarrollo de normativa en derechos humanos de carácter internacional. Ejemplifican en casos concretos la necesidad de regular las formas contemporáneas de perjudicar los derechos y principalmente su impacto internacional.

Uno de los primeros instrumentos de carácter internacional se lleva a cabo en el año 1815, un movimiento abolicionista de la esclavitud presenta la “Declaración de 1815” la cual tenía como finalidad liberar a todos los esclavos que existían en el momento en las colonias europeas y de los Estados Unidos. Fue una declaración que pretendía ejercer sobre territorios determinados, sin embargo era de carácter internacional.<sup>10</sup>

Cuando se estudia el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no se puede evitar mencionar al mayor órgano internacional que existe, la Organización de las Naciones Unidas - en adelante llamada también, indistintamente, ONU-. Este es un órgano conformado por Estados soberanos el cual impulsa a estos últimos a las relaciones internacionales pacíficas, bajo la fiscalización del mismo. Entre sus funciones se encuentran; la preservación de la paz y la protección de los Derechos Humanos. Fue

---

<sup>9</sup> Cancela Rocío, Cea Noelia, Galindo Guido, Valilla Sara. *Metodología de la Investigación Educativa: Investigación Ex Post Facto*. Universidad Autónoma de Madrid. España 2010. Pág. 40.

<sup>10</sup> Weissbrodt David, Michael Dottridge. *La abolición de la Esclavitud y sus formas contemporáneas*. Estados Unidos/ Ginebra. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2002. Página 3.

fundada en 1945, a través de la firma de la “Carta de Naciones Unidas”, al momento de su creación estaba conformada por 51 Estados, actualmente 193 Estados conforman la Organización de las Naciones Unidas.<sup>11</sup>

La Organización de las Naciones Unidas, nace por la necesidad de un órgano internacional que creara una forma de organización en las relaciones internacionales entre Estados, con el fin de evitar un segundo conflicto mundial.<sup>12</sup> Los crímenes contra la humanidad que se vivieron durante la Segunda Guerra Mundial, fueron los que motivaron a la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

La ONU redacta el primer instrumento en materia de Derechos Humanos de aplicación internacional, ya que previo a esta declaración, existían instrumentos en materia de derechos humanos pero de índole de aplicación regional (como lo fue la Declaración Americana de los Derechos). Fue el primer escrito que reconoce 30 derechos inherentes que tienen las personas por el simple hecho de ser personas individuales. Dignifica a la persona, otorgándole igualdad ante los demás seres humanos sin importar nacionalidad, le permite un libre ejercicio de estos derechos sin limitaciones.<sup>13</sup>

De este instrumento se derivan más adelante, pactos que la complementan y desarrollan, lo cual es un precedente de los más notables. Ejemplo de estos instrumentos son; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

### **1.3 NATURALEZA DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

El Derecho Internacional en materia de derechos humanos, en su naturaleza específicamente, es creado con la finalidad de resolución de conflictos al momento en

---

<sup>11</sup> Centro de Información de las Naciones Unidas. ¿Qué es la ONU? México. <http://www.cinu.mx/onu/onu/> Consulta:20/12/16

<sup>12</sup> Historia de las Relaciones Internacionales en el siglo XX. La Segunda Guerra Mundial. Ocaña, Juan Carlos. La Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2003. <http://www.historiasiglo20.org/IIGM/ONU.htm> 20/05/16

<sup>13</sup> Amado Rivadeneyra, Alex. “Evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. Perú. 2006. Pág. 2.

que se involucre en un desacuerdo o en una vulneración de algún derecho, más de una jurisdicción o personas de distintas nacionalidades. El Derecho Internacional pretende unificar bajo una única jurisdicción internacional la manera en la que los conflictos se deben resolver para llegar a una resolución que beneficie a ambas partes sin vulneración de ningún tipo.<sup>14</sup> Modalidad que se aplica y se adapta al ámbito de los derechos humanos.

El Derecho Internacional en materia de derechos humanos es considerado de carácter obligatorio, esto debido a que se reconoce la necesidad de una promoción y protección directa sobre los Derechos Humanos. Es comprensible y en casos inevitable la interacción del derecho en forma nacional e internacional en una sola jurisdicción. Se determina que *“la dignidad humana es el fundamento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.”*<sup>15</sup> Se menciona a la dignidad del ser humano como uno de los mayores aspectos a tutelar, ya que debe prevalecer en la defensa de los Derechos Humanos independiente si es en relación a cuestiones nacionales o internacionales.

Como rama del Derecho, tiene sanciones para combatir el incumplimiento de cualquier norma imperativa o para sancionar violación o vejamen directo sobre los Derechos Humanos de una persona. Estas sanciones serán recíprocas al momento de adhesión a los tratados internacionales respectivos siempre respetando los intereses de los Estados como aspecto primordial.<sup>16</sup>

#### **1.4 INCORPORACION DE TRATADOS INTERNACIONALES A LA NORMATIVA NACIONAL.**

Por medio de la incorporación de tratados internacionales a la normativa nacional se pretende un fortalecimiento en la tutela de los Derechos Humanos, que no se podría

---

<sup>14</sup> *Ibíd.* Pág. 4

<sup>15</sup> Caprizo Jorge. “Los Derechos Humanos: Naturaleza, Denominación y Características.” Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Publicación número 25. México, 2011. Cuestiones Constitucionales. Página 2.

<sup>16</sup> Amado Rivadeneira, Alex. *Op. Cit.* Pág. 3

lograr de ninguna otra forma. Estas acciones representan un encuentro entre ambas legislaciones, las cuales tienen un mismo propósito más no siempre la misma forma de tutelar los Derechos.

La Constitución Política de la República de Guatemala<sup>17</sup> en el tercer párrafo del artículo 44 establece que *“serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”* Lo que representa el principio de supremacía constitucional, la constitución prevalecerá sobre cualquier norma.

En análisis más profundo la Corte de Constitucionalidad establece el siguiente precepto que se refiere a la forma de aplicación del principio de supremacía constitucional *“la invalidez de la ley emitida en disidencia con la ley fundamental; la administración debe subsumir su actividad dentro de los preceptos de la Constitución; y los tribunales deben aplicar la norma constitucional en lugar de la disposición legal que esté en contradicción con aquella.”*<sup>18</sup> *“...esto implica una tendencia a reemplazar lo político por lo jurídico, para evitar precisamente la desnaturalización del constitucionalismo.”*<sup>19</sup>

Es importante reconocer la propia validez de la Constitución, la ley fundamental de Guatemala preserva su vigencia ante acciones de golpe de estado o suspensión temporal por actos en contra del Estado, por ende las demás normativas a las que les otorga validez la preservan de igual manera. Se encuentra establecido en el artículo transitorio número 21, *“Artículo 21. Vigencia de la Constitución. La presente Constitución Política de la República de Guatemala entrará en vigencia el día 14 de enero de 1986 al quedar instalado el Congreso de la República y no pierde su validez y vigencia pese a cualquier interrupción temporal derivada de situaciones de fuerza.”*<sup>20</sup>

---

<sup>17</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República de Guatemala. Art.44

<sup>18</sup> Corte de Constitucionalidad. Defensa de la Constitución, Libertad y Democracia. Pág. 10

<sup>19</sup> Pacas Martínez, Wanda Jaqueline. Principio de Supremacía Constitucional y su interpretación en relación a los Tratados de Derechos Humanos suscritos y ratificados por Guatemala a partir de la promulgación de la constitución política de 1985. Guatemala, 2005. Tesis de Derecho. Universidad San Carlos de Guatemala. Pág. 34.

<sup>20</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Art. 21 Transitorio.

### 1.4.1 Teoría dualista.

Para identificar los procesos o mecanismos por medio de los cuales se implementan los tratados internacionales a la legislación nacional es importante conocer qué tipo de sistema se ha adoptado en cuanto al reconocimiento de la validez de las normas a implementarse. Guatemala adopta el sistema dualista, pero también se aplica un sistema ecléctico en el sentido del reconocimiento en la jerarquía de las normas. La teoría dualista reconoce al derecho internacional como uno distinto al derecho interno, reconoce que las obligaciones adoptadas por el derecho internacional conciernen directamente al Estado y no a sus habitantes, en contraste a lo relacionado con el derecho interno. Lo cual en materia de Derechos Humanos de carácter internacional es incorrecto puesto que este Derecho no regula las relaciones entre estados si no las relaciones dentro de los mismos.<sup>21</sup>

Se reconoce un sistema ecléctico, es decir una mezcla en las teorías ya que como se observa anteriormente, la Constitución de la Republica establece su preminencia sobre cualquier normativa, exceptuando en materia de Derechos Humanos según lo estipulado en el artículo 46 de la Carta Magna. *“Artículo 46. Preminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptado y ratificados por Guatemala, tienen preminencia sobre el derecho interno.”*<sup>22</sup> Algunos juristas establecen que la preminencia que se refiere el artículo no es directa sobre las normas, mas únicamente se refiere a que estas normas de carácter internacional en materia de Derechos Humanos son complementarias del derecho interno.

Sin embargo, este contraste de disposiciones en la Constitución propicia un choque entre normativas. *“...Estas disposiciones implícitamente aceptan que podría producirse*

---

<sup>21</sup> Pacas Martínez, Wanda Jaqueline. *Op Cit.* Pág. 37

<sup>22</sup> Asamblea Nacional Constituyente. *Op. Cit.* Art.46

*una situación de confrontación entre una disposición de Derecho Internacional y una disposición de Derecho Nacional.”*<sup>23</sup>

En primera instancia se analizan los procesos por medio de los cuales se integran las normas internacionales a la normativa nacional y luego se analiza la jerarquía que puede adoptar cada norma en cuanto al sistema nacional.

En cuanto a la forma por la cual ingresan al sistema nacional los tratados internacionales, existen los siguientes;

- a) Incorporación de forma automática. El tipo de incorporación por el sistema monista en donde *“...ambos ordenamientos jurídicos, el interno y el internacional, se interconectan y constituyen un sistema jurídico estrechamente relacionado...”*<sup>24</sup> Por lo que se establece que la simple ratificación soberana de los Estados, agrega los tratados o la normativa como parte de la legislación de aplicación inmediata de forma automática.
  
- b) Incorporación por medio de transformación legislativa. Es el sistema que establece que para que la norma tenga validez dentro del ordenamiento jurídico ordinario, para ser implementada, debe ser incluida en una ley de procedimiento ordinario. *“una ley que “rescriba” el contenido de la norma internacional, siguiendo el procedimiento interno establecido para la aprobación de leyes.”*<sup>25</sup>

Para esta incorporación de normativa internacional en el ámbito nacional, existen diferentes calificaciones que los Estados pueden otorgar a la normativa en cuanto a efectos imperativos y calidad de aplicabilidad, los cuales se dividen de la siguiente manera:

---

<sup>23</sup> Pacas Martínez, Wanda Jaqueline. Principio de Supremacía Constitucional y su interpretación en relación a los Tratados de Derechos Humanos suscritos y ratificados por Guatemala a partir de la promulgación de la constitución política de 1985. Guatemala, 2005. Tesis de Derecho. Universidad San Carlos de Guatemala. Pág. 40.

<sup>24</sup> Henderson, Humberto. “Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro homine.” *Revista IIDH*. Vol. 39 Uruguay, 2004. Pág. 73

<sup>25</sup> *Ibíd.* Pág. 73

- 1) **Carácter supraconstitucional:** Este carácter de jerarquía establece que las normas internacionales son superiores a la Constitución, habiendo sido esta última la que establece dicho precepto. Esto sin perjuicio de que la normativa contradiga lo establecido en la Constitución, esto aplica en materia de Derechos Humanos en nuestra legislación.<sup>26</sup>
  
- 2) **Constitucional:** Este modelo establece que los tratados internacionales adoptados tendrán el mismo nivel de jerarquía que la constitución, no hay relación de subordinación. “...concede a los tratados internacionales el rango constitucional, el máximo rango dentro del ordenamiento jurídico interno de un país.”<sup>27</sup> Se puede dar a lugar confusión con este sistema, ya que al momento de interpretación se debe analizar con cuál de los dos preceptos interpretar la normativa aplicable.
  
- 3) **Supra legal:** Este modelo de jerarquía establece que los tratados internacionales no son superiores a la constitución, mas prevalecen sobre las leyes nacionales. Conforman parte del ordenamiento jurídico con un nivel superior a las leyes ordinarias subordinadas a la constitución o ley fundamental.<sup>28</sup>
  
- 4) **Legal:** “...la constitución dispone que los tratados internacionales de derechos humanos tienen el mismo rango que la ley interna.”<sup>29</sup> En este caso se le otorga al tratado internacional carácter de ley, por ende se interpretara de acuerdo a la constitución por ser inferior a esta. En este orden de ideas, un tratado posterior derogaría una ley anterior, únicamente siendo de orden menos beneficioso hacia a quien se le garantizan los derechos.

Sin perjuicio de todo lo establecido anteriormente, siempre quedara a discernimiento del juez competente la aplicabilidad de las normas internacionales o nacionales en cuanto a

---

<sup>26</sup> *Ibíd.* Pág. 74

<sup>27</sup> *Ibíd.* Pág. 77.

<sup>28</sup> Henderson, Humberto. Op. Cit. Pág. 74

<sup>29</sup> *Ibíd.* Pág. 74

las normas de clasificación clásicas que se refieren al espacio, jerarquía y temporalidad que lleva implícita la norma. En caso el juez considere que se pueden aplicar dos normas de distinta fuente de derecho en el mismo caso concreto, se elegirá la norma con mayor jerarquía en el ordenamiento interno.

#### **1.4.1.a Principio Pro Homine.**

Este principio que reconoce la Convención de Viena, establece que en materia Internacional de Derechos Humanos es necesario hacer la salvación que *“importa tener una regla a privilegiar, preferir, seleccionar, favorecer, tutelar, y por lo tanto, adoptar, la aplicación de la norma que mejor proteja los derechos fundamentales del ser humano.”*<sup>30</sup>

Este principio se debe entender como un criterio que permite tutelar y aplicar el derecho fundamental a través de la norma que desarrolle e interprete los preceptos de manera más extensiva, los derechos humanos siempre van a favorecer al hombre. Esto en base al ideal que el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos es un derecho garante que sin perjuicio de las circunstancias o agravantes tendrá como prioridad siempre el garantizar los derechos fundamentales de las personas. El principio es mencionado en ciertos cuerpos legales de carácter internacional como los siguientes:

- a) Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Se hace a referencia al principio pro homine en el artículo 5<sup>31</sup>, artículo que establece que el Pacto no reconocerá derechos de menor grado de los que garantiza. Hace referencia también al hecho sobre que no se considerará a ningún derecho preferente a un Estado o a un grupo que pretenda la destrucción de los derechos humanos que efectivamente se conceden, en contra de una persona o particular.

---

<sup>30</sup> *Ibíd.* Pág. 87

<sup>31</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966 art. 5

- b) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En su artículo 23<sup>32</sup> hace referencia al principio, ya que establece que cualquier norma establecida en la propia Convención afectara a otra que sea más conducente en lo que se refiere a la igualdad entre hombre y mujer.

Se hace referencia a que ya el Derechos en otras ramas, reconoce principios que siempre van a favorecer al sujeto de derecho que se encuentre en desventaja al momento de aplicación de la legislación. Como lo son los principios *in dubio pro reo* e *in dubio pro operario*. *In dubio pro reo* aplicable en la materia penal, que establece que en caso de duda en cuanto a la aplicación de una norma en caso concreto, se aplicara la que más favorezca al reo. Y el principio *in dubio pro operario* aplicable en materia laboral, establece que cuando exista duda en la aplicación de la normativa en caso concreto, se aplicara la norma que más favorezca al trabajador.

## **1.5 FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Las fuentes del Derecho en general, se definen como lo establece el señor Manuel Osorio; “*la razón de validez de las normas. En ese sentido, la norma superior es fuente de la inmediatamente anterior.*”<sup>33</sup> Las fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se consideran las siguientes:

### **1.5.1 Tratados Internacionales.**

Al hacer referencia a los tratados internacionales se debe hacer referencia al principio *Ius Cogens*. Principio que establece que cualquier norma imperativa que no permita su

---

<sup>32</sup> Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de violencia contra la Mujer. 1979

<sup>33</sup> Osorio Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2008. 36ª Edición.

exclusión o su alteración por cualquier medio, tendrá como nula de pleno derecho a cualquier acción contraria de su precepto.<sup>34</sup>

La Convención de Viena hace referencia a este principio en su artículo 53 *“Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.”*<sup>35</sup>

Se debe hacer especial referencia a la Convención de Viena sobre los Tratados de 1969 la cual define lo que es un Tratado Internacional y establece las reglas y forma por la cual los Derechos se van a tutelar. Se debe respetar en cuanto a la aplicación de las normas y los fines que las mismas persiguen. Esta convención en su artículo 2 establece *“...se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.”*<sup>36</sup>

Estos conforman la forma en la que los Derechos Humanos se van a proteger, lo cual es la misma para todos los Estados que ratifiquen los convenios, lo que otorga una uniformidad en el Derecho Internacional. Los tratados se consideran fuente de Derecho Internacional por las particularidades que persiguen, ya que se establecen con un fin único de protección a los Derechos Humanos, donde los Estados no tienen intereses propios y solo se respeta el fin común.<sup>37</sup>

---

<sup>34</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. 1969

<sup>35</sup> *Ibíd.* Art.53

<sup>36</sup> *Ibíd.* Art. 60

<sup>37</sup> Color Vargas, Marycarmen. *Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. México. Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal. 2013. Página 32.

“Antes de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, el régimen de los tratados se regía por el derecho consuetudinario, la doctrina de los autores, la jurisprudencia internacional y, en ocasiones, la política del poder”.<sup>38</sup>

Dentro de esta fuente del DIDH se debe hacer referencia también a los protocolos. Que son instrumentos que contienen acuerdos que son adheridos posteriormente a las convenciones y tratados con múltiples propósitos. Algunos de estos se adhieren para desarrollar de manera más específica determinados temas incluidos en los primeros, para presentar enmiendas o simplemente con el fin de complementar, que es la razón más común. Estos protocolos cuentan con el mismo carácter de cumplimiento obligatorio para los Estados miembros, ya que son una extensión de los Convenios y Tratados.<sup>39</sup>

### **1.5.2 Costumbre Internacional.**

Lo que se puede entender por el concepto de costumbre internacional, es la práctica que se ejerce de forma reiterada al momento de la aplicación de una norma o cuando esta sea vulnerada, esta práctica debe ser de reconocimiento general por los demás Estados y la normativa de los mismos en lo que pueda ser aplicable.

En el Derecho Internacional contemporáneo se observa primero la aplicabilidad de la costumbre en primera instancia, para luego aplicar la norma correspondiente.<sup>40</sup>

### **1.5.3 Principios Generales de Derecho.**

Se les considera fuente del Derecho Internacional ya que son principios que han sido adoptados por la mayoría de países para la constitución de su Derecho Interno. La

---

<sup>38</sup> Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Derecho Internacional Público*. Editorial Temis S.A. Colombia, 2002. Página 103. 5ª Edición.

<sup>39</sup> Declaraciones y Convenciones que figuran en las Resoluciones de la Asamblea General. Organización de las Naciones Unidas. Definiciones de términos para la base de datos sobre declaraciones y convenciones. <http://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html> Consulta 30/01/2017

<sup>40</sup> Color Vargas, Marycarmen. *Óp. cit.* Página 35.

aplicabilidad únicamente se traslada al ámbito internacional, por lo que no existe rechazo por parte de los Estados obligados.

#### **1.5.4 Jurisprudencia.**

Se refiere a las decisiones o pronunciamientos adoptados por los órganos competentes las cuales tienen el fin de aclarar el procedimiento de aplicación de las normas internacionales.<sup>41</sup> Entre estos órganos competentes se encuentran las Naciones Unidas, El Consejo de Derechos Humanos y por las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana. Son jurisprudencia por parte de estos órganos que se considera fuente del Derecho Internacional, por su aplicabilidad no solo en el caso concreto por el cual se emitió, pero su aplicabilidad en casos generales.

Otras fuentes que se pueden considerar son las siguientes;

- 1) La Corte Internacional de Justicia: No existe específicamente un tribunal de Derechos Humanos. Aun así, la Corte Internacional se ha pronunciado en varias ocasiones sobre cuestiones relativas de Derechos Humanos, resoluciones que se consideran doctrina.<sup>42</sup>
- 2) La Organización Internacional del Trabajo, (OIT): Institución adoptada por la ONU en 1946, se considera “de esta normativa, los convenios sobre el trabajo forzoso, la libertad sindical, la discriminación y el trabajo infantil son clasificados por la OIT como convenios relativos a los derechos humanos.”<sup>43</sup>
- 3) Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (ACNUR): Es una entidad semi-autónoma cuyas funciones,...”incluyen la protección de los

---

<sup>41</sup> Color Vargas, Marycarmen. *Op. cit.* Página 38

<sup>42</sup> European Justice. Europa eu. Jurisprudencia Internacional. 2016.

[https://ejustice.europa.eu/content\\_international\\_case\\_law-150-es.do](https://ejustice.europa.eu/content_international_case_law-150-es.do) consulta 22/05/2016

<sup>43</sup> O'Donnell Daniel. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, Jurisprudencia y Doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano.* Colombia, Servigrafic, 2004. Pág. 40

derechos de los refugiados, su asistencia material y la búsqueda de soluciones duraderas al problema de los refugiados.”<sup>44</sup>

## **1.6 PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.**

Son fundamentos que reconoce el Derecho Internacional Público, para facilitar las relaciones internacionales en cuanto a la aplicación de los Tratados Internacionales y a la protección de los Derechos. Principios que se deben observar al momento de la aplicación de las normas internacionales, principios aceptados por todos los Estados involucrados en los Tratados.<sup>45</sup> Fundamentos que deben ser respetados para el desarrollo de la normativa. Los Principios del Derecho Internacional Público se consideran los siguientes;

### **1.6.1 Pacta Sunt Servanda.**

Uno de los principios fundamentales en el Derecho Internacional, se encuentra en definido en la Convención de Viena en la cual se establece que “*todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplidas por ellas de buena fe*”.<sup>46</sup> Actúa como principio de tutela ya que obliga a las partes a que los contratos aceptados sean de carácter y obligatorio donde no puede mediar la mala fe.

### **1.6.2 Res Inter Alios Acta**

En materia Internacional de Derechos Humanos, es el principio por el cual se establece que los en los Tratados intervendrán únicamente las partes obligadas. Establece que el Tratado no afectará a terceros que no hayan sido parte del mismo.<sup>47</sup> Las acciones

---

<sup>44</sup> *Ibíd.* Página 42.

<sup>45</sup> Valencia Restrepo, Herman. “La definición de los Principios en el Derecho Internacional Contemporáneo.” *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*. Vol.36 Número de Publicación 106. Colombia 2007. Pag.9

<sup>46</sup> Secretaria de las Naciones Unidas. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. 1969. Artículo 36.

<sup>47</sup> Valencia Restrepo, Herman. *Op. Cit.* Pág. 10

derivadas del mismo afectaran directamente a los derechos y las obligaciones que hayan contraído las partes involucradas, es decir obliga a quienes se han obligado.

### **1.6.3 Irretroactividad de los Tratados.**

Este principio establece que pese a lo que se establezca en los tratados internacionales de forma expresa o tácita, únicamente se aplicaran las disposiciones que interesen en relación a los actos que surjan mientras el tratado se encuentre vigente.<sup>48</sup>

*“La jurisprudencia de la Corte de La Haya en el asunto Ambatielos reafirmó la irretroactividad en un caso en que el gobierno griego sostuvo que, en virtud de un tratado de 1926, tenía derecho a presentar una reclamación basada en actos realizados en 1922 y 1923. Sin embargo, un tratado puede tener una cláusula especial o una razón especial que exija interpretación retroactiva.”<sup>49</sup>*

### **1.6.4 Responsabilidad Internacional de los Estados.**

Es uno de los principales principios relacionados con el Derecho Internacional. Establece que cualquier práctica que tome un determinado Estado, siendo esta considerada internacionalmente de carácter jurídicamente ilícito, responsabilizara directamente al Estado o a la entidad internacional a su respectivo resarcimiento.<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> *Ibíd.* Artículo 57.

<sup>49</sup> Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Derecho Internacional Público*. Editorial Temis S.A. Colombia, 2002. Página 113. 5ª Edición

<sup>50</sup> Informe de la Comisión Internacional de Derecho Internacional. Naciones Unidas. 1980. Artículo 2. Página 63.

## CAPÍTULO 2

### ASPECTOS GENERALES SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

#### 2.1 CONCEPTO

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños define al delito de Trata de Personas de la siguiente manera: “...se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

El Código Penal de la República de Guatemala lo define de la siguiente manera en el artículo 202 Ter; “...Constituye delito de trata de personas, la captación, el transporte, bastado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación.”<sup>51</sup> Nótese se hace la distinción sobre la recepción de personas, no solamente penaliza la captación y el traslado, mas hace la anotación que recaerá delito sobre la persona que reciba a estas personas trasladadas.

Es un delito generado por personas que se aprovechan y/o propician de la vulnerabilidad de la situación social o económica en la que vive la persona que pretenden captar. Todo esto con la finalidad de explotar a la persona una vez se encuentre completamente bajo la posesión de quienes pretenden explotarlo. Hacer de la persona un objeto que proporcione ingresos, sin retribuir nada a quien los esté generando.

---

<sup>51</sup> Congreso de la República de Guatemala. Código Penal. Decreto 17-73. Artículo 202 Ter.

## 2.2 NATURALEZA JURÍDICA

Se analiza en primer plano la naturaleza del delito en aspecto general, este se puede calificar como un desbalance perjudicial en la sociedad que consiste en la ejecución de actitudes tipificadas como antijurídico.

Establecido lo anterior, el delito de Trata de Personas se puede encuadrar cómo un delito continuado grave de carácter internacional, adaptado en muchos países a nivel interno, que se deriva del crimen organizado que atenta directamente a la integridad, salud y libertad de las personas.<sup>52</sup> A lo que se refiere el concepto de delito continuado, se refiere a que es un delito que se compone de múltiples acciones para su ejecución completa. El delito comienza desde la interacción con la víctima, su captación y traslado para el fin de la explotación de la específica modalidad.<sup>53</sup>

Manuel Osorio en su diccionario define el Delito Continuado de la siguiente forma; “El que obedeciendo a una misma resolución y configurando un mismo delito, se lleva a efecto mediante una serie de actos idénticamente violatorios del Derecho”<sup>54</sup>

## 2.3 DESARROLLO DE LA TRATA DE PERSONAS

### 2.3.1 Antecedentes

Los antecedentes del delito de trata de personas se pueden remontar a los tiempos de esclavitud, situación que alguna vez fue mundialmente aceptada pero que se erradicó casi en su totalidad a lo largo del siglo dieciocho pero que durante el siglo veintiuno se modernizó. La esclavitud principalmente se realizaba en contra de personas parte de minorías y a lo largo de la historia siempre ha existido un deseo de apropiación sobre

---

<sup>52</sup> Alonzo Hernández, Blenda Rosemary. Análisis del Delito de Trata de Personas en la Legislación Penal Vigente en Guatemala. Guatemala, 2007, Tesis de Derecho, Universidad Rafael Landívar. Página 87.

<sup>53</sup> ACNUR Agencia de la ONU para los Refugiados. Trata y Tráfico de Personas. 2001. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html> Consulta 20/01/17

<sup>54</sup> Osorio Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2008. 36ª Edición.

las mujeres para varias modalidades, entre ellos el de prostitución, la explotación laboral y la mendicidad.<sup>55</sup>

Es uno de los mayores antecedentes de este delito ya que el fin último es esclavizar a las personas, aunque los medios para alcanzar esto sean variantes. Pretende reducir a una persona a la calidad de un semoviente, disponer de la persona para obtener frutos o lucros.<sup>56</sup>

Denominado este delito y fenómeno en un comienzo erróneamente “trata de blancas”, denominación que hacía referencia a la captación de personas europeas de tez blanca para su explotación. Correctamente nombrado después, trata de personas ya que se aprende con el tiempo que no solamente interesan las personas de tez blanca.<sup>57</sup>

La necesidad de regular se comprende sobre el hecho que la esclavitud lleva conjuntamente varios delitos o actos contrarios, no solamente el acto propio de esclavitud sobre las personas pero también actos contra la integridad de los niños y mujeres, como la explotación infantil, explotación laboral, prostitución, la práctica de la servidumbre, venta de órganos.<sup>58</sup>

En este siglo la trata de personas tiene una gran influencia e impacto en el mundo y continúa incrementándose principalmente debido a las pobres condiciones de vida que se viven en los países en desarrollo. En éstos, no siendo los únicos pero los más propensos, se propicia la vulnerabilidad en sus habitantes que los hace susceptibles a la trata de personas. Debido a las condiciones en las que viven, consideran como opciones los ofrecimiento por parte de los tratadistas son convenientes y aceptan las condiciones que estos les presenten.

Algunas de las labores de las Naciones unidas después de la Declaración de los Derechos Humanos en materia, son los siguientes;

---

<sup>55</sup> Alonzo Hernández, Blenda Rosemary. *Op. Cit.* Pág. 88

<sup>56</sup> *Ibid.* Pág. 89

<sup>57</sup> Monroy Cabra, Marco Gerardo. Pág.110

<sup>58</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009.

- a) En 1949 La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba el Convenio para la represión de trata de personas y la explotación de prostitución ajena.<sup>59</sup> Prácticamente es un compendio de escritos que se habían desarrollado en 1904, se adaptan y establecen todos en este instrumento internacional. Específicamente se relaciona hacia la necesidad de reprimir la labor de los proxenetas y a la rehabilitación de las personas que fueron prostituidas.
  
- b) En el año 1953, la ONU oficialmente sucede a la Sociedad de la Naciones, una entidad internacional que habría decretado la Convención sobre la Esclavitud, ya existían Estados miembros, por lo que únicamente se re afirma la sucesión y el compromiso de reprimir todas las formas de esclavitud.<sup>60</sup>

La Organización de las Naciones Unidas en sus mayores esfuerzos por las relaciones pacíficas entre Estados, crea en 1975 un órgano interno denominado; El Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la Esclavitud. Este grupo se encarga de analizar todo lo respectivo a las formas y desarrollo de la esclavitud. Tiene como labor primordial la supervisión de las entidades internacionales sobre la aplicación de los convenios y demás instrumentos y analizar aspectos sociales que necesiten de regulación para que se presente un enfoque específico en la materia con fines de creación de normativa.<sup>61</sup>

Este órgano no actúa indistintamente, recolecta información de los distintos gobiernos y también entidades no gubernamentales que asisten a la sociedad y estos extienden la invitación cuando se analicen aspectos importantes o en el caso de los Estados, la normativa que esté relacionada con la tutela de los derechos de la integridad de las personas.

---

<sup>59</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Convenio para la Represión de Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena. 1949

<sup>60</sup> Naciones Unidas Guatemala. Organización de las Naciones Unidas. Historia de la ONU en el mundo. Guatemala <http://onu.org.gt/onu-en-el-mundo/historia/> Consulta: 12/02/17

<sup>61</sup> Weissbrodt David, Michael Dottridge. *La abolición de la Esclavitud y sus formas contemporáneas*. Estados Unidos/ Ginebra. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2002. Página 5.

Entre otras atribuciones del Grupo de Trabajo se encuentra el asesoramiento a entidades gubernamentales y no gubernamentales en la correcta aplicación de los instrumentos, en la promoción de campañas sobre la represión a la trata de personas y a la rehabilitación de niños o mujeres o personas en general que hayan sido víctimas de cualquier forma de esclavitud.<sup>62</sup>

### **2.3.2 Delito de Trata de Personas.**

El delito de Trata de Personas es un delito internacional con repercusiones de impacto mundial, los fines que persigue pueden ser obtenidos en la mayoría de los países del mundo, sobre todo en los países en vías de desarrollo. No es un delito que solo afecte a determinado grupo de personas, aunque evidentemente los grupos más afectados son las mujeres y los niños ya que son los grupos más propensos a encontrarse en situaciones de vulnerabilidad en todo sentido.<sup>63</sup>

El delito de trata de personas se puede expandir realmente a cualquier ámbito social susceptible de explotación, por esto se entiende el ámbito sexual, laboral, la servidumbre o servicio forzado, la venta de órganos, la venta de niños y la esclavitud en general.<sup>64</sup>

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito<sup>65</sup> proporciona las siguientes estadísticas; 73% de las personas traficadas se captan para la explotación sexual, 27% de las personas traficadas se captan para labor forzada. Guatemala se encuentra entre los mayores destinos para personas tratadas así como también uno de los lugares de mayor captación de personas.

Se debe hacer la clara diferencia que el traslado ilegal de migrantes no es lo mismo que Trata de Personas, el delito de Trata de Personas tiene como finalidad el traslado para

---

<sup>62</sup> *Ibíd.* Página 6.

<sup>63</sup> Ramírez, Danissa. Directora de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET). 20 de Junio de 2017

<sup>64</sup> Castro Rodríguez, María del Carmen. “La trata de personas: la esclavitud más antigua del mundo”. *Documentos de Trabajo Social*. Publicación 51. España, 2012. Página 5.

<sup>65</sup> Shaw James. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Presentación y Análisis Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

la captación en lugar distinto, lo que no sucede con las personas que han sido trasladadas ilegalmente. El hecho de traslado ilegal de personas es claramente ilegal, pero no está tipificado como delito de Trata de Personas.<sup>66</sup>

La diferenciación es un aspecto fundamental ya que no todos los delitos de trata de personas involucran el traslado fronterizo de personas, en muchos casos el delito se lleva a cabo dentro del mismo país donde la víctima. Solo se hace énfasis que generalmente el traslado ilegal está ligado con la captación para la explotación de las personas.<sup>67</sup>

“...es fundamental que el tráfico de personas esté tipificado como delito de manera separada al de trata de personas, ya que la trata involucra otros elementos como toda la cadena de actos que culmina con un control y custodia de la persona tratada.”<sup>68</sup>

Manuel Osorio<sup>69</sup> define el delito continuado de la siguiente manera: “delito en el que la prolongación indefinida de la consumación o de la violación jurídica constituyen su característica esencial. En niñez se establece una definición diferente, se hace la distinción que en el caso de captación de niños no es necesario que exista la mediación de coerción. Solamente con la captación y explotación de los menores ya se considerara trata de personas de niños.”<sup>70</sup>

Vale hacer dos enunciados específicos acerca del desarrollo del delito:

- a) La normativa internacional tipifica como delito desde el engaño de la persona hasta la explotación, no necesariamente se debe cumplir una explotación para que se incurra en acciones ilícitas contra la integridad de la persona. *“las personas implicadas en este delito -“tratantes”- pueden variar de una fase a otra según el tipo de conducta que realicen (...) Sin embargo, la fase de explotación*

---

<sup>66</sup> Pearson Elaine, *Manual Derechos Humanos y Trata de Personas. Colombia*, Impresol Ediciones Ltda. 2003. Página 47. Segunda Edición.

<sup>67</sup> *Ibid.* Pág. 48

<sup>68</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Organización de las Naciones Unidas. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. Guía de Autoaprendizaje. Costa Rica, 2010.

[https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO\\_APRENDIZAJE.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf) Consulta 20/01/17

<sup>69</sup> Osorio Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2008. 36ª Edición.

<sup>70</sup> Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. “Los Derechos Humanos y la trata de persona”. *Folleto Informativo no. 36*. Estados Unidos y Ginebra 2014. Página. 4

*efectiva de la víctima no forma parte de la conducta típica, no es necesaria para la consumación del delito de trata.”<sup>71</sup>*

- b) El consentimiento expreso o tácito de la víctima para el traslado internacional hacia su destino de explotación bajo amenaza o engaño, en ningún momento se puede considerar como un acto de voluntad.<sup>72</sup> La mediación del engaño o de falsas propuestas son signo contrario a la presunción de voluntad de la persona en todo momento. En el traslado ilegal de personas que no tiene un fin de explotación, será el único caso de voluntad expresada por quienes solicitan el traslado. En este caso las personas se comunican directamente con las personas que proporcionarán el traslado sin los documentos legítimos.

### **2.3.3. Fines del Delito.**

El delito de Trata de personas lleva implícita la relación de varias acciones antijurídicas de forma continua que conforman el delito que pretende alcanzar un fin específico.

Cabe hacer la referencia que *“La trata de seres humanos puede incluir el traslado, pero no lo exige. Se puede considerar que una persona es víctima de trata independientemente de si nació en estado de servidumbre, fue transportada a una situación de explotación, consintió previamente en trabajar para un tratante o participó en un delito como resultado directo de la trata.”<sup>73</sup>*

Se exponen a continuación las diferentes derivaciones o formas que puede adaptar el delito de trata de personas:

- a) Trata con fines de explotación sexual: Este delito se da cuando una persona realiza un acto sexual con fines de lucro o comercio, derivados estos de amenaza o engaños a quien realiza los actos. *“los perpetradores que participan*

---

<sup>71</sup> Pomares Cintas, Esther. “El Delito de Trata de Seres Humanos con Finalidad de Explotación Laboral”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Numero de Publicación 13-15. España, 2011. Página 9.

<sup>72</sup> Congreso de la República de Guatemala. Código Penal Decreto 17-73. Art. 202 TER.

<sup>73</sup> Embajada de Estados Unidos de América en Guatemala. Informe de la Trata de Personas en Guatemala- Junio 2014. Luis C. de Baca Embajador Plenipotenciario para Vigilar y Combatir la Trata de Persona. Página 8.

*en la captación, el albergue, el convencimiento, el transporte, la provisión, la obtención o el mantenimiento de una persona con ese fin son culpables del delito de trata de un adulto con fines de explotación sexual.”<sup>74</sup>*

Dentro de las actividades mencionadas anteriormente se encuadran; *“las relaciones sexuales remuneradas, venta y la Trata de niños, niñas y adolescentes –intra país o internacional- con propósitos de carácter sexual, el turismo con fines sexuales, la utilización de personas menores de edad en pornografía –incluyendo internet- y en espectáculos públicos o privados de carácter sexual.”<sup>75</sup>*

- b) Trabajo forzoso. Este tipo de explotación, puede derivarse en múltiples tipos de trabajo forzoso o servidumbre. Involucra los mismos aspectos descritos anteriormente en cuanto a la captación y albergue de los menores o las mujeres que son explotados de forma laboral, usualmente cuando son explotados de forma laboral suelen ser explotados también de forma sexual.<sup>76</sup> En el ámbito legal no se reconoce como una relación laboral, se reconoce al “patrono” como el tratadista y al “empleado” como una víctima de la trata de personas.

La explotación puede ser también en forma de servidumbre como coacción por la existencia de una deuda, como forma de retribución, acción que es completamente ilegal y bajo ninguna circunstancia es una forma legal de extinción de una obligación exigible.

- c) Venta de Órganos: *“son casos donde a las personas se les despoja de uno o más de sus órganos, tejidos o fluidos a cambio de una remuneración económica, valiéndose de un estado de necesidad o bien, cuando median engaños,*

---

<sup>74</sup> *Ibíd.* Página 11.

<sup>75</sup> Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Protocolo para la Detección y Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de la explotación Sexual Comercial. 2007.

<sup>76</sup> Embajada de Estados Unidos de América en Guatemala Op. Cit. Pág. 12

*secuestros y adopciones incontroladas y esos órganos son luego vendidos ilegalmente”<sup>77</sup>*

- d) Venta de menores y adopciones ilegales. Se hacen redes de adopciones ilegales para la venta de niños por procesos de adopción ilícitos, procesos de los cuales son partícipes profesionales del Derecho para la autorización falsa. El mismo aspecto y formalidades aplican para los matrimonios forzados.<sup>78</sup>

## **2.4 MARCO JURÍDICO**

La normativa actual que regula el delito de trata de personas y protege a las mujeres y niñez se ha desarrollado desde el comienzo de las leyes, no han sido preceptos creados o generados inmediatamente. El marco jurídico que representa la tutela de la integridad de las personas, el ejercicio de sus derechos y sanción en caso de vulneración, es producto de esfuerzos materializados en tratados y leyes a lo largo de la historia de la humanidad.

Nace la necesidad de tipificación del delito en el año 2000, en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional llevada a cabo en Palermo, por su imparable desarrollo como uno de los negocios nuevos más lucrativos que involucraban la venta de personas para su explotación. Se observó la necesidad de afrontar un delito internacional que lleva consigo consecuencias internacionales.

Se llega a la conclusión en esta convención sobre; *“...Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales...”<sup>79</sup>*

---

<sup>77</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Organización de las Naciones Unidas. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. Guía de Autoaprendizaje. Costa Rica, 2010. Página 37.

<sup>78</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009. Art.53

<sup>79</sup> Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. La trata de Personas: Esclavitud del siglo XXI. Organización de las Naciones Unidas. Guatemala, 2011. <http://www.cicig.org/index.php?page=0053-20111128> Consulta 22/01/17

### 2.4.1 Legislación Nacional.

- a) Constitución Política de la República de Guatemala. La Constitución no hace mención específica sobre lo que es el delito o las acciones que conlleva, mas establece desde su artículo 3, que las personas tienen Derecho a la vida y el Estado protege la misma desde la concepción. En su artículo 4, el cual redacta preceptos sobre libertad e igualdad, establece que *“Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.”*<sup>80</sup>

Como es de interés del tema del delito de trata de personas, la Constitución en su artículo 46<sup>81</sup> establece la Preminencia del Derecho Internacional aplicable a materia de Derechos Humanos sobre el derecho interno. Juristas nacionales y la Corte de Constitucionalidad en ocasiones lo ha considerado no directamente como una preminencia pero más como una fuente en cuanto a la aplicación y desarrollo del precepto concreto.

- b) Código Penal Guatemalteco. Este cuerpo legal fue actualizado y se le adiciono el artículo 202 TER. El cual hace referencia directamente al delito de trata de personas. Delito tipificado, el cual es sancionado con prisión por el tiempo de ocho a dieciocho años. Y con pena pecuniaria entre el rango de trescientos mil a quinientos mil quetzales. El artículo literalmente establece lo siguiente: *“En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.”* Se debe hacer énfasis en esta frase, que es un aspecto que se menciona a lo largo del presente trabajo de investigación sobre la necesidad que existe ante la omisión de cualquier tipo de consentimiento o aceptación que haya proporcionado la víctima pues es imposible conocer las circunstancias que se presentaban en el momento, no consiste en una prueba concreta.

---

<sup>80</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Art.4

<sup>81</sup> Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1985.

*“Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier obra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil”<sup>82</sup>.*

- c) Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Este cuerpo legal además de crear una Defensoría a cargo de la Vicepresidencia del país para la asistencia de las víctimas de la violencia, explotación sexual y delito de trata de personas, es bastante precisa y específica en cuanto a las consecuencias de las personas que cometen el delito.

La ley redacta el compendio de todos los artículos adicionados que proporciona la ley para la modificación del Código Penal, en los que se tipifican acciones que tienen relación con los delitos de violencia, explotación y trata de personas.<sup>83</sup>

*“Artículo 156 Bis. Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad. Quien emplee a personas menores de edad en actividades laborales lesivas y peligrosas que menoscaben su salud, seguridad, integridad y dignidad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de veinte mil a cien mil Quetzales.”<sup>84</sup>*

*“Artículo 202 Quáter. Remuneración por la trata de personas. Quien para sí mismo para terceros, a cambio de las actividades de explotación a que se refiere el delito de trata, brinde o prometa a una persona o a terceros un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, será sancionado con pena de prisión de seis a ocho años. La pena establecida en el párrafo anterior se aumentará en dos terceras partes si la*

---

<sup>82</sup> Congreso de la República de Guatemala. Código Penal Decreto 17-73. Art. 202 TER.

<sup>83</sup> *Ibíd.* Art. 202 TER.

<sup>84</sup> *Ibíd.* Art. 156 BIS

*remuneración se brinda o se promete a cambio de actividades de explotación de persona menor de catorce años; y se aumentará el doble si se tratare de persona menor de diez años.*<sup>85</sup>

La adopción en Guatemala, ha sido una institución social de la que muchas personas se han aprovechado de su proceso establecido en ley para obtener fines de lucro de manera ilícita. A lo largo del año dos mil tres al año dos mil siete, alrededor de treinta y cinco mil adopciones irregulares se llevaron a cabo en la jurisdicción del país de manera irregular o ilegal por lo que existía la necesidad de innovación de la legislación nacional y modificación en la tipificación de las acciones en el Código Penal.<sup>86</sup>

*“Artículo 241 Bis, Adopción Irregular. Quien para obtener la adopción de una persona para sí mismo, brinde o prometa a una persona o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de veinte mil a cien mil Quetzales. Las penas se impondrán sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”*<sup>87</sup>

La ley hace referencia a los agresores y su responsabilidad de indemnizar a las víctimas o a las familias de estos en caso los primeros haber fallecido. Aunque las víctimas no lo hubieren solicitado, se tendrá por puesto este precepto por mandamiento legal so pena de evadirlo, omitirlo o no cumplirlo.<sup>88</sup>

Se indemnizara hasta los montos que sean necesarios para su completa rehabilitación, entre lo que se incluirán las terapias de cualquier índole. Todos los rubros necesarios serán determinados en la sentencia final por juez competente. La extradición puede ser consecuencia de los delitos nombrados, la cual será aplicada en cuanto circunstancias en las que el delincuente cometió el delito y calificación de las mismas y sobre los términos que la Ley de Extradición determine.

---

<sup>85</sup> *Ibíd.* Art. 202 QUATER.

<sup>86</sup> Embajada de los Estados Unidos de América. Guatemala. Adopciones Internacionales y el Convenio del Haya: Guatemala. Guatemala, 2017. <https://spanish.guatemala.usembassy.gov/thehaguesp.html> Consulta 15/03/17

<sup>87</sup> Congreso de la República de Guatemala. *Op. Cit* Art. 241 BIS

<sup>88</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas. Dto. 9-2009. Art.58

## 2.4.2 Legislación Nacional.

Estas normativas de carácter internacional se pueden considerar entre algunas, las siguientes;

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948. No hace un énfasis directo al delito de trata de personas, pero establece una prohibición directa a la esclavitud y la servidumbre.<sup>89</sup>
- b) Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949. Se presenta como una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas que unifica en una sola, varios instrumentos creados previamente. En esta convención, resalta la sanción que se asigna sobre el trabajo del proxeneta y la tutela específica que se otorga sobre las mujeres y niños y la independencia de los mismos.<sup>90</sup>
- c) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979. Hace el énfasis en la necesidad de erradicar la trata de personas en cuanto a la mujer con los fines específicos de la prostitución. Como se observa, han existido instrumentos legales específicos para la tutela de mujeres y niños.
- d) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Se hace un énfasis en la diversificación que tiene la violencia, no solamente reconoce la violencia sexual, pero también se tipifica la violencia psicológica. Establece que la violencia se puede dar en cualquier ámbito en el que se desarrolla la mujer.
- e) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998. Establece los delitos de lesa humanidad y otorga un concepto sobre la esclavitud que se relaciona directamente con las acciones del delito de trata de personas.

---

<sup>89</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948

<sup>90</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Organización de las Naciones Unidas. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. Guía de Autoaprendizaje. Costa Rica, 2010. Página 22.

- f) Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Protocolo que complementa la Convención de los Derechos del Niño. Convención que reconoce a los niños como sujetos de derecho, reconociendo que los derechos otorgados a los adultos son los mismos para los niños.<sup>91</sup>
  
- g) Convenio de Budapest. A pesar que este instrumento se refiere directamente a los delitos informáticos relacionados con la propiedad intelectual, en el artículo 9, establece las adaptaciones que se deben hacer a la legislación para reprimir y sancionar la pornografía infantil. La pornografía de menores es un derivado del delito e trata con explotación sexual, se obliga a los menores a hacer pornografía para luego lucrar de ella.

La normativa establece que se entenderá por pornografía infantil; *“todo material pornográfico que tenga la representación visual de, un menor adoptando un comportamiento sexual explícito, una persona que parezca un menor adoptando un comportamiento sexual explícito e imágenes realistas que presenten a un menor adoptando un comportamiento sexual explícito”*.<sup>92</sup>

## 2.5 SITUACIÓN ACTUAL EN GUATEMALA

La situación actual del delito de trata de personas en Guatemala evidencia la reincidencia y desarrollo del mismo y sus modalidades en el territorio desde la implementación de la Convención de Palermo y la LVET. En el presente apartado se muestran estadísticas generadas por varias instituciones estatales que tienen relación directa con la protección y tutela de los Derechos Humanos y sobre todo la Trata de Personas durante el periodo del año 2010 al 2016.

Guatemala aborda la problemática del delito organizacional de la trata de personas de forma interinstitucional, por lo que ciertas instituciones del Estado abarcan ciertas

---

<sup>91</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración Internacional de los Derechos del Niño. 1989.

<sup>92</sup> Comité de Ministros del Consejo de Europa. Convenio sobre cibercriminología, Convenio de Budapest.

poblaciones o ciertos objetivos específicos con el fin de erradicar el delito. Es por esta razón que muchas de las fuentes de información sobre estadísticas del delito en el país no se pueden tomar de una sola institución, ya que a pesar de existir un ente rector para la ejecución y desarrollo de la LVET, no solamente se reciben denuncias en la misma sino en todas las demás instituciones que prestan asistencia. Se debe hacer mención que no existen actualmente informes unificados por todas las instituciones en relación al delito de trata de personas, por lo que la información que existe es generada por varias entidades pero siempre con el mismo punto de interés que es conocer y visibilizar a las víctimas de trata de personas en Guatemala.

Se utilizarán para análisis específico, los informes de cada dos años a partir del año 2010. Específicamente para resaltar avances de cada dos años y que sea posible un contraste ya que año con año consecutivo, las adaptaciones institucionales y los datos estadísticos no se evidencian de forma tan notoria y determinada.

### **2.5.1 Situación delito Trata de Personas Año 2010.**

La Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la Unidad para el Combate de la Trata de Personas, ha proporcionado por los últimos siete años informes anuales sobre el delito de trata de personas enfocado en la situación en el país en cada año respectivamente.

En el año 2010 en el informe presentado, se evidencia una cantidad total de víctimas de trata de personas de un mil 283 y 116 personas que fueron detenidas por el delito.<sup>93</sup> Las víctimas reales del delito en todo el territorio del país, no se reflejan en la cantidad de denuncias recibidas o en las estadísticas que a continuación se presentan. Las estadísticas son instrumentos que asisten a un aspecto determinado como lo es el conocer las modalidades que se ejecutaban y la población que se veía directamente afectada. Consistía en información importante ya que era un delito relativamente nuevo que causa invisibilidad a sus víctimas. Ver anexo 2.1 y 2.2

---

<sup>93</sup> Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala, C.A. Trata de Personas en Guatemala. Informe de Situación Trata de Personas IPDH. 2010.

Como se observan en las gráficas en los anexos 2.1 y 2.2, la falta de cuantificación del delito es uno de los aspectos que lo hace más difícil de interpretar e implementar formas de afrontarlo por parte de las instituciones del Estado. En el año 2009, estudiantes de la Universidad Mariano Gálvez realizan un censo para conocer la cantidad de personas que está consciente sobre el delito de trata de personas y conoce la forma en la que el mismo se ejecuta. El resultado demostró que el 76% de la población encuestada desconoce de forma total o parcial lo que es el delito de trata de personas y sus modalidades.<sup>94</sup> En ese momento en el avance de la tecnología, únicamente el 28% tenía acceso a internet, lo que representa un beneficio y una completa desventaja al mismo tiempo. La información necesaria no estaba siendo difundida por medio de internet, pero tampoco podía ejecutarse delitos por medios de las redes sociales de forma tan accesible como lo es en la realidad, siete años después.

### **2.5.2 Situación delito de trata de Personas año 2012.**

Por medio de datos brindados por el Ministerio Público en el año 2012, se evidencian los casos de delito de trata de personas denunciados en todo el territorio de la República. Se observa que aún no incluyen datos de todos los departamentos, únicamente una minoría del territorio ya que la cultura de la denuncia crece con el paso de los años en los habitantes, como se hace mención a lo largo del trabajo de investigación. Ver anexo 2.3 y 2.4

Estas denuncias que se presentan en las gráficas contenidas en los anexos, fueron realizadas directamente ante el Ministerio Público. Demuestran cierta población que se dirige específicamente a la institución para la protección de sus derechos, no representa a la población nacional completa que se ve afectada. Representan poblaciones en el interior del país de forma más detallada, lo que es un punto de desarrollo muy importante para los informes, ya que se pueden delimitar las áreas territoriales en las que se encuentra una vulnerabilidad mayor.

---

<sup>94</sup> *Ibíd.* Página 5.

Lo que cabe resaltar de este informe es que existieron 197 denuncias en total ante el Ministerio Público sobre el delito de trata de personas, lo que causa una diferencia notoria en comparación al año 2011 en el cual se presentaron 219 denuncias. La denuncia no se debe tomar como punto referencial para visibilizar la población en el delito de trata de personas ya que muchos de los delitos no se logran llevar a denuncia por desaparición completa de las personas y sus documentos de identificación o las personas temen por sus vidas una vez fuera de las redes organizacionales y por ende la denuncia no se materializan nunca.

El Ministerio Público registra en el año 2012 un total de víctimas de 319 basado en denuncias y labores realizadas. *“Según la UNDOC y de acuerdo con parámetros internacionales, por cada víctima rescatada, 30 más seguirían siendo explotadas clandestinamente. Aplicando ese índice a Guatemala, resultaría que además de las 319 víctimas detectadas, existirían otras nueve mil 570 ocultas en Guatemala.”*<sup>95</sup>

En el año 2012 los albergues para las personas víctimas de trata de personas comienzan a considerarse por los jueces como una de las mejores opciones para el resguardo de la víctima y la restitución de los derechos de la misma. Se muestra un interés mayor en capacitación y creación de albergues específicos para las víctimas de trata de personas, entre estas incluidas las personas repatriadas en caso no tuviere un recurso familiar idóneo. En el año 2012 existieron 14 casos de repatriación<sup>96</sup>, los cuales constaron 12 de mujeres y 2 de hombres, lo que representaba sin duda alguna que el delito de trata de personas afecta de forma directa al sexo femenino.

### **2.5.3 Situación delito Trata de Personas Año 2014**

En el año 2014 ya se encuentra la intervención de la Defensoría de las Personas víctimas de Trata a través de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que fue una de las adaptaciones realizadas para tener una dependencia capacitada para conocer sobre todos los casos de delito de trata de personas.

---

<sup>95</sup> *Ibíd.* Página 7.

<sup>96</sup> *Ibíd.* Página 11.

Ver anexo 2.5 y 2.6, en la gráficas contenida en los mencionados anexos, se puede observar el cambio que se ha desarrollado en la materia de albergues para las víctimas tanto en el aumento de las propias víctimas y la intervención de estas instituciones.

#### **2.5.4 Situación delito Trata de Personas Año 2016**

Ver anexo 2.7, El cual contiene una gráfica que conforma parte del Informe del año 2016 de la Procuraduría de los Derechos humanos. En la misma se evidencia el fenómeno de los altibajos en el conocimiento de casos y conocimiento de las posibles víctimas. Este fenómeno se expone constantemente en el delito de trata de personas ya que no siempre es posible materializar la denuncia y el carecimiento de información presenta impedimentos específicos para determinar la cantidad de víctimas en el país.

Uno de los métodos empleados por las instituciones para tener un conocimiento más preciso de una situación que propicie o ejecute delito, es el de detección. Este método no necesariamente requiere la certeza específica de la existencia del delito. Se emplea con el fin de analizar las características que se presentan indistintamente de alguna u otra forma en todas las situaciones en las cuales existe el delito para poder determinar si realmente se está ejecutando éste.

*“Detección: Proceso dirigido a evaluar una posible situación de trata de personas, por medio de la aplicación de indicadores de sospecha o riesgo.”- Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas.”<sup>97</sup>*

Este último informe sobre trata de personas en Guatemala, determina una nueva población denominada LBGTI de la cual se tenía indicios pero que no se visibiliza por falta de certeza e información. Comprende el grupo genérico que encapsula lesbianas, bisexuales, gays, transgéneros, transexual e intersexo.<sup>98</sup> Es una población con mucha demanda para la venta ya que los distintos géneros que abarca, usualmente involucran muchos niños y menores. Su visibilidad ante las autoridades y dependencias interesadas ha crecido notablemente con el paso de los últimos dos años, no su

---

<sup>97</sup> *Ibíd.* Página 9.

<sup>98</sup> *Ibíd.* Página 27.

existencia per se cómo delito, únicamente su conocimiento en la sociedad y autoridades involucradas.

El delito de trata de personas es un delito cambiante, dinámico y se desarrolla constantemente para adaptar nuevas formas de ejecución a las modalidades que se desean desarrollar. Lo que demuestran las gráficas en este apartado, es la evidencia de las correctas adaptaciones en ámbitos específicos que se han realizado a lo largo de los años por el Estado de Guatemala para la erradicación del delito de trata de personas. Estos conformados por el reconocimiento de nuevas poblaciones afectadas, la protección de las poblaciones que ya se conocen, la adaptación de la normativa para una correcta readaptación, la estimulación de la cultura de denuncia y restitución de derechos, lo que en conjunto lleva a una más adecuada visibilidad del delito y sus ejecutores. Es un trabajo que se realiza constantemente en alianza interinstitucional para asegurar el cumplimiento de los objetivos generales por medio de los compromisos internacionales que adopta Guatemala, también así como también los compromisos específicos de cada institución.

En Guatemala actualmente el delito de trata de personas se encuentra presente en la sociedad y se evidencia todos los días y por ende representa un reto constante para el Estado en todo momento mientras siga existiendo. Esto no significa que los mecanismos de defensa adoptados por las instituciones no estén dando resultados de forma constante en cuanto a la capacitación y educación de los funcionarios y habitantes. Entre más personas conozcan sobre el delito y sus modalidades existen mayores probabilidades de visibilidad de la víctimas y erradicación de ejecución de delito. Es una de las principales metas que el país debe considerar para dar marcha adecuada al fin último de erradicación del delito de trata de personas.

Las instituciones han implementado múltiples medios y formas de denuncia para crear un mayor impacto y concientización en la sociedad de lo que el delito de trata de personas representa. En el año 2016 se adopta la campaña Corazón Azul de la Oficina contra la Droga y el Delito de la Organización de las Naciones Unidas, que propicia la

educación y concientización del delito de trata de personas y sus efectos.<sup>99</sup> Pretende ligar el delito de trata de personas a través de la exposición de imágenes, específicamente con la imagen de un corazón de color celeste para la identificación fácil y reconocimiento de cualquier aspecto o tema relacionado con el delito de trata de personas.

---

<sup>99</sup> Ramírez, Danissa. Directora de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET). 20 de Junio de 2017.

## CAPÍTULO 3

### ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EL PROTOCÓLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS.

#### 3.1 CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

##### 3.1.1 Naturaleza Jurídica.

Como primer punto en cuanto al análisis de la naturaleza jurídica de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional o denominada indistintamente en adelante -Convención de Palermo-, es un instrumento normativo internacional de carácter vinculante con los Estados miembros que lo ratifiquen. La convención se enfoca en la tipificación de los delitos de carácter organizacional, es decir en delitos de carácter grave que son organizados y ejecutados por dos o más personas.<sup>100</sup>

Su naturaleza se comprende por medio del reconocimiento de la necesidad de confrontar y adaptar legislación internacional con legislación nacional para complementar y desarrollar la tutela y protección de los Derechos Humanos. Es decir no tener dos normativas alienadas pero adaptarlas para un ejercicio adecuado. Conforman parte del Derecho Penal Internacional.

Es producto de los esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas a través de su Asamblea General, con la finalidad de regular aspectos del delito organizacional. *“El ámbito de aplicación comprende la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de*

---

<sup>100</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Delincuencia Organizada. Decreto 21-2006 Art. 2

*los delitos de participación en un grupo delictivo organizado, blanqueo del producto del delito, corrupción, obstrucción de la justicia...*<sup>101</sup>

El Congreso de la República de Guatemala en su decreto 21-2006<sup>102</sup> define la naturaleza del instrumento como; “*el instrumento que establece conductas delictivas que se pueden atribuir a organizaciones criminales así como el establecimiento y regulación de métodos especiales e investigación para llevar a cabo persecución penal*”.

Se hace la referencia que es un instrumento que forma parte del Derecho Internacional Penal, a lo que se refiere es que es un instrumento de ámbito de prevención y sanción. Es susceptible de la tipificación interna y regula el funcionamiento en cuanto a los delitos en los tribunales competentes, tanto internacionales como nacionales.

La adopción de un instrumento de prevención y sanción supone un cambio en la legislación interna y un impacto en la sociedad y en sus factores sociales y económicos, impacto que se esperaba resultare positivo para que se cumpla el fin del instrumento legal. En Guatemala la violencia es un factor social que no ha sido erradicado a pesar de varios esfuerzos legales e institucionales por parte del Estados. Al momento de implementar un mecanismo que pretende erradicar la violencia, este debe ser analizado, aplicado y ejercido correctamente para lograr tutelar y preservar el bien común.

Tiene como una de las principales finalidades, por medio de la aprobación y ratificación, el hecho que los Estados miembros se desliguen de cualquier restricción que pudiera existir entre sistemas jurídicos. Esto con la finalidad de que la normativa se adapte con el único fin de la tutela de los Derechos Humanos de los habitantes, básicamente promueve la cooperación bajo uniformidad de normativa en su aplicación y todo lo que conlleve el desarrollo de la misma.

---

<sup>101</sup> Rodríguez Hita, Antonio. “La convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos complementarios: introducción a la problemática, contenidos normativos y conclusión.” *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. España 2010. Página 2.

<sup>102</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Delincuencia Organizada. Decreto 21-2006. Art. 3

Es un instrumento de carácter internacional que denomina y tipifica delitos organizacionales con el fin de que la normativa se aplique transnacionalmente. Pero también tiene la finalidad que los países que acepten la convención tengan en sus acciones la adaptación de la legislación interna a la internacional, no con el fin de sustituirla o reemplazarla pero con la finalidad de desarrollar la misma con influencia internacional en su tipificación.

No hace referencia específicamente a la trata de personas, se enfoca en un sentido más amplio al delito organizado, más establece las conductas delictivas de carácter internacional así como su tipificación.

### **3.1.2 Antecedentes.**

La legislación previa a esta convención y sus protocolos no hacía énfasis y no reconocía la prohibición a la esclavitud, directamente sobre la sanción de la servidumbre, la protección a las mujeres sobre la prostitución y la tutela sobre los niños en casos de explotación sexual o laboral. Se hizo evidente con el tiempo que la legislación era pobre en el sentido que únicamente tipificaba estos delitos de forma individual o de manera aislada, lo que no permitía la sanción sobre los delitos cometidos de manera organizacional.

Comenzó a existir la necesidad de tipificar estos nuevos delitos de una innovadora forma organizacional, que no solamente atentan contra la integridad de las personas pero también atentan contra la soberanía de los Estados ya que se atenta contra la tutela y protección que el propio Estado ejerce sobre sus habitantes en su jurisdicción.

La misma Convención de Palermo<sup>103</sup>, define los delitos graves como delitos que son actos antijurídicos que tendrán como consecuencia una pena de privación de libertad de al menos cuatro años como mínimo.

---

<sup>103</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Oficina contra la Droga y el Delito. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y niños.

El delito organizacional cometido por estos grupos se caracteriza por causar impacto o daño de manera transnacional, no solamente se conforma de delitos que afectan a los Estados de manera interna pero el delito grave se caracteriza por traspasar fronteras. Es un delito que evoluciona constantemente y que ha existido desde que ha existido la humanidad, únicamente se ha denominado de distintas maneras y las formas de captación han evolucionado pero siempre ha sido el mismo delito de objetivizar la humanidad.

La ONU en sus esfuerzos de establecer una legislación internacional adecuada se estableció en su, *“resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998, en la que decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar, si procedía, la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales sobre la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar...”*<sup>104</sup>

Los autores de este tipo de delitos se presentan en una forma estructurada que se definen según la Convención de Palermo, de la siguiente manera; “(...) “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves...”<sup>105</sup> Dentro de estos grupos se encuadran a las mafias y a los carteles narcotraficantes.

La misma Convención de Palermo<sup>106</sup>, define los delitos graves como delitos que son actos antijurídicos que tendrán como consecuencia una pena de privación de libertad de al menos cuatro años como mínimo.

El delito organizacional cometido por los grupos organizacionales, se caracteriza por causar impacto o daño de manera transnacional, no solamente se conforma de delitos

---

<sup>104</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención Internacional contra la Delincuencia Organizacional. Resolución 55/25

<sup>105</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

<sup>106</sup> *Ibíd.* Disposiciones Generales.

que afectan a los Estados de manera interna pero el delito grave se caracteriza por traspasar fronteras.

En el año 1996 el Estado de Polonia presenta un proyecto de convención sobre los grupos organizacionales ante la Asamblea General de las Naciones Unidas con la finalidad de ampliar e innovar en otro instrumento, los preceptos establecidos en la Declaración aprobada en 1994. El proyecto que se inició en 1996 y que fue constantemente adaptado y desarrollado, finalmente concluye en reuniones en el año 1999. De esta manera se organiza una Asamblea para llevarse a cabo en Palermo en el año 2000, donde nace a la vida jurídica la Convención de Palermo.

### **3.1.3 Ratificación y Justificación por Guatemala.**

La aprobación de la Convención Internacional contra la delincuencia organizacional transnacional se dio a partir de noviembre del año 2000 por los países miembros adheridos, con un plazo para su reconocimiento hasta el año 2002.<sup>107</sup>

*“Desde el punto de vista de la responsabilidad internacional del Estado, son varias las acciones que éste debe ejercer para combatir y erradicar la trata de personas, siendo las más importantes la de prevención, ataque de las causas, represión penal y atención y reinserción de las víctimas de trata de personas.”<sup>108</sup>*

Por la situación geográfica con la que cuenta Guatemala, es imposible obviar el hecho que es un país de extrema interacción con grupos organizados que ejecutan actos delictivos en contra de la integridad de las personas. Desde el tráfico de drogas hasta el tráfico de niños por lo que era de suma importancia que se ratificara la Convención de Palermo en el año 2003 y se adhiere en el año 2004.

En el segundo de los considerandos en la justificación de la creación de la Ley contra la Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas, decreto 9-2009 del Congreso de la

---

<sup>107</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Disposiciones Finales.

<sup>108</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Organización de las Naciones Unidas. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. Guía de Autoaprendizaje. Costa Rica, 2010. Página 60.

República de Guatemala, establece lo siguiente; que hace específica relación directa con la necesidad de implementación en la materia de Derechos Humanos y específicamente el delito de trata de personas. *“Que la República de Guatemala ha ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo objetivo es prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, considerando que se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.”*<sup>109</sup>

#### **3.1.4 Contenido**

La Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional es uno de los primeros instrumentos que establece una definición sobre la esencia de los grupos organizacionales y los delitos que estos están propicios a cometer.<sup>110</sup> Nace bajo las bases de la Convención de Viena en cuanto a la vinculación entre estados y la necesidad de aplicación de la normativa internacional y la consecutiva incorporación nacional. En los siguientes párrafos se hace un análisis de los preceptos más importantes de esta Convención y su relación con el protocolo.

Entre las definiciones que la Convención proporciona, se encuentran las siguientes. *“Por “grupo estructurado” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;”*<sup>111</sup>

---

<sup>109</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas. Dto. 9-2009

<sup>110</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Art. 2

<sup>111</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Art. 2

Se entenderá por delitos de estos grupos organizacionales, cualquier acción ilícita con fines de lucro que involucre una organización para cometer dicha acción.

*“Por “organización regional de integración económica” se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los “Estados Parte” con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.”<sup>112</sup>*

Se debe hacer énfasis en la relación que tiene el delito de trata de personas sobre los grupos organizacionales, es uno de los delitos más lucrativos cometidos por grupos de personas con el único fin de lucrar de forma ilícita sobre los derechos fundamentales de personas vulnerables en la sociedad.

En su artículo 3<sup>113</sup>, la Convención determina que una de las características de estos delitos, y por lo cual se les considera internacionales, es la cooperación o interacción de personas de varios Estados. O personas de un solo Estado organizando un delito que se ejecutara en otro estado, es decir la múltiple interacción de ataque ante varias soberanías.

Para Guatemala esta implementación legislativa representa cambios en su legislación interna y uno de los aspectos más relevantes es la creación de la figura del colaborador eficaz. Es una figura que se crea para que sea de ayuda en la resolución de un caso, en la investigación que debe realizar el juez. Consiste en testimonios que otorgan personas de manera voluntaria, quienes han estado involucradas en un crimen y en resultado de esto pueden o no recibir beneficios en el proceso judicial que afrontan.<sup>114</sup>

---

<sup>112</sup> *Ibíd.* Art. 2

<sup>113</sup> *Ibíd.* Art. 3

<sup>114</sup> CICIG. Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. La Colaboración Eficaz. Guatemala 4 de Octubre 2010. <http://www.cicig.org/index.php?page=la-colaboracion-eficaz> Consulta 30/10/2016

Esta figura por muchos años no fue de aplicación constante en las resoluciones judiciales puesto que no se conocían con exactitud los parámetros correctos para el otorgamiento de esta calidad a las personas involucradas en delitos. La figura ha probado su eficacia internacionalmente, pues todo depende de la calificación que se le otorgue a la persona, a la información que otorgue y al caso judicial en general.

La figura del colaborador eficaz, depende de principios establecidos en la normativa que lo restringen, que tan valiosa o importante es la información, la manera en la que se ha obtenido, el juez debe comprobar la veracidad, los beneficios que se otorguen a la persona deberán ser proporcionales a la ayuda brindada por la misma. En todos los casos la calificación de colaborador eficaz, se puede revocar en cualquier momento por considerar que ya no cumple con los requisitos.<sup>115</sup>

La ley contra la Delincuencia Organizada establece un tipo de restricción específica en su artículo 92: "*beneficios no se otorgarán a los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones criminales, que se encuentren sindicados o condenados por los delitos de genocidio, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, tortura y delitos de lesa humanidad*".<sup>116</sup>

#### **3.1.4.a Normativa Internacional aplicable a Normativa Nacional.**

Por ser una materia de Derechos Humanos con carácter penal, es necesario establecer las medidas preventivas que se deben tomar en cuanto a la interacción entre países y la interacción judicial de los propios Estados dentro del ordenamiento jurídico. La Convención claramente establece, que excluyendo acuerdos que se realicen entre Estados, se entenderá respetada la soberanía de cada uno en cuanto a su normativa, se debe entender este precepto, en que ningún estado interferirá en la soberanía o en la integridad de los órganos judiciales del otro. A pesar de ser una materia donde se necesita cooperación, se entenderá que no se violara la soberanía y la integridad de los Estados Parte.

---

<sup>115</sup> *Ibíd.*

<sup>116</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Delincuencia Organizada. Decreto 21-2006.

La necesidad de implementación de legislación nacional que se menciona anteriormente, por parte de los Estados para tener coherencia con la normativa de carácter internacional, es de suma importancia en la aplicación de la convención. La convención hace énfasis y prevé en su artículo 6<sup>117</sup>, la penalización de toda acción de transformación, ocultación o adquisición de los bienes y objetos que hayan servido para cometer algún delito de los calificados en la misma.

Los sujetos de derecho a los que hace referencia la convención en sus artículos de penalización y prevención son aplicables a personas individuales y jurídicas.<sup>118</sup>

Se hace referencia específica al lavado de dinero, o como se menciona en la Convención "*blanqueo de dinero*"<sup>119</sup>, delito que se refiere a que dinero o activos obtenidos de manera ilícita se expongan como frutos de actividades lícitas. Se hace mención de la aplicación de medidas para controlar la actividad monetaria que tengan los bancos y las instituciones bancarias tanto en ingresos como en préstamos. Se menciona la necesidad de controlar el dinero que hace traslado de fronteras, se deberá hacer una alianza de cooperación con las autoridades nacionales y extranjeras.

Es evidenciable que la corrupción no puede ser erradicada en las instituciones estatales, si las personas que están a cargo del ejercicio y aplicación de la normativa no cumplen con lo que la misma preceptúa. Los funcionarios públicos son los sujetos principales de derecho por quienes la corrupción crece incontrolablemente, no solo en Guatemala pero en muchos países del mundo y la convención no omite a estas personas, estableciendo que es necesaria la inclusión en la normativa para penalizar las acciones contrarias o alentadoras hacia los crímenes de grupos organizados. Se incluyen entre las acciones a penalizar, las promesas que nazcan por abuso de poder de los funcionarios o las solicitudes de favores y actos ilícitos en virtud de la posición laboral con la que cuentan.

---

<sup>117</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Art.6

<sup>118</sup> *Ibid.* Art.4

<sup>119</sup> *Ibid.* Art.12

La relación entre el derecho internacional y el derecho nacional se evidencia a lo largo de la convención pues establece expresamente que las consideraciones en cuanto a sanción y funcionarios, se deben tomar de acuerdo a la legislación y costumbre interna, a pesar de ser considerada una fuente de derecho, siempre se aplicará el mandato que establece la ley. *“por “funcionario público” se entenderá todo funcionario público o persona que preste un servicio público conforme a la definición prevista en el derecho interno y a su aplicación con arreglo al derecho penal del Estado Parte en el que dicha persona desempeñe esa función.”*<sup>120</sup> Permite que a discreción del derecho interno se designe la sanción para cada funcionario público.

La propuesta de penalización no solamente está relacionada con el hecho punible a los funcionarios, pero se relaciona también con la necesidad de adoptar medidas de prevención en la elección de estos funcionarios, a formas de elección de los mismos teniendo como prioridad la educación e integridad de las personas<sup>121</sup>. Permitir que se desarrollen instituciones de fiscalización hacia los funcionarios para erradicar el problema desde su centro, fiscalizar la carrera del funcionario desde el comienzo y durante.

Sin perjuicio de establecer los mecanismos de defensa que debe adoptar el Estado ante la corrupción, permite que las penas y la forma de persecución de quienes hayan infringido la ley, se lleve a cabo de conformidad con el derecho interno.

La convención como instrumento fuente de Derecho Internacional y normativa tutelar de los Derechos Humanos, otorga a los Estados partes facultades, siempre que estén en armonía con el derecho interno para la correcta ejecución de lo que en ella se establece. Uno de estos factores es el decomiso de los frutos o bienes que se hayan obtenido de forma ilícita. Enuncia aspectos que pueden o no estar incluidos en el ordenamiento jurídico para una adecuada ejecución de la norma. Como se puede observar en su artículo 10 *“Cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes podrán, sin menoscabo de cualquier otra*

---

<sup>120</sup> *Ibid.* Art. 8

<sup>121</sup> *Ibid.* Art. 8

*facultad de embargo preventivo o incautación, ser objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.”<sup>122</sup>*

La colaboración entre Estados es una de las partes fundamentales para el cumplimiento de normativa internacional en materia de Derechos Humanos, ya que en caso de delitos cometidos y relacionados en varios estados, la reciprocidad entre gobiernos es un factor indispensable. La convención propicia unión entre Estados contra los delitos organizacionales pero no únicamente unión o relaciones diplomáticas, si no de reciprocidad para un mejor funcionamiento. Se detalla que entre los aspectos recíprocos se debe encontrar el proceso de decomiso mencionado anteriormente, con las siguientes posibilidades;

*“a) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, darán cumplimiento; o*

*b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado Parte requirente...”<sup>123</sup>*

Los Estados deben prestar su auxilio en la investigación que provenga de la solicitud, en la incautación del producto obtenido de forma ilícita y la situación consecuente de estos bienes.

### **3.1.4.b Jurisdicción.**

La delimitación de la jurisdicción para cada Estado en cuanto a los delitos cometidos es uno de los principales aspectos a analizar sobre esta convención. Como se menciona anteriormente, en casos pueden existir personas involucradas de varias nacionalidades o delitos que han sido planificados en una jurisdicción para ser ejecutados en otra y se debe determinar que reglamentación interna es la aplicable a cada situación. Los aspectos de delimitación que ofrece la Convención son los siguientes:

---

<sup>122</sup> *Ibíd.* Art.12

<sup>123</sup> *Ibíd.* Art.13

- a) *Cuando el delito sea cometido en contra de uno de sus nacionales.*
- b) *El delito haya sido cometido por uno de sus nacionales o por una persona que no sea nacional o que no tenga patria pero quien tiene domicilio en el territorio.*
- c) *Que estos delitos sean delitos cometidos por grupos organizados, organizado fuera de su territorio para tener efectos en el propio territorio.*<sup>124</sup>

*“Cada Estado Parte podrá también adoptar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite.”*<sup>125</sup>

### **3.1.4.c Extradición.**

Manuel Osorio, define la extradición como *“Acto por el cual un Estado entrega por imperio de una ley expresa (tratado o ley) un individuo a otro Estado, que lo reclama con el objeto de someterlo a un proceso penal o cumplimiento de una pena.”*<sup>126</sup> Se reconoce el imperio del instrumento para ejercer el derecho del Estado afectado al cumplimiento de la pena en su jurisdicción.

La extradición es un tema de suma importancia en los casos que regula la Convención, puesto que al momento que se comete el delito, el Estado atacado puede solicitar la extradición de la persona quien comete el delito, en base a ciertas circunstancias. Principalmente el Estado parte debe reconocer la Convención como el instrumento y base jurídica sobre la cooperación en materia de extradición, aspecto que debe ser informado al Secretario General de las Naciones Unidas al momento de la ratificación del tratado. Los Estados se comprometen a incluir todos los delitos que menciona la Convención en apartados donde se observara y brindará cooperación para la extradición de quien los comete.

---

<sup>124</sup> *Ibid.* Art. 13

<sup>125</sup> *Ibid.* Art. 15

<sup>126</sup> Osorio Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2008. 36ª Edición

Quien ha cometido el delito debe encontrarse en el territorio del Estado parte, el cual solicita el requerimiento. El delito debe ser punible (todos los delitos mencionados anteriormente relacionados con la organización de varias personas con fines de lucro y la involucración de terceros), es decir estar tipificado en el ordenamiento de ambos estados parte. Se puede reconocer la necesidad de la relación en normativas de estado y en la cooperación que debe existir para que se cumpla la justicia y se logre una armonía entre Estados.

La Convención prevé las situaciones en las que los Estados no reconozcan directamente el concepto y proceso de extradición.

*“b) Si no consideran la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, esforzarse, cuando proceda, por celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte en la presente Convención a fin de aplicar el presente artículo.*

*6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.”<sup>127</sup>*

Para los Estados que acrediten y pretendan cumplir con los propósitos del proceso de extradición en caso sea solicitado por algún Estado parte, se sobreentiende que será un proceso ágil e inmediato y sin complicaciones en cuanto a su celeridad ya que se está cumpliendo la normativa relacionada. Estas acciones incluyen la aprehensión de la persona una vez que se hayan comprobado los hechos y cerciorado la legislación para proceder con la extradición.

*“El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.”<sup>128</sup>*

---

<sup>127</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Art.16

<sup>128</sup> *Ibid.* Art. 16

Durante todo el proceso de extradición, los Estados partes deben comprometerse y asegurar que en todo momento se le ofrecerá un trato digno y adecuado a la persona objeto de extradición. También se tendrá la oportunidad, establecida expresamente por la Convención, para presentar alegatos y pruebas fundadas en por qué se reservara la acción de extradición para un nacional. Todo en base a acuerdos bilaterales en cuanto a la forma de prestación de información y al traslado de la persona involucrada.

#### **3.1.4.d Protección de Víctimas y Testigos.**

La Convención establece claramente la necesidad que existe en la protección tanto de las víctimas del delito de trata de personas, como las personas quienes han sido parte de la protección mencionada o quienes han ayudado y han sido partícipes en la denuncia de los delitos en contra de la integridad humana. Exige la necesidad por parte de los Estados, a que en relación a su capacidad y medios creen entidades responsables de la seguridad y recuperación de las víctimas y testigos.<sup>129</sup>

Guatemala dentro de su ordenamiento jurídico creo en el año 1996 el Decreto número 70 el cual consiste en la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y personas vinculadas a la administración de Justicia Penal. Ley que fue aprobada antes de la ratificación de la Convención de Palermo, con un espíritu que se inclina hacia la protección de personas que asisten en un proceso penal por no existir aún una intención de tipificar la trata de personas, aspecto que no descarta a los testigos en el delito de trata de personas.

Por medio de la aprobación de la ley, se crea la Oficina de Protección la cual es financiada por el Ministerio de Gobernación. La cual establece en su artículo 11 los requisitos que deben nacer por parte de la situación jurídica para que se otorguen los beneficios de protección a la identidad de la persona y restitución de residencia entre otros. El Artículo establece literalmente de la siguiente manera;

---

<sup>129</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley de Protección de Testigos. Decreto 70-96. Artículo 2

*“ARTICULO 11. BENEFICIOS. Los beneficios a que se refiere esta ley se concederán previo estudio que hará la oficina y, para los testigos, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:*

*a) Que el riesgo a que está expuesto el solicitante del servicio sea razonablemente cierto, b) La gravedad del hecho punible y la trascendencia social del mismo, c) El valor probatorio de la declaración para incriminar a los partícipes, tanto intelectuales como materiales, del hecho delictivo, d) La posibilidad de obtener por otros medios la información ofrecida, e) Que la declaración pueda conducir a la identificación de partícipes en otros hechos delictivos que tengan relación con el que es motivo de investigación, f) Las opciones para otorgar la protección, previstas en la presente ley, g) Los riesgos que dicha protección puede representar para la sociedad o comunidad en donde se asiente al beneficiario.*

*La Oficina de Protección deberá informar inmediatamente, por escrito, de su decisión al juez que conozca del proceso para su conocimiento exclusivo, información que se deberá mantener en absoluta reserva.”<sup>130</sup>*

El espíritu de la norma se debe entender, se aplicara en el beneficio de la persona, en relación directa con los hechos que la crean aunque no estén implícitos en la misma, se debe entender la intención que tenía el legislador al momento de crearla. Por lo que esta ley es aplicable en todo aspecto relacionado a las víctimas y testigos del delito de trata de personas por estar tipificado en la legislación actual.

#### **3.1.4.e Asistencia Judicial Recíproca.**

Los Estados se deberán prestar asistencia judicial recíproca en los casos sobre información, recursos, investigación, actuaciones y resoluciones judiciales. Solicitud que se podrá negar con una debida justificación por el Estado que rechaza. En el caso que no existieren acuerdos bilaterales establecidos se podrá concretar arreglo en cuanto a investigaciones para uso en casos concretos.

---

<sup>130</sup> *Ibíd.* Artículo 11.

*“La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:*

- a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;*
- b) Presentar documentos judiciales;*
- c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;*
- d) Examinar objetos y lugares;*
- e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;*
- f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;*
- g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;...<sup>131</sup>”*

#### **3.1.4.f Prevención.**

Una de las bases más importantes de cualquier instrumento que pretende regular actitudes y acciones ilícitas, es el procedimiento que consiste en las normas o medidas de prevención que se deben implementar para que se establezca un punto de partida específico y se tutelen los derechos primordiales.

El inciso 2 del artículo 31 de la Convención establece lo siguiente: *“Los Estados Parte procurarán, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, reducir las oportunidades actuales o futuras de que dispongan los grupos delictivos organizados para participar en mercados lícitos con el producto del delito adoptando oportunamente medidas legislativas, administrativas o de otra índole.”<sup>132</sup>* Esto deberá incluir normativa para la preservación de la integridad de las instituciones públicas o

---

<sup>131</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Art.18

<sup>132</sup> *Ibíd.* Art.31

privadas que tengan relación, en esto se incluyen a los funcionarios que presten sus servicios o que tengan acceso a la información en virtud del cargo que representan como lo son los abogados y notarios. Deberá existir normativa para salvaguardar la información que se comparte y que no recaiga en grupos que tengan o sean propensos a cometer delitos de carácter organizacional.

La propia Convención en su artículo 37 establece que la Convención se podrá llegar a complementar por protocolos adicionales que representan un desarrollo de la misma calidad y jerarquía que la convención.

En la Ley contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas decreto 9- 2009<sup>133</sup> define en el artículo 7 lo que es la prevención, lo que representa el conocimiento expreso de la prevención por el Estado de Guatemala. *“Se entiende por prevención, la preparación y la disposición de medios para evitar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, antes de su manifestación, mediante la intervención directa sobre sus causas y los riesgos de incurrir en ellas.”*

## **3.2 PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS**

### **3.2.1 Ratificación y Entrada en Vigencia.**

El Protocolo entra en vigencia en el año 2003 por parte de la Oficina contra la Droga y el Delito por la Organización de las Naciones Unidas. Guatemala lo Acepta y ratifica el 1 de abril del año 2004. Con esta aceptación el Estado de Guatemala acepta expresamente la responsabilidad de crear la legislación y propiciar las condiciones sociales y políticas adecuadas para la aplicación del protocolo.

---

<sup>133</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas. Dto. 9-2009

### **3.2.2 Protocolo Complementario.**

El protocolo nace a la vida jurídica en el año 2003 bajo la ejecución de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con la finalidad de complementar y desarrollar la Convención de Palermo. Es uno de los tres protocolos complementarios que se desarrollan específicamente en materia de delitos organizacionales. Contiene normativa aplicable directamente a la ejecución y manejo que deben adoptar los Estados partes para prevenir, reprimir y sancionar los delitos de trata de personas. Este tipo de instrumentos internacionales accesorios, mantienen la validez del instrumento principal del cual emanan, mas únicamente los desarrollan o complementan en aspectos específicos.

Se incluyen en el protocolo mecanismos que pretenden prevenir el delito de trata de personas, así como la inclusión de mecanismos internacionales para la sanción de estos delitos y de ayuda recíproca entre los Estados para que el proceso y objetivo en general sean realizables.

Se adhiere a la Convención de Palermo estableciendo la extrema necesidad de reunir en un solo cuerpo la normativa que protege a las mujeres y niños de los delitos contrarios a la integridad humana y de trata de personas. Se hace la inferencia que existe legislación que tutela los derechos de ambos grupos vulnerables, mas no en ámbito internacional sobre los derechos humanos en protección específica. Aspecto que tiene relación directa con Guatemala ya que hasta ese momento solamente existían normas alienadas en cuanto a protección de niños y mujeres y en ningún cuerpo se hacia la relación directa hacia los delitos de trata de personas.

El protocolo hace énfasis en la necesidad que existe sobre mantener un amplio enfoque social ya que la normativa debe ser aplicable a los países originarios del delito, a los países de traslado y destino; entre los que Guatemala figura y encuadra en los tres aspectos.

En el artículo 2 del Protocolo establece específicamente sus fines, los cuales son aplicables conjunta o indistintamente de la Convención, a menos que la última establezca diferente;

*“Los fines del presente Protocolo son: a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.”*<sup>134</sup>

Los fines del instrumento representan un impacto en la sociedad guatemalteca desde el momento en cual el Estado debe adaptar sus mecanismos legales y legislación para una correcta ejecución por medio de sus funcionarios e instituciones. Debe crearse y adaptarse normativa que no regía en el Estado y estas adaptaciones siempre deben tener sujeción hacia el ordenamiento interno, es decir que no existan contradicciones o sujeciones en contra de lo establecido en la Carta Magna o representen de alguna manera una vulneración de los derechos ya garantizados por la Constitución de la Republica.

El Protocolo incluye una cláusula denominada de salvaguardia en las disposiciones finales en su artículo 14<sup>135</sup> la cual establece *“nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectara los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos en el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos...”*. Lo que hace referencia a las obligaciones que tiene el Estado primordialmente de forma interna y ningún aspecto internacional le inhibe de cumplirlos ante su población.

### **3.2.3 Obligaciones en Materia de Penalización.**

Todas las adaptaciones realizadas a la normativa interna por ratificación del Protocolo en cualquier materia legal, representan obligación por parte del Estado de Guatemala adquiridas ante órgano internacional que tiene capacidad de fiscalización y representa su establecimiento como Estado garante ante la población quien recibe tutela internacional y nacional en materia específica.

---

<sup>134</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños. Art. 2

<sup>135</sup> *Ibíd.* Disposiciones Finales. Art. 14

Esta ley representa el cuerpo legal que define a los grupos organizados y tipifica todos los posibles delitos que se cometen por estos grupos, entre ellos se relaciona directamente al narcotráfico, al traslado ilícito de personas y la venta de armas. La ley considera todos los anteriores como delitos de grave impacto social. Otorga al Estado facultades para lograr interceptar a los grupos que delincan en su jurisdicción y también para sancionar a los mismos dependiendo de la gravedad del delito y el impacto que hayan tenido los mismos en la sociedad. Se crea con la intención de ser un cuerpo procesal para los delitos en casos concretos y abarca la trata de personas por ser este un delito de grupo organizado, más no es un cuerpo legal que determine de forma expresa el delito propiamente.

Dentro del protocolo en su artículo 5<sup>136</sup> se determina que cada Estado dentro de sus posibilidades y en cuanto lo aplicable debe individualizar y aplicar las normas necesarias para penalizar y sancionar el delito de trata de personas. Debe ser tipificación que haga la relación a los verbos y acciones rectoras del delito así como a las distintas formas que este delito puede adoptar para su ejecución.

La tipificación constituía un factor de suma importancia para cualquier Estado que ratificara el Protocolo de Palermo, ya que era necesario delimitar y desarrollar los aspectos que conforma este delito de lesa humanidad. La trata de personas se califica como delito de lesa humanidad por el hecho de que incluye en su ejecución atentados contra la humanidad, ya que su principal pretensión es deshumanizar a la víctima para aprovecharse de ella. Lo cual no pretende un simple escenario para los Estados, ya que este delito se basa en crímenes organizados que atacan contra la integridad de la población, el bien tutelar máspreciado.

El Título IV de la Ley contra la Violencia, Explotación y Trata de personas<sup>137</sup> es el apartado que desarrolla las múltiples modificaciones que se realizaron al Código Penal de Guatemala. Dentro de las cuales se incluyen las tipificaciones y sanciones para la mayoría de ramificaciones o formas del delito de trata de personas.

---

<sup>136</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Oficina contra la Droga y el Delito. Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños. 2002

<sup>137</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Art.

En este apartado se adicionan artículos que reconocen y tipifican los delitos de maltrato contra personas menores de edad, contagio de infecciones de transmisión sexual, empleo de menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad, delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, de la violencia sexual, de la violación a la intimidad sexual, disposición ilegal de órganos o tejidos humanos y de la violación y agresión sexual.

Se tipifican los delitos de explotación sexual en donde se incluyen los delitos relacionados y los de promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución, de la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada, actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, producción de pornografía de personas menores de edad, posesión de material pornográfico de personas menores de edad. Se incluyen además en la tipificación en cada apartado, las causas para considerar agravio en cada situación de delito.

Dentro de la ley se hace la distinción de los delitos específicamente en contra de menores de edad. Incluidas todas las modalidades de explotación sexual y laboral, delitos contra la libertad, de transmisión sexual, actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad y explotación comercial de menores. Estas normas se traducen a especial atención sobre los menores y mujeres, legislación que no se había creado en concreto con anterioridad.

En los artículos que se adicionan al Código Penal no se hace distinción o delimitación sobre la población que puede ser afectada por el delito, éste puede perjudicar a cualquier persona en cualquier ámbito o condición social. Se hace referencia a personas menores y adultas, se hace referencia a los ámbitos sociales y laborales en cuanto al aspecto sexual para la explotación, a la adopción y a la alteración de estado civil.

Una de las más importantes adaptaciones al Código Penal fue la tipificación del delito de trata de personas a través de la creación del artículo 202 TER que desarrolla la magnitud de alcance del mismo, el cual se adhiere a través del artículo 47 de la

LIVET<sup>138</sup>. “202 TER. Trata de Personas. Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o de más personas con fines de explotación.

Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales. La pena claramente oscila entre ocho y dieciocho años, lo que hace que la pena máxima a pesar de poder ser agravada partirá de la cantidad de 18 años, lo que para algunos juristas y funcionarios es una pena bastante tolerante para un delito de lesa humanidad.

*En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.*

*Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, tramite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.”<sup>139</sup>*

Dentro de la tipificación se deben hacer alusión a las infinitas formas que puede adoptar el delito de trata de personas, ya que es un delito bastante amplio y complejo, no únicamente se desarrolla de una manera específica y afecta a toda la población. El delito de trata de personas se caracteriza por afectar a cualquier persona en una población, no distingue condición social y por ende es necesario abarcar todos los aspectos que tiene o pudiere llegar a tener al momento de ejecutarse.

La adopción irregular y las adopciones ilegales eran la forma de simular el delito de trata de personas previa toda legislación relacionada con el tema. Las ventas se realizaban a través de la figura de adopción y realmente no existía un otorgamiento de hogar para un niño si no la venta de vida humana para explotación. Se crea una nueva

---

<sup>138</sup> *Ibíd.* Art. 47

<sup>139</sup> Congreso de la República de Guatemala. Código Penal. Decreto 17-73. Artículo 202 Ter

ley en materia específica de adopciones para trasladar el órgano rector de la figura de un particular, al Estado.

Se adiciona al Código Penal el artículo 241 BIS, Adopción Irregular, el que establece literalmente “*Quien para la adopción de una persona para sí mismo, brinde o promete a una persona o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de veinte mil a cien mil quetzales...*”<sup>140</sup>

La LVET en su artículo 58<sup>141</sup> adiciona al marco jurídico el concepto de indemnizaciones por parte de los condenados por delitos de trata de personas hacia las víctimas del delito. Este establece, “*...están obligados a indemnizar a las víctimas por los daños y perjuicios causados, incluidos todos los costos de atención necesarios para su completa recuperación física, psicológica y económica...*” Algunos funcionarios actualmente consideran que la indemnización que se asigna no es suficiente para la actualidad que existe en el país.

En el caso de debido proceso, la ley determina las instituciones que deben auxiliar a las víctimas de oficio por medio de adhesión al proceso para obtener el correcto resarcimiento.

“*4º. La Procuraduría General de la Nación se constituirá de oficio como querellante adhesivo y actor civil cuando la víctima sea una persona menor de edad o incapaz que carece de representante legal, o cuando exista conflicto de intereses entre la víctima y su representante legal. En todo caso, velará por los derechos de la niñez víctima de acuerdo a su interés superior. 5º. El Ministerio Público se constituirá de oficio en actor civil, cuando la víctima sea una persona de escasos recursos económicos.*”<sup>142</sup>

---

<sup>140</sup> *Ibíd.* Art. 53

<sup>141</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Art.

58

<sup>142</sup> *Ibíd.* Art. 45

### **3.2.4 Obligaciones en Materia de Protección.**

La protección de la cual la norma es garante, claramente es una parte fundamental de la legislación ya que la función principal de las normas es la tutela de los derechos y la garantía del ejercicio de los mismos. Se tiene como principal objetivo la protección de la integridad e identidad de las personas por medio de normativa nacional e internacional y no únicamente para las víctimas pero también para los testigos y la población en general para evitar que sean parte de este delito.

Específicamente en materia de niñez se ratifica la Convención sobre los Derechos de los niños, en la cual reconoce a los menores como titulares de sus derechos y no solamente como sujetos de protección de la ley. La Ley para la Protección Integral<sup>143</sup> de la Niñez y Adolescencia establece que toda persona menor de edad, menor de 18 años debe ser protegida de cualquier modalidad de explotación.

La LVET establece que la protección se materializara por la efectiva intervención de la autoridad competente para que se garantice la protección que otorga la ley. Se pretende que a través de procesos establecidos y mecanismos de ejecución, la persona logre un pronto acceso a medidas o mecanismos que le permitan cesar los vejámenes que sufre. Todo proceso de protección se debe iniciar de oficio y no a rogación desde el momento que se conoce la instancia. La atención que debe ser brindada a la víctima va de la mano con la protección ya que desde que se proteja a la víctima, se velara por su recuperación y se le solicitara su opinión y participación en todo momento.<sup>144</sup>

Como aspecto primordial la LVET crea La Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas como el órgano rector para la ejecución de la ley y órgano titular garante de la ley. Le otorga facultades y atribuciones que permiten que exista como órgano protector, entre ellas, le otorga la facultad de diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización eficaces y estratégicas. Lo que implica todas las acciones necesarias para crear estos programas,

---

<sup>143</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003.

<sup>144</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Art. 58

ejecutarlos y la fiscalización de los mismos, estas acciones incluyen la coordinación con las demás entidades estatales que tengan relación.

La ley establece lo que se debe entender por el concepto de víctima; se entenderá víctima “*a la persona que individualmente o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional (...) como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal.*

*También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”<sup>145</sup>*

Es importante reconocer que la ley extiende protección a las personas que no han sido víctimas directas pero que tienen relación con la misma o han prestado esfuerzos para velar por la protección de la misma. Les otorga la misma calidad a estas personas para que obtengan protección directa de la ley y gocen de los resguardos que la misma determina.

Uno de los instrumentos más importantes de protección de víctimas de trata de personas es el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a víctimas de trata de personas. Instrumento emanado directamente de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en el cual se establecen procedimientos para la protección de las víctimas de trata de personas los que involucran a múltiples institucionales estatales.

El objetivo principal del Protocolo es brindar los lineamientos para la protección, atención integral y especializada a las víctimas de trata de personas, con enfoque en derechos de género y pertenencia cultural, de forma coordinada y articulada, garantizando la restitución de sus derechos humanos.

El protocolo se constituye con el propósito de guiar el accionar de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, también con el propósito de establecer procedimientos y estándares éticos básicos para la atención integral de las víctimas así

---

<sup>145</sup> *Ibíd.* Art. 10

como directrices para el seguimiento de la atención psicosocial a las sobrevivientes de trata de personas. El enfoque principal se dirige hacia asegurar la coordinación interinstitucional para la respuesta por parte del Estado a través de sus entidades para con su población.<sup>146</sup>

El Protocolo de Coordinación consta de dos procesos;

- a) *Niñas, Niños y Adolescentes.*
- b) *Personas mayores de edad.*<sup>147</sup>

La aplicación de éste protocolo y sus procesos se desarrollan a través de distintos tipos de atención a las víctimas, como lo es la atención de primer grado la cual incluye<sup>148</sup>, la atención victimo lógica que se enfoca en la recuperación psicosocial del daño, atención integral que se enfoca en fortalecer las distintas áreas de la personalidad afectadas, la atención inmediata la cual se enfoca en los problemas de salud que enfrente la víctima por abuso de sustancias.

Dentro de las modalidades de atención establecidas en el protocolo también se incluyen la atención médica la cual incluye una valoración general del estado de salud de la víctima, la atención psicosocial la cual comprende el análisis psicológico y social de la víctima, la atención jurídica la cual consiste en el acompañamiento de la víctima desde el momento de su rescate y velar por la existencia del debido proceso.

El Protocolo determina la necesidad de coordinar atención directa del ministerio de Educación con el albergue que se le designe a la víctima. Determinar la condición del albergue es el primer proceso, si el albergue es seguro y adecuado para garantizar la integridad de la víctima se deben concretar programas educacionales con la víctima para obtener una continuidad de estudio de las víctimas e implementar programas de capacitación laboral adecuados para fortalecer sus conocimientos técnicos para su reintegración social.

---

<sup>146</sup> Vicepresidencia de la República. Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a víctimas de Trata de Personas.

<sup>147</sup> *Ibíd.* Procesos y Procedimientos.

<sup>148</sup> *Ibíd.* Procesos y Procedimientos. Atención de Primer Grado.

El apartado que hace relación directa con el Ministerio de Educación es de suma importancia ya que en base a la investigación realizada en este trabajo de graduación, ha sido evidente la relación que tiene la educación con la prevención y la erradicación del delito de trata de personas. Programas que se basen en la difusión de información con el propósito de exponer las modalidades del delito, las formas de ejecución y propiciar la comprensión que el delito no es una forma de salvación como se percibe al momento del engaño. La educación es un elemento esencial en la erradicación del delito de trata de personas.

La atención denominada de segundo grado incluye el seguimiento y evaluación del proceso de atención de la víctima, atención y protección y como etapa final la coordinación e interrelación del proyecto de vida de la víctima. Este plan consiste en actividades que buscan cumplir con las expectativas y necesidades de la persona en relación con sus metas y estará recomendado por profesionales especializados en proceso de atención y protección.<sup>149</sup>

Las obligaciones en materia de protección representaron para Guatemala, la creación de mecanismos de control que usualmente son aplicados incorrectamente pero existen en el mundo jurídico. Se crea la ley para la Protección de Sujetos Procesales<sup>150</sup> en virtud de que el Protocolo claramente establece que la protección será de todo tipo, es decir de tipo psicológico, físico y económico, aspecto que presume que el Estado es capaz de ejecutar todos los aspectos necesarios para la protección de cada víctima o testigo. Existe la necesidad de conocer la edad y sexo de la víctima como requisitos para considerar su albergue y se propicie un ambiente y condiciones de protección para que cese por completo la situación de vulnerabilidad.

La ley determina controles migratorios que deben ser observados por las autoridades de migración sin perjuicio de la libre circulación de las personas entre un país y otro.<sup>151</sup> Entre estos controles se incluye verificar la relación entre los pasajeros sobre todo si viaja un menor con un adulto. Se deben verificar los documentos de identificación y los

---

<sup>149</sup> *Ibíd.* Procesos y Procedimientos. Atención de Segundo Grado.

<sup>150</sup> Congreso de la República. Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas vinculadas a la Administración de Justicia Penal. Decreto 70-96 art.8

<sup>151</sup> *Ibíd.* Art.11

documentos de abordaje para comprobar su veracidad entre las posibilidades. Se deben implementar medidas para el intercambio de información con las entidades para una mejor detección de los delitos y grupos involucrados.

El Ministerio de Relaciones de Exteriores como órgano parte de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas, adjudicada a la Secretaria contra la Violación, Explotación y Trata de Personas de la Secretaria de Bienestar Social de la Vicepresidencia, se enfoca directamente en el aspecto de repatriación. Manuel Osorio<sup>152</sup> define la repatriación de la siguiente manera; “*Regreso voluntario o conminatorio a la patria.*” Específicamente en el caso de delitos de violencia, explotación o trata de personas, la repatriación se da como un proceso para habilitar el regreso de una persona retirada sin su voluntad de Guatemala.

Los procesos a emplearse dentro de la repatriación y los sub procesos para los casos de nacionales y extranjeros se encuentran establecidos en el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la repatriación de víctimas de trata de personas. Protocolo que tiene el objetivo directo sobre la orientación del accionar de las instituciones responsables para la agilización del retorno seguro de víctimas de trata de personas a su país de origen o un tercer país en caso de que no sea seguro volver a su país de origen. Sin perjuicio todo accionar que su situación migratoria no sea regulada en el país.

Los procesos incluidos en este protocolo son los siguientes;

- a) *Repatriación de personas guatemaltecas víctimas de trata de personas en el extranjero.*
- b) *Repatriación de personas extranjeras víctimas de trata de personas en Guatemala.*<sup>153</sup>

---

<sup>152</sup> Osorio Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2008. 36ª Edición.

<sup>153</sup> Vicepresidencia de la Republica. Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas. Procesos y Procedimientos.

Los consulados tienen facultades para la organización y canalización de esfuerzos en los países que se encuentren cuando exista una alerta o denuncia sobre una persona que se presume ha sido víctima del delito de trata de personas y viceversa cuando el caso sea en Guatemala con alianza de cualquier embajada localizada en el país.<sup>154</sup>

Existe una importante restricción establecida en la LVET, la cual determina que únicamente se tendrá proceso de repatriación con personas que hayan sido identificadas y auxiliadas por funcionarios oficiales representantes del país de origen. Se agilizará la asistencia legal por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la Nación, en el caso de los menores para asegurar su protección en el país en el que se encuentren.

*“Artículo 17. Proceso de repatriación. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá trabajar con sus contrapartes en los países de origen de las víctimas de trata de personas, con el objeto de lograr repatriaciones ordenadas y seguras, en el marco de los derechos humanos, tomando en cuenta la seguridad de la víctima y el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho que le generó su condición de víctima. Sin perjuicio del proceso de repatriación, se deben prestar los servicios de salud y psicológicos que garanticen el bienestar a la víctima, además del derecho de asilo o la permanencia temporal o permanentemente en el territorio del Estado. En el caso que sea seguro para la víctima volver a su país de origen, la repatriación se realizará sin demora indebida o injustificada. Para dichos efectos y en el caso que la víctima carezca de la debida documentación, el Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá, en coordinación con el país de origen, los documentos de viaje o autorización que sean necesarios para su retorno.”<sup>155</sup>*

En materia laboral se establecieron múltiples normas y mecanismos a través del Protocolo de la Inspección General del Trabajo<sup>156</sup> para la detección y referencia de casos de trata de personas, el cual especifica las peores formas de trabajo y

---

<sup>154</sup> *Ibid.* Procesos y Procedimientos.

<sup>155</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Art. 17

<sup>156</sup> Vicepresidencia de la Republica. Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Protocolo de la Inspección General de Trabajo para la detección y referencia de casos de trata de personas.

explotación infantil, así como las verificaciones necesarias a considerar al momento de otorgar un trabajo, entre las que se incluyen la edad de quién labora. Este Protocolo hace referencia a la asistencia que deben tener las instituciones relacionadas para prevenir y proceder en caso se encuentre frente a casos de menores en labores.

El objetivo de este protocolo se concentra en la orientación del trabajo de inspección realizado por los inspectores de trabajo, a través del cual se permita identificar si dentro de las relaciones de trabajo existen indicios y evidencias de ilícitos penales relacionadas con el delito de trata de personas especialmente las modalidades de trabajo forzoso y explotación o el empleo de personas menores de edad en actividades lesivas a su integridad y dignidad. Los procesos contenidos en este protocolo son los siguientes;

- a) *Procedimiento de detección y referencia de casos en trabajos peligrosos (delito de empleo de personas menores de 18 años en actividades lesivas a su integridad y dignidad). En este procedimiento existe coordinación de la Inspección General de Trabajo, la SVET y la Procuraduría General de la Nación.*
- b) *Procedimiento de detección y referencia en casos de trata de personas con fines de trabajo forzoso o explotación laboral.*<sup>157</sup>

### **3.2.6 Obligaciones en Materia de Prevención.**

Actualmente Guatemala emplea muchos de los esfuerzos y parte presupuestaria directamente al aspecto de prevención por ser un aspecto de suma importancia en la erradicación del delito de trata de personas. Las instituciones estatales encargadas apuestan más por la prevención del delito que a su persecución y sanción, esto debido a que existen mayores probabilidades de lograr una prevención en la población y no precisamente un debido proceso para los grupos organizados responsables del delito. El rastreo de estas personas o de los grupos organizados representa una tarea de extrema dificultad ya que son redes/estructuras de personas que en la mayoría de

---

<sup>157</sup> *Ibíd.* Procesos y Procedimientos.

veces son extranjeras y están diseñadas para ser indescifrables, lo que para el Estado representa gasto de recursos sin garantizar una captura.

Guatemala a través de su ente rector ha desarrollado una política pública vinculante y aplicable a toda la jurisdicción y población en el territorio de Guatemala, así como también un protocolo que vincula a las múltiples instituciones que tienen relación por mandato con la tutela de derechos humanos, el cual les asigna labores individuales que cumplen con un proceso conjunto.

El Protocolo Interinstitucional<sup>158</sup> es un instrumento legal en materia de prevención y protección a las víctimas del delito, ejecutado por la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas que es conformada por todas las instituciones estatales que prestan esfuerzos en las distintas etapas del delito de trata de personas, bajo el mandato rector de la Secretaría contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas. Entre las instituciones mencionadas anteriormente se encuentran; el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, la Procuraduría General de la Nación, el Organismo Judicial, la SVET, el Ministerio de Educación, Organizaciones no gubernamentales, Secretaría de Bienestar Social y el Ministerio de Trabajo.

La Oficina contra la Droga y el Delito adscrita a las Naciones Unidas es el órgano encargado de la custodia del cumplimiento de la Convención contra la Delincuencia Transnacional y sus Protocolos. Específicamente asiste a los Estados miembros en la implementación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Erradicar la Trata de Personas especialmente mujeres y niños. La Oficina creó la campaña internacional denominada “Corazón Azul” de la cual Guatemala forma parte actualmente a través de la SVET.<sup>159</sup>

Esta campaña tiene como fin específico la sensibilización sobre el delito de trata de personas y el impacto de éste en la sociedad con el propósito de alentar a las personas a una participación masiva en la prevención del mismo. Esta campaña actualmente forma parte de los esfuerzos realizados por la Secretaría, entidad que tiene el fin de

---

<sup>158</sup> Vicepresidencia de la República. Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a víctimas de Trata de Personas

<sup>159</sup> Ramírez, Danissa. Directora de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET). 20 de Junio de 2017.

extenderla a todas las instituciones mencionadas con anterioridad que colaboran en la prevención y protección del delito de personas.<sup>160</sup>

Se puede inferir que en Guatemala si existen esfuerzos para prevenir, reprimir y sancionar el delito de trata de personas, esfuerzos que se generan pero no se logran concretar del todo por falta de presupuesto o recursos humanos o simplemente una capacidad menor por parte del gobierno ante las redes de delito organizacional. Esta inferioridad no es denotada por una sola institución o por el organismo ejecutivo, es una inferioridad de todas las instituciones en conjunto, no se logra una unidad de ejecución completa para la correcta represión del delito de trata de personas en el país a pesar de que los mecanismos aplicables y esfuerzos establecidos son una realidad jurídica.<sup>161</sup>

---

<sup>160</sup> *Ibíd.*

<sup>161</sup> *Ibíd.*

## CAPÍTULO 4

### ADAPTACIONES LEGISLATIVAS E INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCÓLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS.

#### 4.1 COMPROMISOS Y ADAPTACIONES NECESARIAS AL RATIFICAR EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS.

El acto de firma y ratificación de Convenciones y Protocolos en materia de Derechos Humanos y en forma general, simboliza una adhesión y comprensión a lo establecido en los instrumentos de Derecho. Simboliza y refleja un acatamiento y responsabilidad de los preceptos en ellos establecidos para propiciar su correcto ejercicio y cumplimiento por cada Estado parte.<sup>162</sup>

Dentro del proceso de ratificación de un instrumento de Derecho Internacional el primer paso se ejecuta por medio de una firma al instrumento, hecho que afirma el reconocimiento del instrumento por parte de cada Estado. La firma del instrumento jurídicamente no representa un hecho vinculante para el país y no le obliga a la adhesión, únicamente otorga la facultad al Estado para confrontarlo con la legislación interna para el proceso futuro de adhesión.

Es importante resaltar que a pesar de que la firma no representa obligación directa, el Estado se compromete a no realizar acciones contrarias a lo que se pretende con el instrumento en cuestión y a no debilitar los esfuerzos en materia concreta que se estén llevando a cabo de forma internacional o nacional.<sup>163</sup> En Guatemala la firma no representa vinculación, esta se encuentra sujeta a una confirmación por parte de la entidad competente como lo es el Presidente y el Congreso de la República.

---

<sup>162</sup> Valencia Restrepo, Herman. “La definición de los Principios en el Derecho Internacional Contemporáneo.” *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*. Vol.36 Número de Publicación 106. Colombia 2007. Pag.12

<sup>163</sup> UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño. Firma, Ratificación y Adhesión. Consulta 05/05/2017. [https://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30207.html](https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30207.html)

La firma precede la ratificación, acción por la cual el Estado adquiere una vinculación jurídica estricta para acatar las disposiciones establecidas en el instrumento que conllevan a obligaciones y adaptaciones que deberá realizar el sujeto estatal.<sup>164</sup>

Debe únicamente el órgano competente asumir la responsabilidad de adoptar las obligaciones emanadas de los instrumentos. En el caso de Guatemala, compete al Presidente de la República<sup>165</sup> quien puede solicitar a la Corte de Constitucionalidad opinión sobre lo que considere se verá afectado en materia constitucional si se adhiere el instrumento en cuestión. Compete igualmente la aprobación que emana del Congreso de la República con el voto de dos terceras partes de los integrantes del mismo. Todo en relación con el Ministerio de Relaciones Exteriores que será el órgano encargado de redactar el instrumento de ratificación el cual consiste en una carta oficial firmada por el presidente con la decisión depositada ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

## **4.2 ADAPTACIONES LEGISLATIVAS INTERNAS EN GUATEMALA**

### **4.2.1 Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.**

Es el resultado directo de la adhesión del Protocolo de Palermo, ley que se enfoca directamente en tres ejes que son la violencia sexual, la explotación y la trata de personas en Guatemala. Crea órgano rector para el cumplimiento de la ley y las obligaciones internacionales, tipifica acciones contrarias al orden y establece procedimientos para la protección de las víctimas de trata de personas.

Nace por reconocer que la obligación fundamental del Estado es garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas con discapacidad y adultos mayores. Se hace énfasis en los adultos mayores ya que

---

<sup>164</sup> *Ibíd.*

<sup>165</sup> Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1985. Art.183

una de las modalidades de la trata de personas se basa en la mendicidad a la cual son inducidos.

Dentro de los considerandos de la norma se lee *“que es esencial aprobar una Ley que permita combatir la trata de personas en sus diversas modalidades, entre otras: explotación sexual comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, tráfico de órganos, mendicidad o cualquier otra modalidad de explotación, considerados actualmente como delitos transnacionales (...) requieren la implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales, policiales y sociales, con la participación de las instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas vinculadas con esta temática.”*<sup>166</sup>

El Estado de Guatemala reconoció que el Código Penal vigente no respondía a una adecuada protección de los derechos de la niñez, por lo que era necesario actualizar y complementar el marco jurídico penal existente. Se emplearon reformas legales y nuevos tipos penales así como la modificación de los delitos ya existentes y por supuesto el desarrollo del derecho de la niñez contra los principales ejes de la ley, el abuso, la explotación y la violencia.<sup>167</sup>

## **4.2.2 SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS.**

### **4.2.2.a Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral de las Víctimas.**

Política creada por la Vicepresidencia de la Republica en el año 2014. Nace por la necesidad de mejorar la política vigente al momento, creada en el año 2007 luego de la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños. La evolución del delito demandaba la evolución de la norma para su control y tipificación. Durante la creación y aprobación de la primera

---

<sup>166</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009.

<sup>167</sup> *ibíd.* Considerandos.

política pública contra la trata de personas, Guatemala aún no había desarrollado compromisos de carácter internacional como lo eran la reforma del Código Penal o la creación de una autoridad central rectora de todas y cualquier política.<sup>168</sup>

En esta política la trata de personas ya no solamente se evidencia como delito pero como una grave violación a los derechos humanos con una repercusión extensiva, es decir no solamente afecta a la víctima directa pero también a su familia, entorno y finalmente a la sociedad. Es un delito que reduce al ser humano a la condición de objeto o mercancía por lo que era necesaria la reafirmación de todos los esfuerzos de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco, acción que se realizó a través de la política pública en cuestión.<sup>169</sup>

El delito de trata de personas es un delito de carácter internacional y a partir del año 2005 es un delito dentro del ordenamiento guatemalteco también. Desde la ratificación del Protocolo de Palermo, Guatemala realizó múltiples esfuerzos como lo fue la política pública del año 2007 y la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en el año 2009. Ambos constituyeron esfuerzos concretos con cambios adecuados a la legislación pero aun existían vacíos legales debido a la falta de estructuración institucional para la correcta aplicación de cualquier norma o política que se pudiera crear.

Con la creación y aprobación del decreto 9-2009, la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas, se cumplen compromisos internacionales y a la vez se otorga la capacidad de analizar el delito de trata de personas por medio de la visibilidad de sus víctimas y autores así como observar los verbos rectores del mismo, las modalidades y sus penas.

Se establece en la política el reconocimiento de situaciones que propician el delito y que otorgan a quienes las viven un carácter de vulnerabilidad hacia los autores y repercuten de generación en generación. Estos factores consisten en y no de forma excluyente; la pobreza y la pobreza extrema, la migración, la violencia intrafamiliar, los

---

<sup>168</sup> Ramírez, Danissa. Directora de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET). 20 de Junio de 2017.

<sup>169</sup> *ibíd.* 20 junio 2017.

patrones culturales arraigados, el limitado acceso a la educación, a la salud, al trabajo y a la justicia en general.<sup>170</sup>

La política nace y queda plasmada como instrumento que establece los lineamientos que deben orientar las acciones públicas de corto, mediano y largo plazo en contra de la trata de personas por el periodo determinado de 10 años. Se abordan los retos estructurales por ser Guatemala un país de contrastes sociales y se combaten de forma específica dentro del marco legal. Era necesario establecer la creación y reestructuración de un sistema de mecanismos, procedimientos e instituciones designadas a cumplir con toda la atención necesaria a las víctimas del delito.

La política pretende un enfoque innovador que le da relevancia superior a la prevención del delito, enfocado en la sensibilización de la población y en la implementación de medidas para enfrentar con efectividad el fenómeno con el fin de tener un impacto positivo en la sociedad.<sup>171</sup>

La Comisión Interinstitucional contra la trata de personas ha establecido cuatro ejes principales, los que se utilizarán como base para la elaboración del trabajo necesario de acuerdo al marco jurídico nacional e internacional. Estos ejes son los siguientes;

a) Prevención

Este eje pretende garantizar el pleno respeto y protección de los derechos humanos de toda la población de Guatemala siempre respetando la identidad cultural y género de cada persona. Tiene como fin educar y alertar a la sociedad en el conocimiento de las condiciones que favorecen o permiten que el delito se desarrolle y principalmente hacer de conocimiento general la posibilidad de convertirse en víctimas del delito de trata de personas. De la misma manera se pretende informar a la sociedad de la disposición en la que se encuentran las instituciones del Estado en la prevención del delito o en la atención y protección una vez se figure la víctima en el delito.

---

<sup>170</sup> Vicepresidencia de la República. Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Política Pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024.

<sup>171</sup> Ramírez, Danissa. Directora de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET). 20 de Junio de 2017.

Se incluyen en los grupos de población anteriormente descritos a los migrantes, se pretende que para el año 2018, el 70% de los funcionarios que laboran en materias de migración sean educados en el tema y apliquen instrumentos nacionales que los auxilien en la prevención, detección y persecución del delito de trata de personas. Se entendería que se trata de limitar la migración por conocimiento de la norma y de la protección que son susceptibles de recibir por parte del Estado.<sup>172</sup>

Se tiene establecido en la política pública para el año 2024, el 80% de la población del país conocerá y estará informada sobre el delito de trata de personas. Conocerá las modalidades, los verbos rectores y será de conocimiento general la capacidad y disponibilidad de la institucionalidad en la prevención y erradicación del delito.<sup>173</sup>

La política pública establece como lineamiento la difusión de información a las poblaciones con mayor vulnerabilidad, lo que significa que estas poblaciones sean capaces de alcanzar información y servicios de prevención, detección y protección contra el delito de trata de personas. Como meta en la política pública se tienen establecidos la creación de mecanismos de alerta en cada departamento.

#### b) Detección, atención, protección y repatriación

En Guatemala ya existen los procedimientos exactos para la atención, protección y repatriación de las víctimas del delito de trata de personas. Se apuesta por el mejoramiento directo en la interinstitucionalidad para fortalecer las capacidades de cada entidad y con ello se logre la garantía de todos los derechos otorgados por la ley así como su adecuada restitución.<sup>174</sup>

El lineamiento de la política en esta rama se basa en la fácil visibilización del delito y en la correcta detección. Se desarrollaran mecanismos e instrumentos para la detección por medio de funcionarios en el ejercicio de sus cargos o personal que tenga relación con actividades utilizadas para ejecutar el delito. Se promoverá de la misma manera a nivel docente escolar para que los maestros se encuentren capacitados para una

---

<sup>172</sup> Vicepresidencia de la República. Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Política Pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024. Ejes estratégicos.

<sup>173</sup> *Ibíd.* Ejes Estratégicos. Prevención.

<sup>174</sup> *Ibíd.* Ejes Estratégicos. Atención, Protección y Repatriación de Víctimas.

detección adecuada en las escuelas donde laboren. Todas las autoridades y líderes comunitarios deberán ser incluidas en estas capacitaciones sobre la adecuada detección, tomando en cuenta todos los idiomas mayas no únicamente el español para la impartición de las mismas.

La atención que debe ser brindada a las víctimas del delito, será acorde a su edad, genero, etnia y nivel de educación. Esta atención se brindará de manera de forma íntegra, pronta y eficiente atendiendo las necesidades específicas para evitar la revictimización. Todo esto se alcanzará por medio de implementación de albergues temporales y hogares especializados en la mayor cantidad de territorio del país. La capacitación para atención en estos albergues provendrá de programas especiales y capacitaciones que permitan brindar atención a menores y adultos.

La interinstitucionalidad siempre juega un papel importante en el fortalecimiento de acciones entre entidades gubernamentales y no gubernamentales. Para alcanzar esta meta se creará un directorio de instituciones públicas y de organizaciones de sociedad civil que brinden asistencia a víctimas de trata de personas con una descripción de la atención que brindan para conocimiento de la población.

Orientación se considera necesaria para las autoridades competentes en su intervención con la garantía y protección de los derechos de las víctimas del delito de trata de personas. El lineamiento se basa directamente sobre la protección que recibirán las víctimas por parte del Estado a través de las instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, todos en congruencia para la protección de la víctima. Para esto se diseñarán los mecanismos internos y se deben lograr conjuntamente acuerdos de coordinación integral, todo esto en constante revisión de la normativa nacional e internacional.<sup>175</sup>

### c) Persecución y sanción

Orienta los procesos hacia una pronta y efectiva aplicación de justicia a los responsables del delito de trata de personas, así como a la reducción de comisión del mismo para fortalecer al Estado de Derecho. Se deben fortalecer las capacidades de

---

<sup>175</sup> *Ibíd.* Ejes Estratégicos. Detención, Atención y Protección.

cada institución en materia de persecución y sanción así como las coordinaciones interinstitucionales para favorecer las acciones de persecución y sanción del delito.<sup>176</sup>

d) Fortalecimiento institucional

Incluye en el lineamiento, el incentivar y desarrollar espacios y mecanismos de coordinación y cooperación para pronta y efectiva persecución. Facilitar la coordinación para la persecución penal a través de la implementación de inteligencia criminal que permita desarticular las estructuras criminales. La capacitación constante siempre es un vínculo importante, en este caso la aplicación de técnicas de investigación y persecución del delito deberán ser implementadas.<sup>177</sup>

La política pública sienta un precedente al analizar al delito de trata de personas como un delito que se debe comprender de tres ejes distintos, entre ellos el hecho de que el delito es un fenómeno social, criminal y delito en su naturaleza.

Los ejes establecen los hechos en los que se basa el delito. El análisis comienza en el hecho que todo acto delictivo o ilícito principia como una acción que tiene causas y efectos e impacta a la sociedad de cualquier manera. Estas acciones contrarias al orden público son definidas como tal y por ende tipificadas, lo que crea un tipo criminal que finalmente desarrolla en la regulación en la ley del delito. El delito tiene repercusiones sociales que propician su repetición y es así como se convierte en un ciclo repetitivo que daña de manera constante a la sociedad.

Guatemala como país en vías de desarrollo, ha sido impactado y afectado por problemas sociales y estructurales a lo largo de la historia, lo que representa que nunca ha tenido una estabilidad que le permita la erradicación de delitos que afecten su sociedad. Su posición geográfica que se convierte en ventaja estratégica para el traslado de víctimas, la pobreza, la desintegración familiar, el analfabetismo, la falta de educación y la migración entre otros son aspectos que permiten el desarrollo de un

---

<sup>176</sup> *Ibíd.* Ejes Estratégicos.

<sup>177</sup> Vicepresidencia de la República. Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Política Pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024.

delito como el de trata de personas que se basa en la existencia de los mismos en la sociedad para su ejecución.<sup>178</sup>

El delito de trata de personas es un delito que se caracteriza por su fácil invisibilización. Las víctimas no pueden conocerse en cantidades certeras puesto que no todas logran una denuncia o un rescate adecuado, los grupos organizados únicamente trabajan por porciones y no en conjunto lo que dificulta su persecución. En Guatemala se conoce el número de víctimas únicamente a través de las denuncias realizadas y más allá de esos números no se conoce el número exacto de las víctimas. La política establece que es certero reconocer que el 80% de las víctimas del delito de trata de personas son mujeres y niñas, y un 50% de esa población estimada son niñas, niños y adolescentes.<sup>179</sup>

Es una política pública que delimita todos los aspectos necesarios a cumplir con metas realizables de forma progresiva de acuerdo a la evolución que se desarrolle en los instrumentos e instituciones de forma constante. Son metas y objetivos alcanzables con la correcta implementación de los recursos y capacitaciones al personal y funcionarios quienes se involucren de manera directa.

#### **4.2.2.b Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas.**

Protocolo creado por la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas, adscrita a la Vicepresidencia de la República. El cual constituye una guía básica que pretende orientar a las instituciones en procesos de intervención para abordar el problema social que es el delito de trata de personas con la finalidad de proveer los servicios adecuados que garanticen la restitución de los derechos humanos de las víctimas.

---

<sup>178</sup> Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala, C.A. Trata de Personas en Guatemala. Informe de Situación Trata de Personas IPDH. 2010.

<sup>179</sup> Vicepresidencia de la República. Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Política Pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024.

El contenido del Protocolo se basa en las diferentes etapas que conlleva la protección y atención de las víctimas del delito de trata de personas y hace la diferenciación entre niños, niñas, adolescentes y adultos para que la atención inmediata, de primer grado y de segundo grado sean brindadas adecuadamente.<sup>180</sup>

Tiene como objetivo general el brindar los lineamientos a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la protección y atención integral a víctimas del delito de trata de personas. Siempre teniendo como factor primordial, el respeto que se debe a la identidad cultural, a la identificación de género y al idioma para garantizar la restitución de los derechos. Atención integral se refiere al conjunto de acciones coordinadas de forma interinstitucional para fortalecer áreas de la personalidad que hayan sido afectadas.

La atención integral tiene como ejes determinados, la atención psicoterapéutica, la atención socio familiar, la atención en salud, capacitación laboral para la eventual reinserción a la sociedad, la atención educativa, atención recreativa, atención espiritual, atención jurídica y servicios básicos como alimentación e higiene.<sup>181</sup>

Para que el protocolo sea un instrumento de aplicación adecuada y correcta se debe asegurar la coordinación de las instituciones como un todo para lograr una respuesta por parte del Estado a través de las mismas y se obtengan resultados reales.

La atención inmediata se refiere a la atención ofrecida en momentos críticos cuando la víctima ha sufrido problemas de salud a causa del consumo excesivo de drogas, embarazos o enfermedades de transmisión sexual e incluso Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).<sup>182</sup> Esta atención se debe brindar sin perjuicio de la condición emocional de la víctima, si se encuentra estable o no, ya que tiene como finalidad suministrar cualquier medicina para prevenir mayores enfermedades o curar las que la víctima ya tiene. Esto no significa que no se tendrán los cuidados necesarios para que la víctima no sea re victimizada o colocarla en condiciones de vulnerabilidad que le hagan perder

---

<sup>180</sup> Vicepresidencia de la República. Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a víctimas de Trata de Personas

<sup>181</sup> *Ibíd.* Procesos y Procedimientos.

<sup>182</sup> *Ibíd.* Procesos y Procedimientos

la razón y decida atentar contra su vida. Este tipo de atención al igual que todos los demás, será especializado y hará distinción entre mujeres, niños y niñas.

La atención de primer orden se enfoca directamente en el tratamiento que se debe brindar la víctima para que pueda superar las consecuencias producidas por la conducta delictiva de la cual formo parte sin voluntad. Tiene como fin la restitución de los derechos de las víctimas para garantizar su protección, seguridad física, salud y evitar que vuelva a caer en las condiciones de vulnerabilidad que le afectaron en primer lugar. Se considera una etapa importante ya que en esta se pretende la creación de un nuevo proyecto de vida de la víctima a través de asesorías para su reinserción a la sociedad.<sup>183</sup>

La adecuada prestación de atención a las víctimas es un aspecto clave en la ejecución de protocolos y programas, ya que la reinserción de las víctimas a la sociedad representa un impacto directo en la misma. La educación que reciben las víctimas en los albergues es una de las acciones fundamentales en la prevención y erradicación del delito de trata de personas ya que estas nuevas personas reinsertadas a la sociedad serán capaces de identificar verbos rectores del delito e informar y prevenir a más personas en su comunidad. El Estado debe estar preparado y capacitado de la mejor manera posible para trasladar toda la información a las víctimas que a su vez trasladaran y prevendrán a muchas personas más y se podrá obtener un impacto positivo en la sociedad.

La atención de segundo orden comprende las acciones que dan continuidad a la etapa de primer orden y su enfoque principal es la restitución de los derechos humanos de la víctima. Es básicamente un seguimiento de la condición de la víctima en su recuperación y en su reintegración familiar o comunitaria. En el plan de reintegración se debe incluir la educación, seguridad y protección, la capacitación laboral y apoyo al acceso al trabajo. La institución encargada de la atención de segundo orden deberá dar

---

<sup>183</sup> *Ibíd.* Procesos y Procedimientos.

un seguimiento adecuado al proceso de integración de la persona para brindar servicios adicionales en caso sea necesario y crear los informes que sean necesarios.<sup>184</sup>

El protocolo determina dos procesos, uno en el cual comprende a las niñas, niños y adolescentes y el otro a personas mayores de edad. En cada uno de los procesos se establecen de forma detallada todas las acciones que necesitan ser realizadas en cada etapa de atención dependiendo del caso concreto de la víctima así como las instituciones designadas para cada intervención individual.

En el caso de las víctimas de trata de personas adultas, desde el momento en que son detectadas o identificadas y se encuentren acompañadas de sus hijos menores, estos últimos gozaran de la misma atención y protección que los primeros. Se tendrán a los menores como víctimas indirectas, afectadas por igual por el delito de trata de personas. El resultado de la aplicación del protocolo depende directamente de la coordinación adecuada que se tenga entre instituciones y de las acciones y ejecución que preceda de los procedimientos.

#### **4.2.2.c Protocolo Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas.**

El Protocolo para la repatriación de víctimas de trata de personas nace por medio de una revisión colectiva que identifico la necesidad de replantear el mismo por parte de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de personas. Los lineamientos reestructurados permiten la orientación adecuada para la interacción de las instituciones del Estado en el momento de brindar apoyo en el proceso del retorno de las víctimas de trata de personas a sus países de origen o permitir el traslado a un tercer país.

Es importante considerar que una persona desde su concepción hasta que cumple la edad de 13 años de edad es considerado un niño o niña. Y se considera adolescente a

---

<sup>184</sup> *Ibíd.* Procesos y Procedimientos.

partir de los 13 años hasta que cumple los 18 años que le otorgan la mayoría de edad.<sup>185</sup>

El Protocolo define la repatriación como todas las medidas que están destinadas a proteger la integridad de la víctima extranjera en Guatemala y viceversa. Esto con la aplicación del propio protocolo para la agilización del proceso de retorno al país de origen o a un tercer país por existir peligros posibles para la víctima en su país de origen.

En el proceso de repatriación interviene el denominado Equipo de Respuesta inmediata que se incorpora por la SVET, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil a través de la División Especializada de Investigación Criminal, la Secretaría de Bienestar social de la Vicepresidencia y la Procuraduría General de la Nación. Este equipo se coordina con el objetivo de garantizar la aplicación de las medidas administrativas y judiciales que permitan las condiciones adecuadas para satisfacer las necesidades de carácter inmediato que presente la víctima. Se brinda atención especializada para cada víctima.<sup>186</sup>

El Órgano rector de la política es el Ministerio de Relaciones Exteriores que tiene relación directa con la Oficina Consular o Misión Diplomática de Guatemala en el exterior o con la Dirección de Asuntos consulares y migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores. El proceso existe con la finalidad última de que se aplique el Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención a víctimas de trata de personas en caso no existan recursos familiares y sea necesaria la institucionalización después de completada la repatriación.

Si la Víctima es un niño o niña, automáticamente interviene la Procuraduría General de la Nación a través de una trabajadora social. Esta trabajadora deberá realizar investigaciones socioeconómicas y psicológicas de la familia para observar si existe una posibilidad de recurso familiar que pueda proteger al menor. Se presenta un

---

<sup>185</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003.

<sup>186</sup> Ramírez, Danissa. Directora de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET). 20 de Junio de 2017

informe y una recomendación al Procurador de la Niñez y Adolescencia para proceder de la manera más adecuada.

En el caso de que la víctima sea mayor de edad, interviene directamente la Secretaría de Bienestar Social. A través de su Directora de Riesgo Social la cual planifica, verifica y realiza una investigación socioeconómica de la víctima para elaborar un informe que contenga recomendaciones y conclusiones a la Dirección de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores.<sup>187</sup>

### **4.3 ADAPTACIONES REALIZADAS POR ENTIDADES ESTATALES**

Las adaptaciones que se derivan de la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el delito de Trata de personas especialmente mujeres y niños son aplicadas al ordenamiento jurídico con el propósito de propiciar todos los aspectos que sean necesarios para la correcta inmersión de la norma internacional y su ejecución en el ámbito nacional. No se crean únicamente instrumentos para la aplicación de la norma pero también se realizó la creación de entidades estatales para la correcta prevención, protección y persecución del delito de trata de personas.

Estas adaptaciones conforman parte de los esfuerzos realizados por el Estado de Guatemala para propiciar la correcta aplicación de la norma internacional en conjunto con la normativa interna para el cumplimiento de los compromisos adheridos a través de la misma norma.

#### **4.3.1 Organismo Judicial.**

La Corte Suprema de Justicia a través del Acuerdo 5-2014 crea la Delegación del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Penal, especializada en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de Guatemala. Delegación que tiene

---

<sup>187</sup> *Ibíd.*

a su cargo el registro y distribución de todos los procesos de personas vinculadas a través de un auto de procesamiento por uno de los delitos que califican dentro de la competencia otorgada. La delegación se encuentra ubicada en las instalaciones del Centro de Justicia de Femicidio.

Recibirá y se distribuirán de manera equitativa los procesos que se admiten en los siguientes juzgados;

- a) Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer;
- b) Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas;
- c) Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer;
- d) Tribunal Segundo Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas;<sup>188</sup>

A través del Acuerdo 29-2015 la Corte Suprema de Justicia acuerda la modificación de determinados artículos con el propósito de expandir la competencia de los Juzgados de Femicidio. El artículo 1 del Acuerdo establece lo siguiente;

*“...el Juzgado de Primera Instancia Penal y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala; así como los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de los departamentos de Chiquimula y Quetzaltenango, con competencia para conocer de los delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, se les amplía la competencia material para que además, conozcan los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas...”<sup>189</sup>*

---

<sup>188</sup> Corte Suprema de Justicia. Acuerdo 5-2014.

<sup>189</sup> Corte Suprema de Justicia. Acuerdo 29-2015. Artículo 1.

La misma ampliación de competencia rige para los Juzgados en los departamentos de Chiquimula, Quetzaltenango, Huehuetenango, Alta Verapaz, Escuintla, Peten e Izabal.

Se amplía la competencia de la Sala de Corte de Apelaciones de los departamentos de Alta Verapaz, Huehuetenango, Chiquimula, Escuintla, Izabal y Quetzaltenango.

La ampliación de competencia y la creación de órganos para distribuir equitativamente los procesos bajo la competencia eran aspectos que necesitaban reestructuración por parte de la Corte Suprema de Justicia para que existiesen juzgados competentes para conocer sobre la Violencia Sexual, explotación y Trata de Personas. La competencia constituye uno de los aspectos importantes en la sanción del delito de trata de personas ya que recae en funcionarios competentes, cambio que no se realizó a través de la creación de nuevos juzgados pero se realizó a través de la ampliación de la competencia de existentes por ser delitos que tienen relación directa

#### **4.3.2 Ministerio Público.**

El Ministerio Público es una institución autónoma encargada de promover la persecución penal y dirige la investigación de delitos de acción pública. Trabaja con objetividad velando por el cumplimiento de la ley en apego a la misma. A pesar de ser un órgano indivisible podrá crear a través de su Consejo, las secciones que considere necesarias para un aprovechamiento de recursos, estas secciones tendrán las mismas facultades en materia específica.<sup>190</sup>

La Fiscalía contra la Trata de Personas fue creada el 25 de abril del año 2012. Su competencia aplica a todo el territorio nacional, puede conocer de delitos de trata de persona en todo el territorio del país. Previo a su creación todas las investigaciones relacionadas con delito de trata de personas se encontraban bajo la Unidad Especial dentro de la Fiscalía contra el Crimen Organizado. Al momento de la creación de la Fiscalía, que represento un gran avance para la erradicación del delito, se reportaban

---

<sup>190</sup> Ministerio Público. Acerca del MP. Guatemala. <https://www.mp.gob.gt/noticias/acerca-del-mp/> 12/06/2017

aproximadamente 200 víctimas de trata de personas anualmente. Una cifra que ha incrementado con el paso de los años.<sup>191</sup>

La Fiscalía investiga casos y denuncias presentadas relacionadas con el delito de trata de personas con el fin de recabar la mayor cantidad de medios de prueba para presentarlos ante los juzgados competentes y se administre justicia a través de una sanción correspondiente. Puede coordinar a través de gestiones y solicitudes ante los órganos competentes, los rescates, realizar allanamientos que se encuentren basados en evidencia recabada y proponer los delitos que consideren adecuados imputar a los autores de los delitos en cuestión. La Fiscalía trabaja actualmente de forma constante en coordinación con las unidades de violencia sexual y explotación suscritas a su competencia en la recaudación de medios de prueba y rescate a víctimas.

La secretaría brinda asistencia a las víctimas durante el proceso de detección y rescate e inclusive la atención inmediata, pero le corresponderá trasladar esta competencia al órgano indicado para una atención de primer orden, siempre tomando en cuenta si la víctima es menor o adulta.<sup>192</sup>

#### **4.3.3 Procuraduría de los Derechos Humanos.**

La Defensoría de las Personas Víctimas de Trata, es una Defensoría suscrita a la Procuraduría de los Derechos Humanos. Es una institución del Estado que tiene como función la asistencia directa a víctimas del delito de trata de personas y la visibilización del delito y sus formas de ejecución. Por visibilización se determina el aspecto de poder conocer cómo operan los grupos organizacionales y las modalidades por medio de las cuales se ejecuta el delito.<sup>193</sup>

---

<sup>191</sup> Ministerio Público. Crean Fiscalía contra la Trata de Personas. Guatemala 2012 <https://www.mp.gob.gt/noticias/2012/04/25/crean-fiscalia-contra-la-trata-de-personas/> 12/06/2017

<sup>192</sup> Ramírez, Danissa. Directora de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET). 20 de Junio de 2017

<sup>193</sup> Peláez Ana Lucia. Titular Defensoría Personas Víctimas de Trata de la Procuraduría de los Derechos Humanos. 13 de Junio de 2017.

Bajo su mandato tiene la función de educar a la población sobre la prevención, modalidades y formas de ejecución sobre el delito de trata de personas. En base a la interinstitucionalidad, la Defensoría puede solicitar coordinación de esfuerzos por parte de las instituciones relacionadas para difusión de información adecuada a la mayor cantidad de población. En relación con la difusión de información tiene la función de intervenir en el diseño y aplicación de políticas públicas que fomenten el respeto de los derechos humanos y respeto hacia las personas.

La elaboración de informes es parte de las funciones, específicamente informes sobre los casos que atienden las entidades que tienen relación con la prevención y persecución del delito de trata de personas. Así como la elaboración de informes periódicos sobre los casos que denuncian ante la Defensoría y son trasladados o acompañados por la propia institución.

Procede dentro de las facultades de la institución el acompañamiento de las víctimas durante los procesos de atención y protección, así como prestar asesoría a la Dirección Nacional de Procuración y Dirección Nacional de Auxiliaturas en los casos requeridos cuando se trate de víctimas de trata de persona.

## CAPÍTULO 5.

### PRESENTACION, DISCUSION Y ANALISIS DE RESULTADOS

#### 5.1 Presentación de Resultados.

En el presente apartado se expondrán los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a funcionarios con relación directa en la tutela de derechos humanos y prevención del delito de trata de personas. Por la calidad y características de cada institución que tiene relación con la prevención y sanción del delito de trata de personas, así como la asistencia y atención hacia las víctimas, los cuestionarios utilizados se relacionan únicamente en las interrogantes determinantes. Por la naturaleza de las instituciones y las labores que cada una desempeña para coadyuvar a la represión, prevención y sanción del delito de trata de personas, no fue posible adaptar todas las interrogantes a un único formato de entrevista.

Por medio de cuadros de frecuencia se expondrán las preguntas que son similares para todas las instituciones por tener una relación directa con el objetivo general y los específicos, éstos quedaran insertos en el apartado de anexos respectivamente.

Las demás interrogantes específicas a cada institución se encuentran descritas en un análisis comparativo en los siguientes apartados denominados por el nombre de la institución que se esté tratando.

Las personas entrevistadas son las personas que representan a las instituciones estatales que tienen relación directa con la prevención, erradicación y sanción del delito de trata de personas. Los entrevistados fueron; por parte de la Secretaría de Bienestar social de la Vicepresidencia por la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia; el Lic. Byron Rubén Alvarado. Por la Procuraduría de los Derechos Humanos de la Defensoría de las Personas Víctimas de Trata; la Licenciada titular Ana Lucía Peláez. Por parte de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia la Lic. Berta Englenton. Por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores la Lic. Titular de asuntos migratorios Aída Poz. Finalmente por parte de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas la Lic. Danissa Ramírez.

Adaptaciones se realizaron en los cuadros a través de la información obtenida en las entrevistas, que perseguían el mismo objetivo principal de manera adaptada a cada institución. Se exponen en el apartado de anexos, los cuales contienen los resultados demostrados en cuadros de frecuencia para resolver las interrogantes principales que propician análisis sobre el objetivo general y los específicos.

Ver anexo 3.1, en el cual se puede observar que no todas las instituciones son capaces o no son completamente competentes para la ejecución de acciones fundamentales o importantes en el proceso completo de prevención y erradicación del delito de trata de personas. Se cumplen las adaptaciones de prevención y protección para su aplicación, su ejecución aún necesita de perfeccionamientos, así como los compromisos en materia de penalización específicamente.

Como se puede observar en el anexo 3.2, todos los funcionarios acuerdan en que los compromisos adquiridos a través de la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas especialmente Mujeres y Niños, han sido los adaptados de la mejor manera a pesar de considerar que aún existen lagunas legales y las penas impuestas a la tipificación del delito podrían ser más severas y afectar de forma distinta. Se ha cumplido con la creación e inclusión de compromisos en cada materia en áreas específicas donde toman validez para su ejecución.

Como se observa en el anexo 3.3, los funcionarios son considerados personas más capaces en el momento para la ejecución del cargo que desempeñan. Aun así no toda la población o todos los empleados públicos están conscientes sobre los problemas y condiciones que realmente causan vulnerabilidad a la sociedad. Se reconoce una falta en la educación y en las oportunidades que el país ofrece para laborar pero se ignoran los conceptos principales de la disrupción del núcleo familiar y lo que causa la falta de arraigo a la misma. No se han cumplido con los compromisos en materia de prevención, que incluye la información de la sociedad para la evasión de delitos que vulneren la libertad.

Como se observa en el anexo 3.4, las desventajas para Guatemala en la ejecución de políticas y programas de prevención radica principalmente en el hecho que es un país

pluricultural con la habla de múltiples idiomas mayas que representan múltiples grupos de población y todos necesitan ser informados y asistidos. Es un país con muchos lugares remotos a los cuales la información y el Estado no puede llegar por la dificultad de falta de acceso a los mismos y la falta de poder de comunicación con las personas que ahí residen. Aún no se cumplen en la totalidad los compromisos en materia de protección ya que no existe una adecuada ejecución de las adaptaciones legales.

Como se observa en el cuadro de frecuencia insertado en el anexo 3.5, la mayoría de los funcionarios considera que una de las formas más adecuadas para combatir el delito de trata de personas es a través de la prevención e información de la población sobre el mismo. Las medidas de prevención, protección y penalización han sido adheridas a las normativas sin funciones completas para la ejecución totalitaria.

A continuación se presentan los resultados obtenidos en todas las entrevistas, resultados que no se incluyeron en los cuadros de frecuencia, pero que representan información valorable en la resolución de los objetivos del presente trabajo de investigación.

## **1) PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA.

ENTREVISTA: TITULAR DEFENSORÍA ANA LUCÍA PELAEZ Y SECRETARIA MARÍA ELIZABETH SANCHEZ.

a) Resultados Obtenidos en entrevista:

**¿Cuáles son las funciones específicas en relación al delito de la Trata de personas de la Procuraduría de los Derechos Humanos?**

La Procuraduría de los Derechos Humanos denominada indistintamente PDH a través de la Defensoría de las Personas Víctimas de Trata, colabora como institución con la Secretaría de la Vicepresidencia y el Ministerio Público, denominado indistintamente MP, a través de los órganos creados por medio de la Ley en contra de la Violencia,

Explotación y Trata de Personas creada en el año 2009. El año 2011 se aborda directamente el tema de trata de personas a través de la Defensoría, ya que siempre se habían recibido denuncias de trata de personas pero no se reconocía ante la tabla de derechos y no se visualizaba la necesidad de tutela específica.

### **¿Cuáles son las condiciones actuales de los albergues para víctimas de trata de personas en el país?**

Se hace la inferencia sobre la falta de albergues que existen en Guatemala para las víctimas de trata de personas, ya que es la iniciativa privada la que provee en muchos casos de mejores instalaciones y adecuada atención siendo no necesariamente auxilio de carácter estatal. Actualmente existe en Guatemala el albergue Asociación la Alianza para niñas con especial atención integral a estas víctimas. Se da un acompañamiento legal por medio de educación íntegra para la protección y restitución de la víctima a la sociedad. También existe el albergue Orden Misión Redentora por parte de la iglesia Católica, quienes auxilian a la población que consiste de mujeres adultas víctimas de trata de personas. El Hogar Seguro Virgen de la Asunción, hogar que actualmente ya no existe, contaba con víctimas de trata de personas, quienes no eran exactamente aptar para encontrarse en ese lugar pero albergaban de igual manera. La Secretaría de Bienestar Social contaba con un albergue para mujeres adultas el cual por desgracia actualmente ya no existe tampoco por falta de designación de presupuesto.

Hace mención la defensora sobre la naturaleza que tiene la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas, denominada indistintamente SVET en cuanto a la necesidad de crear albergues, puesto está implícito que deben ser capaces de albergar a cualquier tipo de población, incluyendo dentro de estas a la población LBGTI (Lesbiana, bisexual, gay, transgénero e intersexual) ya sean menores o adultos. Hace un año se identifica este nuevo tipo de población tanto en la PDH como en la SVET, ya que casos de niños homosexuales no eran comunes pero no es razón para que se descarten o no se conozcan ya que son parte de las poblaciones afectadas por este delito. Se realiza la referencia y la recomendación por parte de la Secretaría para que se incluyan los programas íntegros y de atención específica para esta población relativamente nueva.

### **¿Cuáles considera que son los factores sociales que propician el delito de trata de personas en Guatemala?**

La desnutrición que va de la mano con la ignorancia y falta de educación, es otro de los factores que impulsa a las mujeres a realizar acciones en contra de su voluntad como la venta de sus cuerpos o la venta de los cuerpos de sus hijos. Las condiciones pobres de viabilidad que existen en Guatemala, propician que las mujeres busquen o se sometan a trabajos que llevan a la esclavitud. La secretaría hace la referencia que se debería combatir la ignorancia y la falta de educación por parte de los padres y la educación que se proporciona en las escuelas, la SVET es la entidad principal encargada de reestructurar el pensum y/o las formas de concientización para que los menores conozcan que las acciones sociales diarias que viven no siempre son las adecuadas.

### **¿Considera que la educación tiene relación con el delito de trata de personas?**

El ministerio de Educación le debe a la población la concientización a través de los programas en las escuelas tanto públicas como privadas, coordinar asistencia con los padres ya que existe una tutela por parte de la ley, es mandato legal que la prevención debe existir hacia los grupos vulnerables como lo son los niños. La defensora considera que este aspecto se debería considerar en el pensum que los alumnos cumplen para graduarse. Se realiza un análisis también sobre la falta de respeto a la identidad cultural a lo que se refiere directamente a la falta de normativa y programas de concientización en idiomas mayas. No únicamente la falta de normas en idiomas mayas, pero se refiere al momento en el que las instituciones deben proteger y albergar a los menores o mujeres que no hablan español o que desean vestirse de una específica manera, para tener conciencia del respeto que merece la cultura de cada víctima de trata de personas.

Los objetivos tanto el general como los específicos por medio de la entrevista ya que se conocieron las adaptaciones que han llevado a la creación de la Defensoría, la forma en la que se ejecutan los mecanismos de prevención y protección a las víctimas en lo que la institución se puede y debe relacionar. A través de los informes que presenta la institución se determina que el impacto del delito en la sociedad es negativo, pero las

adaptaciones sobre los compromisos adquiridos y esfuerzos interinstitucionales constantes presentan aspectos positivos a mediano y largo plazo.

## **2) SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA VICEPRESIDENCIA.**

COMISIÓN NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

ENTREVISTA: DIRECTOR LICENCIADO BYRON RUBEN ALVARADO

a) Resultados Obtenidos en entrevista:

La Comisión tiene relación directa con el monitoreo y seguimiento de las políticas públicas en relación con los niños y adolescentes específicamente. Existen las políticas públicas de protección especial, que son acciones por parte de las instituciones del Estado para garantizar la restitución de derechos. Para el delito de trata de personas es específicamente importante el derecho de libertad, a través de estos procesos de re institución de derechos que son a nivel estatal y procedimientos específicos a través de instituciones específicas.

**¿Cuáles considera fueron los efectos para Guatemala el hecho de ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el delito de trata de personas?**

La inclusión de la Convención de Palermo le otorga a Guatemala una mesa interinstitucional, la característica de institucionalidad no existía en el país previo a la ratificación del Convenio. Antes de la implementación no existían recursos para enfrentar el problema, se formó un grupo de trabajo multisectorial con sistemas operativos de entidades del estado, estas como el Ministerio Público, Policía Nacional y algunas entidades de sociedad civil. Se realizaban inicialmente vigiliias para capturar a las víctimas y a los tratantes y darle seguimiento o reparos y protección a la víctima, pero estas acciones no eran institucionalizadas ya que no se había modificado el Código Penal.

La Convención de Palermo ordena al Estado implementar medidas específicas para la ejecución del mismo, y es el hecho que se debe analizar concretamente, el proceso por el cual Guatemala cumple los procedimientos establecidos. Las Oficinas de la ONU, luego de ratificada la Convención, solicitan informe al país para conocer las medidas administrativas y legislativas que se deben crear para la prevención y sanción de la problemática. Por lo que la modificación del Código Penal se presenta como una de las

prioridades ya que el delito no está tipificado en la legislación actual y se necesita tipificar igualmente todos los verbos rectores del delito y sus formas.

**¿A su juicio, es la ley suficiente en materia de protección de menores en el delito de trata de personas? ¿Considera existen problemas para aplicar la ley existente?**

A pesar del delito estar tipificado y constituir delito de forma legal en el país, la problemática del delito de trata de personas es tan variada y cambiante, que aun los jueces competentes se encontraban con la problemática de no entender por completo lo que representaba delito o no. Por lo que era necesaria la creación de una Fiscalía en la materia para procesos de investigación y persecución adecuados.

La tipificación en el Código Penal establece el apartado de los delitos contra el Honor, lo que a juicio del Director no es adecuado ya que el honor de una persona no es ponderable. Se hace asociación directa a las remuneraciones por parte del estado y a las indemnizaciones por parte de los delincuentes, ambas sanciones pecuniarias a favor de las víctimas que se encuentran vigentes en la ley, que considera no son de las más adecuadas por ser aspectos humanos imponderables.

**¿Cuáles son las acciones específicas que se realizan o se deben realizar para la protección de los menores/niños y adolescentes?**

En el tema específico de niñez, el conflicto que existía ante los juzgados competentes era el de las adopciones ilegales que terminaban en venta de los menores, ya que el delito se disfrazaba de adopción y el sistema propio de adopciones en el país estaba encomendado a un particular no a una institución a través del Código de Notariado. No encuadraba en las acciones como delito de trata de personas ya que representaba un acto legal por un particular que conllevaba el traslado físico de una persona a otro lugar, sin tener en cuenta que era una de las infinitas formas del delito por cumplir con los verbos rectores del mismo.

La tipificación del Código Penal no era suficiente ya que no abarcaba todos los verbos rectores del delito de trata de personas, ni sus formas. La iniciativa 26-30 a la modificación del Código penal incluía tipificaciones del aborto, del acoso sexual y de las

lesiones a los fetos. La falta de mujeres en el congreso y el hecho de que muchos de los diputados al momento podrían haber estado sindicados por estos delitos, representaron razones por las cuales la iniciativa no procedió.

Tras varios análisis, se resolvió el conflicto creando una nueva ley de Trata de Personas y ya no se acudió a la reforma del Código Penal. Se acordó crear una ley que tuviera tres específicos enfoques, siendo el primero la institucionalidad que extremadamente necesaria en ese momento, el segundo siendo la implementación de programas de prevención y el tercero siendo la adopción de programas de atención a las víctimas del delito. Ley que actualmente es conocida como la Ley contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas, ley que crea la Secretaria contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas como ente semi- autónomo. Era necesaria la emisión de un reglamento para implementación de programas y designación de presupuesto debía emanar del Poder Ejecutivo.

**¿Cuál considera que es la intervención de la sociedad civil en el aspecto social relacionado con el delito de trata de personas?**

El problema del delito de trata de Personas en Guatemala, considera el Director no es la falta de albergues o instituciones de resarcimiento. El problema por el cual el delito sigue existiendo se debe al desarraigo social. Se refiere el Director al desarraigo como una acción o fenómeno que realizan los tratantes con el fin que la víctima se desvincule físicamente del lugar donde ha residido siempre y sea trasladada a un nuevo ambiente donde no tenga la misma calidad de autonomía ni poder en sus acciones. Un ambiente donde dependa de un tercero para su existencia o defensa y así pierda su libertad.

**¿Cuáles considera fueron los efectos para Guatemala el hecho de ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el delito de trata de personas?**

La materialización de un Convenio se da por medio de la incrustación de las normas internacionales en el ordenamiento jurídico interno, que se da por medio de la aplicación, reestructuración y ejercicio de la ley. Por lo que la legislación ordinaria

creada representa una garantía derivada de la legislación internacional. Esa garantía derivada se aplica a través de la ley y mecanismos de restitución creados por la misma ley o sus instituciones. Estos mecanismos de restitución consisten en la materialización de la ley en acciones específicas de atención a la víctima. Abarca la restitución de su humanidad, de su entorno, el proveimiento de las situaciones económicas que le permita sobrevivir únicamente por su cuerpo.

El Director considera que el impacto de la ratificación de la Convención de Palermo y específicamente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente mujeres y niños es completamente positivo. Considera que Guatemala como país es un excelente ente de redacción de normativa y ha sabido adquirir con el paso de los años las obligaciones necesarias para tutelar los derechos de las personas. Únicamente considera que hace falta que exista una mejor ejecución en los mecanismos de restitución por parte de las entidades y asignación de recursos para la atención de las víctimas. En materia presupuestaria es muy difícil la organización para canalizar el resarcimiento económico a las víctimas de cualquier delito que intervenga el Estado en el otorgamiento de la garantía derivada.

### **3) SECRETARIA DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE LA PRESIDENCIA. -SEGEPLAN-**

ENTREVISTA: DIRECTORA SUB SECRETARÍA POLÍMICAS PÚBLICAS: BERTA ENGLETON.

a) Resultados Obtenidos en entrevista:

La Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia como entidad adjunta al gobierno únicamente se enfoca en la asistencia técnica de elaboración de planes del gobierno y no elabora políticas públicas específicamente, únicamente califica las políticas por medio de informes. Es un ente que presta asesoría y acompañamiento en la elaboración de planes estratégicos de la Presidencia en materia específica así como de las instituciones estatales. La Comisión Interinstitucional es la entidad rectora creada por la Ley contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas que tiene relación directa con SEGEPLAN para la coordinación de esfuerzos.

Al momento que se elabora la política pública contra la trata de personas que abarca de los años 2014 al 2024, SVET envía solicitud de informe a las entidades relacionadas y a SEGEPLAN por ser el ente asistencial en la elaboración de políticas públicas. Las instituciones que solicitan el acompañamiento y asesoría de SEGEPLAN reciben atención y calificación del plan a elaborar por medio de lineamientos.

#### **¿Cómo califica el funcionamiento del protocolo de coordinación interinstitucional para la protección y atención a las víctimas?**

La directora comenta que en muchas ocasiones las entidades estatales desean generar y crear políticas públicas por todos y cualquier aspecto que se necesite implementar y establece que no siempre es aconsejable crear políticas públicas, pueden crear operatividad de las acciones que se desean implementar por medio de documentos vinculantes o por medio de planes estratégicos. Esto debido a que en ocasiones ya existen instituciones que ejecutan los objetivos incluidos en la política pública y SEGEPLAN hace el señalamiento que únicamente es necesario coordinar la política pública interinstitucional para que se desarrolle adecuadamente.

Considera que la política pública en materia de trata de personas es una política adecuada y de implementación necesaria, mas considera que la Secretaría como ente rector no realiza las acciones necesarias para fomentar y verdaderamente desarrollar la interinstitucionalidad que debe existir entre órganos para la prevención del delito. Considera que es una falta de presupuesto y personal que van arraigados al mismo hecho y por ende el cumplimiento de la política se ve afectado.

**¿Cómo considera que es la relación interinstitucional entre la SVET y la Comisión actualmente?**

SEGEPLAN puede hacer un informe, sugerencia o análisis directamente sobre los insumos y designación de presupuesto que estén planificados en la política pública presentada y pueden proponer también si es necesario implementar el plan de ejecución en forma de política pública o seria considerable adaptarlo a otra forma como un manual o plan estratégico.

La acción interinstitucional debe ser mejorada y reestructurada en muchos aspectos. Se pudo observar en la entrevista que las acciones que brinda SEGEPLAN no son respetadas en todo momento a pesar de necesitar el visto bueno por parte de la institución. No es el caso para la política pública para la trata de personas, ya que SEGEPLAN presento el visto bueno para la misma, pero no es el caso para todas las demás políticas públicas estatales vinculantes. Presenta un impacto negativo en la sociedad ya que la población debe acatar y vincularse a estas políticas que no siempre tienen asignación presupuestaria correcta o hay aspectos que se pudieran mejorar. Es una parte de la reestructuración interinstitucional que se debería tomar en cuenta para una mejor creación de norma interna.

#### **4) SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA, EXPLOTACION Y TRATA DE PERSONAS.**

ÓRGANO RECTOR CREADO POR LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS.

ENTREVISTA: DIRECTORA SECRETARÍA DANISA RAMIREZ.

a) Resultados Obtenidos en entrevista:

**¿Qué cambios positivos considera que se desarrollan de la aceptación y ratificación el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas especialmente mujeres y niños?**

Considera que la ratificación del Protocolo de Palermo viene a restituir y a establecer concretamente las obligaciones necesarias a adoptar por los países en la temática del delito de trata de personas puesto que la Convención de Palermo es una convención que deja a mucha interpretación y en rasgos generales, lo que se espera sea realizado e implementado por los Estados parte. Considera que marca un avance en los cambios y desarrollo sobre el tema de trata de personas en Guatemala desde el año 2004, ya se concretizan los compromisos que Guatemala verdaderamente va a ejecutar en la materia. La ratificación del protocolo marca la pauta para la readecuación y la verdadera adopción de los compromisos en materia de trata de personas, a pesar de ya haber estado ratificados.

Guatemala a través de reformas a su legislación y con la creación de la SVET asume verdaderamente los compromisos y marca una vanguardia a nivel centroamericano ya que es uno de los primeros instrumentos que aborda el delito de trata de personas y las modalidades que puede tener. Es uno de los primeros instrumentos que reconoce el hecho del consentimiento por la víctima como una acción inválida, ya que no se tomara en cuenta éste por ser un consentimiento que en muchos casos se otorga bajo engaño.

**¿Qué políticas de concientización se han impulsado en los pasados 5 años por parte de la Secretaría?**

La Secretaría realiza esfuerzos constantemente sobretodo en el área de prevención del delito, en junio del año 2016 una campaña de carácter nacional denominada campaña “Corazón Azul” promovida internacionalmente por la Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas. Es la Oficina que vela por la implementación del Protocolo del Palermo, la promueven y únicamente la pueden adoptar los Estados que asumen compromisos y obligaciones, Guatemala una vez más es el primer país a nivel centroamericano que asume la campaña a nivel nacional. Pretende fijarse una imagen que la población reconozca como única para el delito de trata de personas, es lo que se pretende lograr con una línea grafica que demuestre un corazón azul y el logo de las Naciones Unidas.

**¿Cuál es uno de los mayores objetivos por parte de la Secretaría actualmente para prevenir y erradicar el delito de trata de personas?**

La SVET ha apostado en el año 2017 a realizar visitas a lugares del interior de la Republica a los que nunca se había llegado como institución a informar a las personas. Conjunto con el Ministerio de Educación se realizaron campañas en las escuelas dentro de los grados de cuarto a sexto de primaria y los primeros grados de básicos. Se realizó un mapeo de los establecimientos en los cuales se pueden desarrollar los programas ya que es imposible alcanzar todos los sectores de la población.

Una de las faltas que se evidenciaron con estos programas y capacitaciones, a parte de la vasta extensión territorial, fue la falta de idiomas en la que se estaban presentando, todas estaban en español y por ello bastante cantidad de la población no podía beneficiarse de la información.

Se había dejado por fuera los múltiples idiomas que se hablan en el interior del país y los sectores guatemaltecos que son vulnerables como la región occidente del país, mucha de la captación de las víctimas para mendicidad y explotación laboral que demuestran las estadísticas. Por lo que era necesario implementar los nuevos idiomas y para esto se contratan consultores que hablan los idiomas más comunes, no todos ya

que no es posible por no existir recursos humanos. También se contrató en el presente año a una traductora en lengua de señas, para desarrollar las capacitaciones en la materia ya que es otro sector de la población que ha sido olvidado. A cada sector se le deben proporcionar capacitaciones y charlas en el contexto de su cultura, respetando la identidad cultural y personal, es decir adaptar y enfocar cada una a la población por medio de análisis previo, incluyendo en estos conceptos a los niños y adolescentes.

**¿Considera que las metas a corto, mediano y largo plazo establecidas en la política pública contra la Trata de personas, se han cumplido y van en un proceso adecuado para cumplirse?**

La Política pública vigente actualmente fue creada por esta entidad, es la segunda política ya que la primera política en materia de trata de personas data del año 2007, todo en virtud de la ratificación de Palermo en 2005. Al momento de crear la segunda política vigente actualmente, se tiene ya un avance significativo en el conocimiento del delito, ya se encuentra tipificado y ya existe un órgano rector encargado de su represión y prevención.

La Comisión Interinstitucional contra la trata de personas, abreviada CIT, es la entidad encargada de aglutinar a las entidades del Organismo Ejecutivo, de sociedad civil y de organismos internacionales que colaboran en los esfuerzos contra el delito. Las comisiones nacionales existen en virtud de no existir un órgano rector, situación que es diferente en Guatemala por la existencia de la Secretaría, quien tiene facultades de órgano rector directo. Los protocolos creados por mandato de ley y la política pública vigente fueron creados a través de esfuerzos del CIT para crear instrumentos más adecuados y acorde a la situación actual del país.

En el año 2014 se reestructura la política que se existía desde el año 2007, con la colaboración de SEGEPLAN por medio de asesoría brindada por mencionada institución. La política se desarrolla en cuanto a sub comisiones, una de prevención, otra de detección, y otra de atención y protección. La política pública tiene distintos ejes que abarca y se han cumplido muchas de las metas a corto plazo pero no se han

cumplido en su totalidad debido a la falta de recursos monetarios y/o humanos, se encuentran limitados como institución estatal.

**¿Considera que en Guatemala existen suficientes instituciones que brindan protección y albergue para la cantidad de víctimas que existen?**

Se debe tomar en cuenta que ninguna institución estatal o de sociedad civil recibe a una víctima de trata de personas específicamente niño, niña o adolescente si no es por orden judicial. En el tema de niñez se debe respetar el mandato legal de no admitirlos pero en el caso de los adultos se les hace de su conocimiento la obligación que tiene el Estado de Guatemala con su persona de proporcionarle protección y atención médica y que existen albergues para su atención y hacer de su conocimiento que el ingreso y egreso a éstos será de manera voluntaria.

En Guatemala, según estadísticas de la Secretaría las modalidades más comunes son la explotación laboral y sexual, las adopciones irregulares y la mendicidad. Conocer estas modalidades de forma precisa ha causado un impacto positivo en la sociedad ya que las entidades involucradas han educado y capacitado a sus funcionarios en las tácticas y formas de operación para las modalidades de forma concreta. El recurso humano cada vez es más capaz y conocedor, lo que limita las acciones que puedan tener los grupos organizados y otorga mejores resultados en aspecto de persecución.

La denuncia de la víctima sobre el delito de trata fue considerada en algún momento el único motivo para iniciar la investigación o la persecución, acción que ha cambiado con el tiempo de forma internacional ya que actualmente se fomenta que la denuncia no sea el único indicio para una persecución penal. Actualmente se necesitan de otros factores acertados para plantear una acusación directa y es en donde se benefician las instituciones de la educación en modalidades específicas. Esto varía dependiendo de la víctima, ya que dependiendo del caso de la misma será la voluntad para colaborar o presentar toda la información que conozca.

Guatemala no vincula un proceso de atención con uno de persecución de forma inmediata ni de oficio como usualmente se realiza en otros países, Guatemala coordina acciones con la víctima para la prestación de declaración en anticipo de prueba.

## **5) MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

DIRECCIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

ENTREVISTA: AIDA POZ

a) Resultados Obtenidos en entrevista:

### **¿Qué esfuerzos realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores para la prevención del delito?**

El Ministerio de Relaciones Exteriores se enfoca directamente en el procedimiento de coordinación en proceso de repatriación de víctimas del delito de trata de personas. Considera que la ratificación del Protocolo de Palermo representa uno de los mayores cambios en las facultades que se tienen como institución por el rol que los funcionarios tienen en la restitución de derechos. Todos los funcionarios que se encuentren en el extranjero o tengan relación en el territorio de la Republica reciben una inducción y capacitación sobre la sensibilización que es necesario tener ante el delito.

### **¿Cómo se combate la corrupción en las instituciones o entes y/o funcionarios que permiten el traslado ilegal?**

Todo funcionario con relación con el delito de trata de personas recibe una guía en la cual se encuentran aspectos detallados que prestan asistencia en la adecuada detección de posibles víctimas del delito de trata de personas. Esta guía les permite ser agentes observadores ante las situaciones y personas que conocen o presencian que consideren tienen indicios de posibles víctimas del delito o de posibles conductas delictivas en contra de los derechos de las personas. Si se considerare que los indicios que se perciben figuran una posible víctima se deberá remitir a las autoridades competentes para que se determine adecuadamente si en verdad es una víctima del delito de trata de personas.

El funcionario no está capacitado para determinar si la persona efectivamente es una víctima pero debe remitir sus informes a las autoridades competentes de oficio sin necesidad de rogación de ningún tipo. De la misma manera aplicara si la victima

explicara los hechos de su vulnerabilidad, el funcionario deberá verificar que las autoridades competentes puedan brindar la protección adecuada a las víctimas. El funcionario tiene las facultades de brindar acompañamiento siempre habiendo trasladado el caso a las autoridades del país.

### **¿Considera que el proceso de repatriación es eficiente y tiene un impacto positivo en la sociedad?**

El Protocolo para la repatriación de víctimas de trata de persona cuenta con cuatro procedimientos detallados expresamente;

- i) Guatemalteco en el extranjero, para adultos y niños
- ii) Extranjero en Guatemala; para adultos y niños.

Son procedimientos establecidos siempre con injerencia del acompañamiento consular. Se realiza un esfuerzo conjunto con Cancillería desde Guatemala con funcionarios en el extranjero y autoridades correspondientes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Migratorios verifica la aplicación correcta del procedimiento de repatriación para todas las víctimas. Ya sean extranjeras en Guatemala o viceversa. Se debe prestar acompañamiento para verificar que sea el correcto proceso de atención atendiendo a los atributos personales de la persona y a cualquier necesidad específica que la víctima pueda tener. Uno de los aspectos importantes es la verificación para conocer si procede el proceso de repatriación, observando las condiciones en las que la persona se encuentra para asegurar que el Ministerio tenga competencia y se ejecute adecuadamente.

### **¿Cómo es el proceso de coordinación de autoridades o contacto de autoridades para auxilio de una víctima en el extranjero?**

La interinstitucionalidad es un factor de suma importancia en el proceso de repatriación de las víctimas del delito de trata de personas, ya que muchos de los procesos se realizan en colaboración y conjunto con múltiples instituciones por encontrarse limitadas las acciones del Ministerio. La Procuraduría General de la nación debe proporcionar un estudio socioeconómico en el caso de los menores, con el fin de encontrar un recurso

familiar adecuado y lograr la verificación que la propia familia del menor no sea la causa por la cual el niño ha sido vulnerado. El menor puede ser entregado a un recurso familiar idóneo que no represente peligro para el niño, puede ser entregado a familia ampliada por no coincidir con la inmediata o bien puede ser institucionalizado por orden judicial.

La procedencia del proceso de repatriación depende del país en donde la víctima se encuentre, las circunstancias en las que se encuentre la víctima, de la resolución proveniente de las autoridades correspondientes o en el caso el país que alberga otorgue una visa especial o derecho especial de refugio u otro tipo de compensación por el daño sufrido.

El proceso de repatriación no se niega. La única excepción al otorgamiento del proceso de repatriación cuando procede es si la víctima se niega al mismo y desee permanecer en donde se encuentra, sobretodo en el caso que sean adolescentes y adultos ya que se tomara en cuenta siempre su opinión. La Procuraduría General de la Nación intervendrá en el caso de los menores y la decisión de permanencia de acuerdo a los estudios realizados.

El proceso denominado reasentamiento, ha existido una única vez en los procesos empleados en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Este proceso consiste en ubicar o repatriar a una extranjera en Guatemala, víctima de trata, a un tercer país por tener miedo de volver al país de origen. El único caso que existió en Guatemala, la víctima era mayor de edad y fue quien decidió su propio destino por tener recursos familiares al lugar donde se dirigía. En el caso de que el proceso de reasentamiento existiera con un menor de edad, la Procuraduría General de la Nación será siempre la entidad encargada de otorgar anuencia para que proceda cualquier proceso que involucre a un menor de edad.

En el caso que la persona no tenga documentos de identificación, que es la mayoría de los casos de víctimas de trata de personas, se debe determinar la nacionalidad correcta de la persona para poder verificar sus datos y así el consulado poder extender un documento que consiste en una hoja que únicamente se encuentra vigente para el

traslado al país de origen. Este documento debe ser recibido sin problema por las aerolíneas. El sistema de migración en Guatemala reconoce el documento de la misma manera y se levanta un acta antes de que egresen y al momento de ingresar, en la cual se hace constar la situación de la persona y el documento por medio del cual está realizando su traslado.

**¿Qué esfuerzos realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores para la prevención del delito?**

El Ministerio de Relaciones Exteriores como parte de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas, forma parte de la campaña “Corazón Azul” en todos los lineamientos dentro de los que se incluyen las capacitaciones, charlas, difusión de información y difusión de imágenes a través de sus redes sociales y de forma física dentro de sus instalaciones.

**¿Considera que la normativa en el país es adecuada o existe la necesidad de reestructuración que considera necesaria?**

La ley es correcta y adecuada, su competencia no deja dudas y es susceptible de cumplirse a cabalidad, solo considera la funcionaria que existe la necesidad de estructurarse constantemente para estar evolucionando en relación a las modalidades del delito.

**¿Cuáles son los principales objetivos de la institución en materia de trata de personas?**

El proceso de repatriación es uno de los procesos que más necesita de coordinación de instituciones y la Secretaría directamente no es una involucrada pero tampoco es ajena ya que conoce y monitorea cada caso concreto. Todos los procesos de repatriación que han existido en el país han sido realizados exitosamente tanto de nacionales como de extranjeros en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores por ser el ente rector del proceso. Se trabaja y colabora con instituciones homologas extranjeras del país a donde se dirige o de donde proviene la victima de manera que se coordine con las entidades relacionadas y se monitoree la salida del país en donde se encuentra

hasta su llegada al país de origen hasta la circunscripción geográfica donde la víctima se asentará. Se pretende su acompañamiento y protección física hasta que se encuentre en su hogar o en el hogar del recurso familiar idóneo electo.

## **5.2 Discusión y Análisis de Resultados.**

Con base a las entrevistas realizadas, el delito de trata de personas es uno de los delitos organizacionales que más destruyen familias y por ende sociedades. Es uno de los delitos más lucrativos ya que involucran aspectos de deshumanización para y objetivación del ser humano. Guatemala cuenta con normativa y esfuerzos por parte de sus instituciones y su gobierno directamente, lo que hace que su legislación sea adecuada para combatir este tipo de delitos, más su aplicación no es la adecuada ya sea por falta de presupuesto o por falta de capacitación a los funcionarios sobre la necesidad de proteger la vida humana como la mayor tutela.

La corrupción ha existido desde que ha existido el humano, es un mal erradicado en la ejecución de políticas y en el ejercicio del poder delegado por el pueblo hacia el Estado, en el caso específico de Guatemala. La corrupción es una de las mayores razones y circunstancias que permiten que el delito de trata de personas, de la violencia y apropiación de vida humana continúe existiendo y se propague para su infinito lucro.

Los recursos humanos son recursos tan codiciados y lucrativos debido a que la apropiación de la vida humana otorga servicios de carácter indefinido sin retribución mayor por parte de quien se apropia de la persona. Son recursos y servicios que no se desgastan al nivel y/o rapidez como los recursos que proporcionan objetos. Hay un valor y provecho distinto sobre los servicios que las personas pueden llegar a ofrecer que son incomparables con cualquier otro tipo de recurso, incluso incomparables con el desgaste y devaluó de las armas y drogas, los recursos humanos de este carácter podrían llegar a lucrar mucho más que los anteriores.

Se alcanzaron los objetivos del trabajo de investigación por responderse las interrogantes generales y específicas sobre el impacto que ha tenido el Protocolo de Palermo en la sociedad guatemalteca. Los cambios que se desarrollaron con base a la ratificación de legislación internacional son extremadamente vanguardistas y representan una evolución en el país por adoptar medidas para hacer visible un delito tan evolutivo y cambiante como lo es el de trata de personas. Los esfuerzos existen, han sido creados y aplicados con el paso del tiempo y se evidencia en la creación de

normativa y la creación de instituciones para cumplir con los compromisos internacionales.

El impacto social de la aplicación del protocolo puede ser evidenciado en la cantidad de víctimas diarias que existen por delito de trata de personas, cantidades que disminuyen o aumentan sin presentar una estabilidad negativa o positiva. Esto pone en clara evidencia que a pesar de existir esfuerzos por parte del Estado, no se logra su completa erradicación por múltiples razones. La ratificación del Protocolo de Palermo creó una oleada de efectos positivos para la sociedad, fueron los aspectos para implementar esa norma y ejecutarla en el territorio nacional lo que creó el impacto negativo en la sociedad.

En materia de prevención se adoptan campañas internacionales con el fin de sensibilizar a la población, se coordinan programas y capacitaciones para población y funcionarios con el fin de difundir lo que es el delito y sus modalidades. No es posible llevar toda la información a todos los lugares del país y en todos los idiomas que se necesitan, lo que representa un obstáculo pero no impedimento para que la prevención surja los efectos esperados. La prevención es uno de los aspectos más importantes en la erradicación del delito ya que es mucho más fácil visibilizar el delito en la prevención que en la persecución ya que los indicios que se pueden obtener previniendo el delito, resultaran más beneficios que la persecución penal. En la prevención del delito, los derechos de la persona aún no se encuentran vulnerados y es mucho más fácil reprimir el delito si aún no se ha ejecutado en su totalidad.

Las condiciones de vulnerabilidad en las que vive la población de Guatemala representan una causal que permite la existencia del delito y son aspectos que se encuentran arraigados a la sociedad del país y su historia. La falta de empleo, la extrema pobreza y la falta de educación son cánceres sociales que nunca han abandonado a la sociedad guatemalteca por lo que va de la mano el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con la erradicación del delito. Si las condiciones que vulneran al ser humano y propician la existencia de inferioridad ante circunstancias sociales, no se mejoran o erradican, no se puede esperar un cambio en la existencia o forma que opera el delito de trata de personas.

Los esfuerzos que se deben realizar en los gobiernos de los países para la prevención del delito y su erradicación deben provenir de coordinaciones entre sociedad estatal y sociedad civil. Es evidente que la necesidad de esfuerzos es clara y no se puede alcanzar un fin en específico si se sanan ciertas áreas jurídicas en el gobierno pero la sociedad civil no colabora o propicia las condiciones de vulnerabilidad. Un ejemplo de esto es la necesidad de los medios escritos para filtrar los anuncios que se publican e investigar o al menos conocer quién es la persona o entidad que lo publica para asegurarse que sea de fuente fidedigna. La tecnología ha demostrado ser otro de los mayores detonantes en la existencia del delito de trata de personas, ya que no hay restricciones en internet, cualquier persona puede publicar cualquier tipo de anuncio y pretender se cualquier persona que desee, lo que se convierten en plataformas que permiten el alcance con miles de personas que confían y terminan siendo víctimas.

Guatemala se encuentra actualmente en el nivel 2 en cuanto a la forma de enfrentamiento hacia el delito de trata de personas se refiere. Esto determina como se estableció anteriormente, que es un país que cuenta con múltiples esfuerzos en las áreas que reprime el delito, mas no se ha logrado erradicarlo en el territorio nacional. Guatemala es un país vanguardista en la materia por ser el primer país de Centroamérica que asume y cumple compromisos internacionales en materia, tarea que no se ha evidenciado ser fácil pero que va en caminos de cumplirse.

Es obvio que la circunscripción geoestratégica del país para la ejecución del delito de trata de personas, lo hace un país más vulnerable por el múltiple aprovechamiento que otorga su lugar geográfico en el mundo. Es un país de origen de víctimas, traslado de víctimas y destino de víctimas, lo que emplea tres ejes diferentes que deben ser enfrentados de manera distinta y por ende empleando mayores recursos humanos y económicos. Guatemala conoce sus puntos de debilidad ante el delito de trata de personas, solo es que se enfoquen los esfuerzos paulatinamente para concretar la erradicación de al menos uno de los ejes que afecta al país. La falta de coordinación adecuada entre instituciones y la falta de presupuesto son aspectos que prolongan la erradicación del delito de trata de personas y propician la existencia del mismo.

Guatemala a través de sus instituciones ha asumido la responsabilidad de actualizar la legislación e instituciones con competencia de acuerdo a la forma en la que evolucione el delito de trata de personas. Es un delito que constantemente cambia y evoluciona para generar mayores y diferentes condiciones que propicien los fines ilícitos que se proponen los grupos organizados para ser dueños de vida humana. Actualmente el órgano rector en materia del delito, en colaboración con otras instituciones, está laborando para reformar la ley contra la trata de personas ya que considera que actualmente la ley puede mejorar e innovar en ciertos aspectos en los cuales el delito ya lo ha hecho y es necesario estar en coordinación para no permitir normativa vigente pero no positiva.

Existen aún lagunas legales en la regulación de todo lo que lleva implícito el delito de trata de personas. Se evidencia desde la falta de tipificación de algo tan vinculante e importante como lo es la prostitución y sus distintas modalidades. Es necesaria una reforma en la gravedad de la pena del delito de trata de personas ya que actualmente es un delito que cuenta con medida sustitutiva e indemnización pecuniaria a las víctimas y sus familias, lo que demuestra una falta por parte del sistema legislativo y judicial para una correcta sanción a las personas que son parte de un crimen de lesa humanidad y un crimen organizado en el territorio nacional.

La innovación es una de las partes fundamentales para la prevención y erradicación del delito de trata de personas ya que es un delito que constantemente evoluciona por adoptar nuevas medidas de engaño y ejecución. Actualmente los jóvenes y niños están muy expuestos a innovadoras formas de captación por el mundo tan amplio y accesible que representan las redes sociales. Algunas campañas por parte de instituciones del Estado adoptan aspectos vanguardistas necesarios que difunden y publican nuevas formas, sobre todo la captación y engaño por medio de redes sociales.

El gobierno de Guatemala debe tener como eje principal el tránsito que recibe por el delito de trata de personas ya que por su ubicación geográfica, es un país de origen, destino y tránsito de delito. Muchos tratantes se interesan en Guatemala por el puente geográfico que representa para el resto de América Central.

El otorgamiento de garantía derivada es una de las obligaciones principales del Estado. Esta garantía se refiere a la garantía tutelar sobre los derechos en materia específica que debe el Estado a su población, que se deriva de las obligaciones suscritas por medio de la Convención y Protocolo. Su tutela y ejecución depende directamente de sus instituciones y funcionarios, irónicamente en Guatemala es uno de los aspectos más importantes al momento de la ratificación de normativa internacional para su aplicación interna y es una de las más afectadas.

El impacto en la sociedad Guatemalteca por la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas especialmente mujeres y niños, es un de carácter positivo. Implementó muchos aspectos jurídico sociales, amplio los conocimientos institucionales y sociales y desarrollo instituciones que servirán de forma más adecuada con el paso del tiempo, que a su vez permitirá un control determinado sobre el delito para finalmente lograr su erradicación. No se ha logrado obtener ese cambio positivo por múltiples razones expuestas en el la investigación que conllevan responsabilidades de varios órganos en conjunto, pero no se descarta la habilidad de Guatemala como nación a proteger correctamente a su población, no permitiendo que su población sea deshumanizada para su venta y pérdida de libertad. Es uno de las obligaciones y garantías que el Estado debe prestar, de lo contrario está fallando al mandato constitucional de garantizar la vida y desarrollo de integral de su población.

La extrema pobreza o la falta de empleo son las principales causas por las cuales el delito de trata continua existiendo y se debe educar a las personas para permitir una superación personal y que no dependan de una tercera persona para alcanzar las metas que tienen en la vida. La educación y la alimentación debe formar parte de la vida de la población, el gobiernos no tiene todo el presupuesto necesario pero se pueden hacer cambios a través de coordinaciones o el involucramiento de la sociedad civil con el fin último de alcanzar el bien común.

## CONCLUSIONES

- 1) A través del análisis del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, sobre todo Mujeres y Niños para Guatemala se pudieron determinar las obligaciones con carácter de penalización, protección y prevención que se hayan establecido en el mismo para la subsecuente adaptación de los mismos en la legislación de Guatemala. Se analizó específicamente la situación del país en cada materia con el fin de conocer las obligaciones que el Estado ha cumplido efectivamente y se concluye que se han adaptado y creado normativa y tipificado acciones en la normativa actual. Lo que representa una adecuada adaptación, pero se comprobó que no se ejecuta de la misma manera en la que se encuentra establecido en la ley. Esto se debe a falta de recursos o a falta de sistemas organizaciones y no se logra la ejecución que la ley establece en cada acción por separado, pero si existen esfuerzos interinstitucionales que permiten un acercamiento.
- 2) El análisis de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de donde deriva el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente en Mujeres y Niños. Delimita las acciones y compromisos que deben adoptar los Estados parte, uno de estos compromisos resulta en la implementación por el Estado de Guatemala de la ley contra la Delincuencia Organizada. Esta individualiza y delimita lo que puede entenderse por delito organizacional y las modalidades del mismo, donde se incluye el delito de trata de personas.
- 3) La delimitación de los compromisos adoptados por Guatemala en materia de prevención, protección y penalización, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente en Mujeres y Niños, se hace aparente la problemática que el instrumento establece sobre la necesidad de reunir en un solo cuerpo la normativa para protección directa de mujeres y niños en materia de trata de personas. Ya que existiendo leyes que protegen a los grupos vulnerables no es suficiente por no existir una en materia específica

sobre delitos organizaciones. En ese orden de ideas es que el Estado de Guatemala implementa en su legislación, la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Esto demuestra un esfuerzo de adaptación de compromisos por medio de la adaptación y creación de la norma y por medio de creación de entes rectores y fiscalizadores en la materia y procedimientos para la ejecución en instituciones estatales.

- 4) Los compromisos en materia de prevención son actualmente el punto de inversión prioritario en la mayoría de las instituciones y el Estado en general. Se ha decidido aportar la mayor cantidad de recursos hacia la prevención, ya que se considera que la información es un elemento primordial en la erradicación del delito. En la actualidad el Estado de Guatemala, con sus distintas entidades adoptan campañas y ejercen acciones con la finalidad de prevenir a los ciudadanos e implementar la cultura de la denuncia en la sociedad.
- 5) Los compromisos adoptados en materia de penalización se han cumplido a cabalidad con los lineamientos internacionales, ya que se han creado y adoptado cuerpos legales, así como también tipificación específica e individualizada de lo que es el delito de trata de persona y la inclusión de funcionarios competentes para conocer sobre los asuntos en materia. Esto por existir la necesidad de tipificar acciones conjuntas e individuales que puedan perjudicar la libertad de las mujeres y niños. La legislación se ha creado adecuadamente, es únicamente que existe problemática en cuanto a la ejecución por parte de las instituciones y la colaboración de las mismas en cada caso concreto.
- 6) La protección de las víctimas del delito de trata de personas es uno de los puntos más vulnerables para el país, ya que no se cuentan con los recursos económicos suficientes para otorgar recursos idóneos de albergue y hogar a todas las víctimas de trata de personas. Existen lagunas legales a lo referente sobre la protección de la víctima una vez que se agote el proceso reglamentario de rescatar y reconocer a la víctima que ha denunciado o que ha sido auxiliada. En

este caso falta adecuación de la norma específicamente y una ejecución digna de procedimientos de albergue y protección.

- 7) Se han realizado las adaptaciones necesarias en la ley, más los procesos para el cumplimiento de estas adaptaciones no se pueden ejecutar a su totalidad por falta de insumos o de cooperación interinstitucional que no se desarrolla por falta de personal capacitado. Los esfuerzos que presenta Guatemala son alentadores para una mejora a mediano plazo en todos los procedimientos y ejecuciones relacionadas con el delito de trata de personas, pero no se llegan a considerar suficientes para erradicar el delito en la sociedad por distintos fenómenos sociales que aún no han sido controlados.

## RECOMENDACIONES

- 1) Al Ministerio de Educación, se le recomienda la inclusión en el pensum escolar nacional, una materia específica en el tema de Derechos Humanos. Si no se dedica exclusivamente a los Derechos Humanos, se puede incluir igualmente una materia que analice específicamente la Constitución de la República para que cada estudiante al menos conozca el concepto de lo que es un derecho y las formas básicas de ejercerlo. Esto con el fin de exponerle al menor de edad los derechos de los cuales es tutelar por el simple hecho de existir y los órganos que están a la disposición para protegerlo.
- 2) Al Ministerio de Educación incluir en el pensum escolar nacional una materia sobre el delito de trata de personas. Podrían incluirse en la misma materia delitos como los de violación, pornografía, abuso de los padres o familiares, relacionado con la educación sexual con la finalidad que los menores de edad logren entrelazar de forma inmediata cualquier acción ilícita como un delito.
- 3) Al Ministerio de Gobernación y Economía la creación de nuevas políticas públicas o estrategias nacionales para la erradicación en la mayor cantidad posible de las condiciones mediocres de vida en el país para asegurar un desarrollo integral con la finalidad de alcanzar el bien común. Esto con el fin de la creación y constante generación de empleos.
- 4) A la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas la implementación de más intérpretes o traductores en idiomas mayas, para eventualmente contratarlos como parte de la institución para la asistencia constante e ininterrumpida en difusión de campañas o charlas educativas.
- 5) A la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y la Secretaría se recomienda la creación de un registro nacional de víctimas de trata de personas a través de la creación de un software que podría ser proporcionado por un empresario pequeño, para obtener a través de este un control

determinado y certero de las personas que han sido víctimas y los respectivos agresores del delito y sus modalidades.

- 6) Al Organismo Ejecutivo se recomienda un nuevo análisis y reestructuración del salario mínimo, en evidencia con el costo de la vida diaria y condiciones laborales en el país. El salario mínimo no es suficiente para costear la totalidad de las necesidades básicas y el aumento del salario mínimo reducirá las condiciones mediocres que en ocasiones ofrecen los patronos. El desempleo es una de las principales razones por las cuales los habitantes optan por creer las falsas opciones que ofrecen los ejecutores del delito de trata de personas.
- 7) A la sociedad en general, padres de familia y al gremio de estudiantes universitarios, se recomienda la necesidad de difusión de información sobre el delito de trata de personas y cualquier otro delito de carácter organizacional. Es un deber social contribuir a los aspectos sociales para una convivencia integra y el desarrollo para alcanzar el buen común y es una obligación de todos para garantizar el respeto de los derechos y el ejercicio de los mismos.

## REFERENCIAS

### BIBLIOGRÁFICAS.

1. Balsells Tojo, Edgar Alfredo. *Manual de Nuestros Derechos Humanos*. Primera Edición. Guatemala, Editorial Oscar de León Palacios, 2000
2. Buergenthal, Thomas Y Torney, Judith V. *Los Derechos Humanos, Una Nueva Conciencia Internacional*. Argentina, Editorial Distribuidora Argentina, 1977.
3. Cancela Rocío, Cea Noelia, Galindo Guido, Valilla Sara. *Metodología de la Investigación Educativa: Investigación Ex Post Facto*. Universidad Autónoma de Madrid. España 2010.
4. Color Vargas, Marycarmen. *Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. México. Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal. 2013.
5. Gibert, Eva. *Abuso Sexual y Malos Tratos contra Niños, Niñas y Adolescentes*. Primera Edición. Argentina, Editorial Espacio, 2005.
6. Gutierrez Posse, Hortensia D.T. *Los Derechos Humanos y las Garantías*. Argentina, Editorial ZAVALIA, 2008.
7. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Protección Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres*. Primera Edición. Costa Rica, 1997.
8. Misión de Verificación de las Naciones Unidas de Guatemala. *Informe sobre Verificación de los Derechos Humanos en Guatemala*. Primera Edición. Guatemala, 2003.
9. Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Derecho Internacional Público*. Editorial Temis S.A. Colombia, 2002. 5ª Edición.
10. Mugerza, Javier y otros. *El Fundamento de los Derechos Humanos*. Primera Edición. Madrid, Editorial Debate, 2003.
11. Nikken, Pedro. *En Defensa de la Persona Humana*. Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 1988.
12. O'Donnell Daniel. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Normativa, Jurisprudencia y Doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano. Colombia, Servigrafic, 2004.

13. Ochotorena Joaquín de Paul y Arriabaniera Maradiaga, María Ignacia. *Manual de Protección Infantil*. Segunda Edición. España, Editorial Masson S.A., 2001
14. Osorio Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2008. 36ª Edición.
15. Pearson Elaine, *Manual Derechos Humanos y Trata de Personas*. Colombia, Impresol Ediciones Ltda. 2003. Segunda Edición.
16. Travieso, Juan Antonio. *Derechos Humanos y Derecho Internacional*. Argentina, Editorial Heliasta, 1990.
17. Vázquez Simerilli, Gabriela Judith. *Manual de Derechos Humanos*. Primera Edición. Guatemala, Editorial Cromografía, 2000.
18. Weissbrodt David, Michael Dottridge. *La abolición de la Esclavitud y sus formas contemporáneas*. Estados Unidos/ Ginebra. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2002.

## **NORMATIVAS**

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1985.
2. Asamblea General de las Naciones Unidas. Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. 1969
3. Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 2000.
4. Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración Internacional de los Derechos del Niño. 1989
5. Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948
6. Asamblea General de las Naciones Unidas. Oficina contra la Droga y el Delito. Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños. 2002.

7. Comité de Ministros del Consejo de Europa. Convenio sobre ciberdelincuencia, Convenio de Budapest.
8. Congreso de la República de Guatemala. Código Penal. Decreto 17-73.
9. Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Delincuencia Organizada. Decreto 21-2006.
10. Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009.
11. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003.
12. Corte Suprema de Justicia. Acuerdo 5-2014.
13. Corte Suprema de Justicia. Acuerdo 29-2015.
14. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Protocolo para la Detección y Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de la explotación Sexual Comercial. 2007.
15. Secretaria de las Naciones Unidas. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. 1969.
16. Vicepresidencia de la República. Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Política Pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024.
17. Vicepresidencia de la República. Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas.
18. Vicepresidencia de la República. Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Protocolo de la Inspección General de Trabajo para la detección y referencia de casos de trata de personas.

## ELECTRÓNICAS

1. ACNUR Agencia de la ONU para los Refugiados. Trata y Tráfico de Personas. 2001. Organización de las Naciones Unidas.  
<https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>
2. Centro de Información de las Naciones Unidas. ¿Qué es la ONU? México.  
<http://www.cinu.mx/onu/onu/>
3. CICIG. Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. La Colaboración Eficaz. Guatemala 4 de Octubre 2010. <http://www.cicig.org/index.php?page=la-colaboracion-eficaz>
4. Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. La trata de Personas: Esclavitud del siglo XXI. Organización de las Naciones Unidas. Guatemala, 2011.  
<http://www.cicig.org/index.php?page=0053-20111128>
5. Comité Internacional de la Cruz Roja. Vinuesa, Raúl Emilio. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, diferencias y complementariedad. Cuba 1998.  
<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlj8.htm>
6. Declaraciones y Convenciones que figuran en las Resoluciones de la Asamblea General. Organización de las Naciones Unidas. Definiciones de términos para la base de datos sobre declaraciones y convenciones.  
<http://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html>
7. Embajada de los Estados Unidos de América. Guatemala. Adopciones Internacionales y el Convenio del Haya: Guatemala. Guatemala, 2017.  
<https://spanish.guatemala.usembassy.gov/thehaguesp.html>
8. European Justice. Europa eu. Jurisprudencia Internacional. 2016.  
[https://ejustice.europa.eu/content\\_international\\_case\\_law-150-es.do](https://ejustice.europa.eu/content_international_case_law-150-es.do)
9. Historia de las Relaciones Internacionales en el siglo XX. La Segunda Guerra Mundial. Ocaña, Juan Carlos. La Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2003. <http://www.historiasiglo20.org/IIGM/ONU.htm>
10. Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Medina Quiroga, Cecilia. Nash Roja, Claudio. Los Sistemas de las Naciones Unidas, Interamericano y Europeo. <http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/5/244.pdf>

11. Ministerio Público. Acerca del MP. Guatemala .  
<https://www.mp.gob.gt/noticias/acerca-del-mp/>
12. Ministerio Público. Crean Fiscalía contra la Trata de Personas. Guatemala 2012  
<https://www.mp.gob.gt/noticias/2012/04/25/crean-fiscalia-contra-la-trata-de-personas/>
13. Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas. Guatemala en las Naciones Unidas. Guatemala, 2010. <http://www.guatemalaun.org/guatemalaun.cfm>
14. Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Sus Derechos Humanos. Guatemala, 2017.  
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
15. Naciones Unidas Guatemala. Organización de las Naciones Unidas. Historia de la ONU en el mundo. Guatemala <http://onu.org.gt/onu-en-el-mundo/historia/>
16. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Organización de las Naciones Unidas. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. Guía de Autoaprendizaje. Costa Rica, 2010.  
[https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO\\_APRENDIZAJE.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf)
17. UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño. Firma, Ratificación y Adhesión.  
[https://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30207.html](https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30207.html)

## **OTRAS REFERENCIAS**

1. Alonzo Hernández, Blenda Rosemary. Análisis del Delito de Trata de Personas en la Legislación Penal Vigente en Guatemala. Guatemala, 2007, Tesis de Derecho, Universidad Rafael Landívar.
2. Amado Rivadeneyra, Alex. “Evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. Perú. 2006.
3. Caprizo Jorge. “Los Derechos Humanos: Naturaleza, Denominación y Características.” *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Publicación número 25. México, 2011. Cuestiones Constitucionales.
4. Castro Rodríguez, María del Carmen. “La trata de personas: la esclavitud más antigua del mundo”. *Documentos de Trabajo Social*. Publicación 51. España, 2012.

5. Corte de Constitucionalidad. Defensa de la Constitución, Libertad y Democracia.
6. Embajada de Estados Unidos de América en Guatemala. Informe de la Trata de Personas en Guatemala- Junio 2014. Luis C. de Baca Embajador Plenipotenciario para Vigilar y Combatir la Trata de Persona.
7. Henderson, Humberto. "Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro homine." *Revista IIDH*. Vol. 39 Uruguay, 2004
8. Informe de la Comisión Internacional de Derecho Internacional. Naciones Unidas. 1980.
9. Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. "Los Derechos Humanos y la trata de persona". *Folleto Informativo no. 36*. Estados Unidos y Ginebra 2014.
10. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Organización de las Naciones Unidas. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. Guía de Autoaprendizaje. Costa Rica, 2010.
11. Pacas Martínez, Wanda Jaqueline. Principio de Supremacía Constitucional y su interpretación en relación a los Tratados de Derechos Humanos suscritos y ratificados por Guatemala a partir de la promulgación de la constitución política de 1985. Guatemala, 2005. Tesis de Derecho. Universidad San Carlos de Guatemala.
12. Pomares Cintas, Esther. "El Delito de Trata de Seres Humanos con Finalidad de Explotación Laboral". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Numero de Publicación 13-15. España, 2011.
13. Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala, C.A. Trata de Personas en Guatemala. Informe de Situación Trata de Personas IPDH. 2010.
14. Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala, C.A. Unidad de Prevención para la Trata de Personas. Trata de Personas en Guatemala. Informe de Situación Trata de Personas IPDH. 2012.
15. Procuraduría de los Derechos Humanos. Trata de Personas en Guatemala: Informe de Situación 2014. Defensoría de las Personas víctimas de Trata. Guatemala, marzo 2015.

16. Procuraduría de los Derechos Humanos. Informe de situación de Trata de Personas en Guatemala 2016. Defensoría de la Víctima de Trata de Personas.
17. Ramírez, Danissa. Directora de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET). 20 de Junio de 2017.
18. Rodríguez Hita, Antonio. “La convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos complementarios: introducción a la problemática, contenidos normativos y conclusión.” *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. España 2010.
19. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Protocolo para la Detección y Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de la explotación Sexual Comercial. 2007.
20. Shaw James. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Presentación y Análisis Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
21. Valencia Restrepo, Herman. “La definición de los Principios en el Derecho Internacional Contemporáneo.” *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*. Vol.36 Número de Publicación 106. Colombia 2007.

## ANEXO 1

### ANEXO 1.1

ENTREVISTA REALIZADA A LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.  
DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA.

Esta entrevista se realiza como parte del trabajo de investigación para tesis profesional sobre el tema “ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU IMPACTO EN LA SOCIEDAD.” por tanto se solicita su colaboración al efecto de responder las preguntas semiestructuradas y permitir el uso de los resultados de la misma para análisis didáctico.

- I) ¿Cuáles son las funciones específicas en relación al delito de la Trata de personas de la Procuraduría de los Derechos Humanos?
- II) ¿Cuáles son las condiciones actuales de los albergues para víctimas de trata de personas en el país?
- III) ¿Cuáles considera que son los factores sociales que propician el delito de trata de personas en Guatemala?
- IV) ¿Considera que existe control social para identificar a los grupos organizados que ejecutan el delito de trata de personas?
- V) ¿Cuál es usualmente el proceso de ejecución del delito de trata de personas?
- VI) ¿Cuál es el procedimiento para recibir denuncias de trata de personas en la PDH?
- VII) ¿Cuáles considera que son los factores institucionales para prevenir la trata de personas?
- VIII) ¿Considera que la educación tiene relación con el delito de trata de personas?
- IX) ¿Qué tan importante considera que es la relación de cooperación interinstitucional para la prevención y erradicación de la trata de personas?

## ANEXO 1.2

ENTREVISTA REALIZADA A LA SECRETARIA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA.  
COMISION NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Esta entrevista se realiza como parte del trabajo de investigación para tesis profesional sobre el tema “ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU IMPACTO EN LA SOCIEDAD.” por tanto se solicita su colaboración al efecto de responder las preguntas semiestructuradas y permitir el uso de los resultados de la misma para análisis didáctico.

- I) ¿Cuáles considera fueron los efectos para Guatemala el hecho de ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el delito de trata de personas?
- II) ¿Cómo califica el funcionamiento del protocolo interinstitucional actual para la prevención y erradicación del delito de trata de personas?
- III) ¿Cuál considera que es la intervención de la sociedad civil en el aspecto social relacionado con el delito de trata de personas?
- IV) ¿Cuál considera que es actualmente la condición de las Secretaria contra la Violencia, Explotación y trata de personas, y la relación de la Comisión con la misma?
- V) ¿Cuál considera que es la problemática social que propicia el delito de trata de personas?
- VI) ¿Cuáles son las acciones específicas que se realizan o se deben realizar para la protección de los menores/niños y adolescentes?
- VII) ¿A su juicio, es la ley suficiente en materia de protección de menores en el delito de trata de personas? ¿Considera existen problemas para aplicar la ley existente?
- VIII) ¿Existen aspectos necesarios para reestructuración o reformación de la ley en materia de Derechos Humanos?

## ANEXO 1.3

### ENTREVISTA REALIZADA A SEGEPLAN

Esta entrevista se realiza como parte del trabajo de investigación para tesis profesional sobre el tema “ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU IMPACTO EN LA SOCIEDAD.” por tanto se solicita su colaboración al efecto de responder las preguntas semiestructuradas y permitir el uso de los resultados de la misma para análisis didáctico.

- I) ¿Cuáles son los efectos de adopción del Convenio para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños?
- II) ¿Cómo califica el funcionamiento del protocolo de coordinación interinstitucional para la protección y atención a las víctimas?
- III) ¿Cuál considera que es la intervención de la sociedad civil específicamente en ámbito de niñez y adolescencia?
- IV) ¿Cómo considera que es la relación interinstitucional entre la SVET y la Comisión actualmente?
- V) ¿Cuál considera que es la problemática social que propicia el delito de trata de personas actualmente en Guatemala?
- VI) ¿Cuáles son las acciones específicas que se han implementado para la protección de menores, niños y adolescentes por parte de la Comisión?
- VII) ¿Considera que la ley es suficiente en la sociedad guatemalteca actualmente? ¿Cómo califica la aplicación de la norma?
- VIII) ¿Cuáles son los aspectos que considera necesarios a reformar o reestructurar en el protocolo interinstitucional?

## ANEXO 1.4

### ENTREVISTA REALIZADA A LA SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACION Y TRATA DE PERSONAS.

Esta entrevista se realiza como parte del trabajo de investigación para tesis profesional sobre el tema “ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU IMPACTO EN LA SOCIEDAD.” por tanto se solicita su colaboración al efecto de responder las preguntas semiestructuradas y permitir el uso de los resultados de la misma para análisis didáctico.

- I) ¿Qué cambios positivos considera que se desarrollan de la aceptación y ratificación el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas especialmente mujeres y niños?
- II) ¿Cuál es uno de los mayores objetivos por parte de la Secretaría actualmente para prevenir y erradicar el delito de trata de personas?
- III) ¿Considera que las metas a corto, mediano y largo plazo establecidas en la política pública contra la Trata de personas, se han cumplido y van en un proceso adecuado para cumplirse?
- IV) ¿Cuál considera que es el impacto del delito de trata de personas en Guatemala?
- V) ¿Considera que en Guatemala existen suficientes instituciones que brindan protección y albergue para la cantidad de víctimas que existen?
- VI) ¿Cuáles son las características que se toman en cuenta sobre la víctima para asignación en un albergue o institución del Estado para la protección de su libertad y derechos fundamentales?
- VII) ¿Qué políticas de concientización se han impulsado en los pasados 5 años por parte de la Secretaría?

- VIII) ¿Considera que el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de víctimas se cumple de acuerdo a la estructura? ¿Existe la coordinación adecuada con las instituciones?
- IX) La educación es una parte fundamental para la prevención. ¿Existen actualmente campañas o proyectos de concientización y prevención en conjunto con el Ministerio de Educación?
- X) ¿Considera que se cumplen actualmente las atenciones inmediatas, de primer y segundo grado para víctimas menores y mayores de edad?
- XI) ¿Hasta qué etapa en el seguimiento de la víctima se involucra la Secretaría?
- XII) ¿Cuáles son las principales acciones que toma la Secretaría para la protección y restitución de derechos de las víctimas?
- XIII) ¿Considera que Guatemala cuenta con la legislación adecuada para reprimir, sancionar y erradicar la trata de personas?
- XIV) ¿Se han creado registros por SVET para la preservación de información sobre las víctimas del delito de trata de personas?
- XV) ¿Considera que existe en Guatemala la cultura de denuncia? ¿Ha mejorado desde la creación de la Secretaría?

## ANEXO 1.5

### ENTREVISTA REALIZADA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Esta entrevista se realiza como parte del trabajo de investigación para tesis profesional sobre el tema “ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU IMPACTO EN LA SOCIEDAD.” por tanto se solicita su colaboración al efecto de responder las preguntas semiestructuradas y permitir el uso de los resultados de la misma para análisis didáctico.

- I) ¿Cuáles son los principales objetivos de la institución en materia de trata de personas?
- II) ¿Cuál considera que ha sido el impacto de la ratificación del protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños?
- III) ¿Qué esfuerzos realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores para la prevención del delito?
- IV) ¿Cómo se combate la corrupción en las instituciones o entes y/o funcionarios que permiten el traslado ilegal?
- V) ¿Considera que el proceso de repatriación es eficiente y tiene un impacto positivo en la sociedad?
- VI) ¿Cómo es el proceso de coordinación de autoridades o contacto de autoridades para auxilio de una víctima en el extranjero?
- VII) ¿Considera que la normativa en el país es adecuada o existe la necesidad de reestructuración que considera necesaria?

## ANEXO 2

### ANEXO 2.1

Denuncias por trata de personas Enero a octubre de 2010 <sup>194</sup>

Tipo de violación	F.	%
Explotación sexual comercial	22	42
Pornografía infantil	6	12
Trabajo forzado	5	10
Venta de niños	4	8
Adopción irregular	4	8
Venta ambulante forzada	3	6
Prostitución forzada o ajena	3	6
Matrimonio servil o forzado	2	4
Esclavitud	1	2
Turismo sexual	1	2
<b>Total</b>	<b>51</b>	<b>100</b>

La columna F. demuestra las denuncias realizadas

### ANEXO 2.2

Denuncias por trata de personas según población afectada Enero a octubre 2010 <sup>195</sup>

Sector de población	F.	%
Niñez y juventud	14	48
Mujer	4	13
Migrantes	4	13
Población trabajadora	4	13
Personas con discapacidad	2	7
Adulto mayor	1	3
Pueblos indígenas	1	3
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

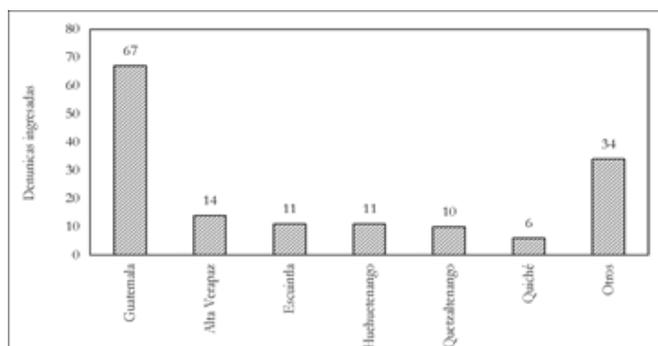
---

<sup>194</sup> *Ibíd.* Página 9.

<sup>195</sup> *Ibíd.* Página 9.

## ANEXO 2.3

Denuncias de trata de personas ante el MP Distribución geográfica Enero a octubre de 2012



196

## ANEXO 2.4

Víctimas de trata de personas albergadas. Enero a octubre 2012 <sup>197</sup>

Responsable	Nombre de hogar	Víctimas	Población
Secretaría de Bienestar Social	Hogar Luz de Esperanza	5	Mujeres adultas
Secretaria de Bienestar Social	Hogar Seguro Virgen de la Asunción	4	Niñas y adolescentes
Organización social	Refugio de la Niñez Lazos de Amor	56	Niñas, adolescentes y mujeres adultas
Organización social	Asociación La Alianza	13	Niñas y adolescentes
Organización religiosa	Asociación Misión Redentora Casa Santa María de Cervellón	11	Víctimas entre 14 a 28 años.

<sup>196</sup> Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala, C.A. Unidad de Prevención para la Trata de Personas. Trata de Personas en Guatemala. Informe de Situación Trata de Personas IPDH. 2012.

<sup>197</sup> *Ibíd.* Página 11

## ANEXO 2.5

Tipo de atención y víctimas atendidas por la Defensoría de las Personas Víctimas de Trata. 2014 <sup>198</sup>

Nombre del Albergue	No. de víctimas	Tipo de atención
Hogar Seguro Virgen de la Asunción	73 NNA	Atención de primer orden
Albergues temporales (SVET)	30 NNA	Atención de primer orden temporal
Albergue Luz de Esperanza	28 NNA y mujeres adultas	Atención de primer orden
Amor Sin Fronteras	35 NNA	Atención de primer orden v segundo orden
La Alianza	10 NNA	Atención de primer orden v segundo orden
Casa Santa María Cervellón	7 Mujeres	Atención de primer orden y segundo orden
Total		183

Fuente: PDH/ Defensoría de las Personas Víctimas de Trata con datos de albergues.

## ANEXO 2.6

Datos por institución de personas informadas en trata en 2014 <sup>199</sup>

Institución	Población
Defensoría de la Mujer Indígena	10,700
Secretaría de la Mujer (PROPEVI)	38,240
Secretaría contra la Violencia Sexual y Trata de	3,130
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del	10,209
Ministerio de Educación	7,690
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	100
Coordinación SVET y MINEDUC	61,657
Procuraduría de los Derechos Humanos	4,278

<sup>198</sup> Procuraduría de los Derechos Humanos. Trata de Personas en Guatemala: Informe de Situación 2014. Defensoría de las Personas víctimas de Trata. Guatemala, marzo 2015. Página 37.

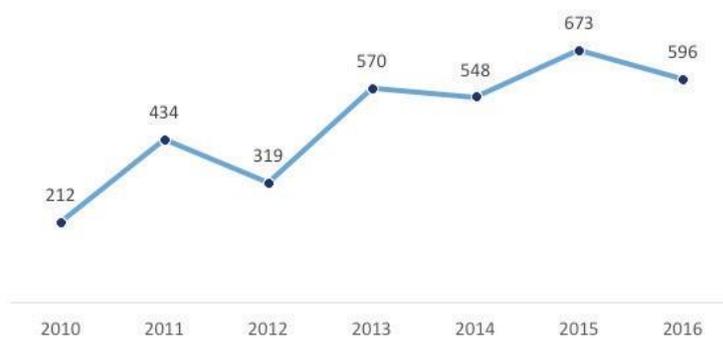
<sup>199</sup> *Ibíd.* Página 53.

Total	136,004
-------	---------

Fuente: Elaboración Defensoría de las Personas Víctimas de Trata, PDH, con información de instituciones 2014.

## ANEXO 2.7

Posibles víctimas de trata de personas. 2010-2016 <sup>200</sup>



<sup>200</sup> Procuraduría de los Derechos Humanos. Informe de situación de Trata de Personas en Guatemala 2016. Defensoría de la Víctima de Trata de Personas. Página 9.

### ANEXO 3

#### ANEXO 3.1

**¿Cuál considera que es la principal función que ejecuta la institución en materia de prevención, sanción y erradicación del delito de trata de personas?**

<b>CÓDIGO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>CANTIDAD</b>
1	Prevención a las víctimas por medio de campañas de concientización sobre el delito.	5
2	Recepción de denuncias/Asesoramiento	3
3	Acompañamiento a la víctima durante proceso de rescate y restitución de derechos.	4

#### ANEXO 3.2

**¿Cuáles considera que han sido los más adecuados alcances de la adaptación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de Personas, especialmente mujeres y niños?**

<b>CÓDIGO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>CANTIDAD</b>
1	Creación de Políticas Publicas para ejecución adecuadas en materia de Derechos Humanos y Trata de Personas.	4
2	Creación, modificación y adaptación de legislación interna.	4
3	Creación de Órgano rector y normativa específica en materia de trata de personas.	5
4	Tipificación delito de Trata de personas.	5

### ANEXO 3.3

¿Cuáles considera que son los factores principales por los cuales en Guatemala se desarrollan delitos de carácter organizacional y sobretodo delito de trata de personas?

CÓDIGO	FRECUENCIA	CANTIDAD
1	Falta de Educación.	3
2	Falta de Nutrición.	2
3	Falta de Empleo / Oportunidades / Pobreza extrema	5
4	Desarraigo social/familiar	2
5	Falta de planificación familiar.	1
6	Ubicación geoestratégica del país	4

### ANEXO 3.4

¿Qué desventajas presenta la ejecución de políticas públicas sobre la prevención y erradicación del delito de trata de personas?

CÓDIGO	FRECUENCIA	CANTIDAD
1	Falta de alcance en el interior de la República para prestar asesoría adecuada.	3
2	Falta de presupuesto/personal	4
3	Falta de información y campañas de sensibilización en múltiples idiomas mayas.	5

### ANEXO 3.5

¿Qué ámbito de obligaciones adaptadas por el Protocolo considera más efectiva?

¿Cuál considera debería ser el ámbito con atención especial para la erradicación del delito de trata de personas?

<b>CÓDIGO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>CANTIDAD</b>
1	Medidas de Prevención.	5
2	Medidas de Protección	4
3	Medidas de Penalización.	3